

**GUIA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN
EXÓGENA DE ENTIDADES FINANCIERAS**

**YENI CATERINE CADENA MUÑOZ
JOHN EDINSON VARGAS**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE – SEDE NORTE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADURIA PÚBLICA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
SEPTIEMBRE DE 2014**

**GUIA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN
EXÓGENA DE ENTIDADES FINANCIERAS**

YENI CATERINE CADENA MUÑOZ

JOHN EDINSON VARGAS

**Monografía de grado para obtener el título de
Contador Público**

DIRECTOR

JHONNY GRAJALES QUINTERO

CONTADOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD DEL VALLE – SEDE NORTE DEL CAUCA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CONTADURIA PÚBLICA

SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA

2014

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
1. ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION	9
1.1. ANTECEDENTES	9
1.1.1. INFORMACIÓN EXÓGENA Y SU IMPACTO SOBRE LA EVASIÓN EN COLOMBIA (2001-2009)	10
1.1.2. EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL MODELO ÚNICO DE INGRESOS SERVICIOS Y CONTROL AUTOMATIZADO – MUISCA – COMO INSTRUMENTO DE CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN COLOMBIA: 2003 – 2005	10
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.3. OBJETIVOS	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL:	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN	15
1.5. MARCO DE REFERENCIA	17
1.5.1. MARCO CONCEPTUAL:	17
1.5.2. MARCO NORMATIVO:	19
1.5.3. MARCO CONTEXTUAL:	21
1.6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.6.1. TIPO DE ESTUDIO:	25
1.6.2. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN:	25
1.6.3. FUENTES DE INFORMACIÓN:	26
1.6.4. FUENTES DE INFORMACIÓN PRIMARIA:	26
1.6.5. FUENTES DE INFORMACIÓN SECUNDARIA:	27
1.6.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:	27
1.6.6.2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:	27
1.6.7. FASES DE LA INVESTIGACIÓN	28
1.6.7.1. FASE I	28
1.6.7.2. FASE II	28
1.6.7.3. FASE III	29
1.6.7.4. FASE IV	29

2.	ESTUDIO SOBRE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA EN COLOMBIA RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA INFORMACIÓN	30
2.1.	NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA EN COLOMBIA.....	31
2.2.	ANÁLISIS DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA EN COLOMBIA:.....	59
3.	PROCEDIMIENTO PARA RECOLECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES QUE SE CONSOLIDARÁN PARA EL PROCESO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.	74
3.1.	CUESTIONAMIENTOS PREVIOS SOBRE LA ENTIDAD INFORMANTE	75
3.2.	CONSIDERACIONES IMPORTANTES ANTES DE LA PARTE PRÁCTICA	76
3.3.	ANÁLISIS DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN	80
3.4.	ELABORACION DEL REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	86
4.	CONSOLIDACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE E IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DIAN.....	89
4.1.	CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORRO	90
4.2.	CERTIFICADOS A TERMINO FIJO Y/O OTROS TITULOS	96
4.3.	CONSUMOS CON TARJETAS DE CRÉDITO	103
4.4.	VENTAS A TRAVES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO Y/O DEBITO.	105
4.5.	PRESTAMOS OTORGADOS (DIFERENTES A TARJETA DE CRÉDITO).	107
4.6.	INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.	109
5.	ERRORES MÁS FRECUENTES QUE SE ORIGINAN EN LA ELABORACION DE LA INFORMACIÓN QUE SE REPORTA A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.....	120
6.	CONCLUSIONES	126
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	128

LISTADO DE TABLAS

Tabla	Página
Tabla 1: datos para el reporte de las cuentas de ahorro y/o corrientes.	41
Tabla 2: códigos establecidos para la exención del gravamen a los movimientos financieros.	43
Tabla 3: información correspondiente al reporte de títulos valores.	47
Tabla 4: información correspondiente al reporte de los tarjetahabientes.	49
Tabla 5: Información de las ventas a través de sistema de tarjetas de crédito y/o débito.	51
Tabla 6: información de los préstamos otorgados.	52
Tabla 7: información del tipo de deudor.	53
Tabla 8: cuadro resumen resolución 228 de 2013.	54
Tabla 9: resumen de la información a solicitar y los formatos de reporte.	85
Tabla 10: auxiliar de los registros contables de cuentas de ahorro y corrientes.	91
Tabla 11: ejemplo información suministrada por el cliente.	92
Tabla 12: ejemplo extracto bancario.	94
Tabla 13: formato 1019 - cuentas corrientes y/o de ahorro.	96
Tabla 14: auxiliar registró contable certificados de depósito a término fijo - cuentas de balance ...	98
Tabla 15: registros contables de un certificado de depósito a término - cuentas de resultado.	99
Tabla 16: ejemplo información de los CDT recibidos del Banco.	100
Tabla 17: formato 1020 - Certificados de depósito a termino.	101
Tabla 18: Información consumos con tarjetas de crédito.	104
Tabla 19: Formato ventas a través de tarjetas de crédito y débito.	107
Tabla 20: características técnicas reporte de terceros.	114
Tabla 21: conciliación cuentas por cobrar.	116
Tabla 22: conciliación del pasivo.	117
Tabla 23: conciliación de las retenciones en la fuente practicadas.	118
Tabla 24: conciliación de ingresos e IVA.	118
Tabla 25: datos de los tipos de documentos para reportar.	120
Tabla 26: lista de cheque reporte información exógena.	124

LISTADO DE FIGURAS

Figura	Página
Figura 1: sinopsis obligados a reportar desde las perspectiva del Estatuto Tributario	40
Figura 2: registro cuentas corrientes y/o de ahorro	90
Figura 3: registro contable títulos valores - CDT	97
Figura 4: declaración de renta del Banco	110

INTRODUCCIÓN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN ha establecido a la información exógena como una de sus principales herramientas de control para el recaudo de impuestos en un país donde la proliferación de la carga impositiva es directamente proporcional a la evasión de esta, por lo tanto el requerimiento de los medios magnéticos, exige cada vez más el detalle de los terceros reportados por parte de los obligados a informar, con el fin de realizar los respectivos cruces y análisis de la información para identificar fácilmente a los posibles nuevos contribuyentes obligados a cumplir con el pago de los tributos y a los evasores de impuestos, a su vez, la elaboración de la información exógena se vuelve cada vez más compleja, agravando el grado de dicho trabajo por la falta de conocimiento por parte del profesional, y en el caso del estudiante por la ausencia casi absoluta en currículo académico.

En la presente tesis trata especialmente al sector financiero, ya que la escases de información y personal calificado para la elaboración de la información exógena de este tipo de entidades es más significativa, por lo que se resuelve proponer el desarrollo de una Guía Metodológica para la Elaboración de Información Exógena en Entidades Financieras, la cual consta de una incursión importante en el ámbito normativo consecuente con el tema, como también el procedimiento completo y detallado de los pasos a seguir y los aspectos a considerar en la elaboración de información exógena en entidades financieras.

El trabajo se compone de cuatro capítulos, el primero esta dedicado a la realización de un estudio sobre la normatividad relativa a la presentación de información exógena en Colombia y se analiza su régimen sancionatorio; en él se da a conocer la normatividad que rige la presentación de información exógena en Colombia, para las entidades financieras, haciendo un análisis explicativo y crítico de la misma, en el mismo sentido se trata el régimen sancionatorio aplicable incurrido al incumplimiento parcial o total de la obligación. En el segundo se determina el procedimiento para la recolección y verificación de los registros contables que se consolidarán para el proceso de la clasificación de la información contable; donde

se explica las medidas y los pasos a seguir en la consecución de información propicia para generar un reporte de calidad y acorde con las exigencias de la DIAN. En el tercero se precisa la manera en que se debe consolidar la información contable y como debe clasificarse, e Identificar el procedimiento para la elaboración de los formatos de la información exógena de las Entidades Financieras de acuerdo con las especificaciones técnicas que requiere la DIAN; en él se prioriza la verificación de la información aportada por el cliente y la solicitud realizada al mismo, como también se enfatiza los cambios en la solicitud de información de cada resolución y posteriormente se procede a explicar el paso a paso para la elaboración de los medios magnéticos, formato por formato. En el cuarto se Identifican los errores más frecuentes que se originan en la elaboración de la información que se reporta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; en él se presenta tanto el error común como los procesos a seguir para no incurrir en dicha falla. Se añaden las respectivas conclusiones conforme al trabajo realizado.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION

1.1. ANTECEDENTES

Uno de los pasos obligados en la generación del conocimiento, es la investigación exhaustiva de la literatura que existe sobre el tema, debido que es necesario conocer los adelantos sobre el particular, las perspectivas abordadas, los aspectos tratados, las soluciones encontradas, así como también, las metodologías empleadas, con el fin de disponer de una visión panorámica sobre el estado en que se encuentra el asunto en cuestión, y con el propósito de indagar sobre la periferia que aún no se ha tratado o la búsqueda de mejores soluciones a las ya planteadas. De lo contrario, al no contar con referentes de este tipo, el direccionamiento oportuno de la búsqueda emprendida se vería imposibilitado.

De acuerdo con lo anterior, se ha realizado la revisión bibliográfica sobre el asunto tratado en el presente trabajo, en las revistas y bases de datos académicos, que se relacionan a continuación:

- ❖ Scielo
- ❖ Dialnet
- ❖ Legis
- ❖ Cuadernos de Contabilidad
- ❖ Lumina de la Universidad de Manizales
- ❖ Investigación y reflexión de la Universidad militar Nueva granada
- ❖ Contaduría de la Universidad de Antioquia.
- ❖ Base de datos de la Universidad del Valle.

En la revisión realizada, no se logró encontrar trabajos, artículos o textos que traten específicamente el tema de la elaboración de información exógena en entidades financieras o comerciales. Las personas que han realizado estudios relacionados con la información exógena, por lo general, y partiendo de la investigación realizada, se han enfocado en el aspecto relativo a la evasión de impuestos. Debido a ello, se decidió analizar algunos de los documentos realizados teniendo como tema la incidencia de la información exógena en la evasión de impuestos, referente para el

desarrollo de la guía metodológica para la elaboración de la información exógena por entidades financieras. Los cuales se referencian a continuación:

1.1.1. INFORMACIÓN EXÓGENA Y SU IMPACTO SOBRE LA EVASIÓN EN COLOMBIA (2001-2009)¹

En el texto se evalúa el impacto del requerimiento de la información exógena sobre la evasión de impuestos en Colombia entre los años 2001 al 2009. Adicionalmente se evalúa los cambios técnicos que ha tenido la información exógena a través del tiempo.

La relación de este trabajo con nuestro tema es que a través de este artículo corroboramos que la elaboración de la información exógena es de vital importancia para la gestión de fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por ende es necesario que la persona encargada de elaborar esta información tenga los conocimientos claros del objetivo de este reporte, para que así tenga criterio al momento de enfrentar alguna inconsistencia. Adicionalmente con este artículo ampliamos la definición del concepto MUISCA, información exógena y archivos XML.

1.1.2. EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL MODELO ÚNICO DE INGRESOS SERVICIOS Y CONTROL AUTOMATIZADO – MUISCA – COMO INSTRUMENTO DE CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN COLOMBIA: 2003 – 2005²

En el texto, los autores realizan una evaluación sobre la implementación por parte de la DIAN del modelo MUISCA como un instrumento de control a la evasión y elusión fiscal; y de acercamiento al contribuyente, desde sus inicios en el año 2003

¹ Patiño Jacinto, R. A., Parra Jiménez, O., & León Mesa, F. Y. (2010). Información exógena y su impacto sobre la evasión en Colombia (2001-2009). Investigación y reflexión, 87-113. Recuperado el 13 de Septiembre de 2013, de <http://repository.unimilitar.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10654/6775/SanabriaSanabriaOmarMariano2012.pdf?sequence=1>

² Rodríguez B., Herny A. ; Losano D., Jairo E.;. (2007). Evaluación de la estrategia del modelo único de ingresos servicios y control automatizado -muisca- como instrumento a la evasión y elusión fiscal en Colombia: 2003-2005". Trabajo de grado, Universidad Salle, Cundinamarca, Bogotá. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10185/12116>

hasta el año 2005, y determina sí por medio de los beneficios suministrados por el MUISCA como instrumento de control, el estado se ha acercado al contribuyente de una manera más eficiente y ha logrado evadir la evasión y la elución fiscal en Colombia.

La relación con el anteproyecto no es directa, ya que se trata de temas disímiles, sin embargo, están relacionados en el sentido que dicho trabajo permite tener una concepción del funcionamiento del órgano fiscal Colombiano; las herramientas que maneja, como también, los objetivos bajo los cuales se ha configurado su estructura tecnológico-administrativa.

1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En la actualidad la comunidad contable enfrenta dificultades en la elaboración y/o revisión de la información de Entidades Financieras a reportar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, debido a que existe una gran ausencia documental sobre temas que tratan el reporte de este requerimiento.

A través de las consultas realizadas en las bases de datos académicos, se ha corroborado que no existe investigación que traten sobre este tema, solo han generado artículos enfocados en el impacto del requerimiento de la información exógena sobre la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes.

Las Universidades tienen falencia en la enseñanza de prácticas relacionadas con la elaboración de la información exógena, según el currículo académico, la enseñanza de esta práctica es irrelevante, a pesar que en el campo profesional es muy necesario. Por consiguiente, la carencia de estos conocimientos en el Contador Público, es una dificultad importante para su desarrollo profesional y es una desventaja en el mercado laboral del profesional contable, no obstante, el Plan Único de Cuentas Financiero difiere sustancialmente del Plan Único de Cuentas Comercial, por ende, el elaborar la información exógena para una Entidad Financiera se convierte en algo complejo para el profesional, debido que los hechos económicos del sector Bancario son únicos y requieren de un tratamiento especial.

En muchas ocasiones cuando los profesionales responden este tipo de requerimientos se guían por sus conocimientos empíricos, en consecuencia este tipo de comprensión se forja a través de la experiencia y no auspiciado por la academia o algún tipo de guía, por lo que un principiante, puede hacer que la empresa objeto del requerimiento corra riesgos por error en el reporte de la información.

Es necesario resaltar que el Gobierno Nacional a través del artículo 651 del Estatuto Tributario ha establecido sanciones a las Personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, por

ende, es de vital importancia que los profesionales de Contaduría Pública en Colombia conozcan un proceso metodológico que sea de instrumento para su labor y así no caigan en sanciones que, en consecuencia, desacrediten su carrera profesional. Por otro lado, las inexactitudes en los reportes de información exógena para estudio y cruce de información de la DIAN, afectaran de manera directa; al obstaculizarse el sistema en la recolección de la información utilizada para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Conllevando lo anterior, a que a pesar que existía un sistema integrado destacado que maneje este tipo de información, concurren inconsistencias ocasionadas con las fuentes, que reducen la eficiencia en la gestión de dicha entidad.

Teniendo en cuenta que a la fecha no existen documentos que nos permitan dilucidar las frecuentes dudas que se generan al momento de la elaboración de información exógena en Entidades Financieras, y además, que el Gobierno Nacional Colombiano impone graves sanciones a los Contribuyentes obligados a reportar dicha información, entre otros aspectos relacionados anteriormente, se hace necesario crear una guía metodología que le permita al profesional contable contar con un instrumento que le asegure la elaboración de los datos a reportar; para los estudios y cruces de información de las Entidades del Sector Financiero por parte de la DIAN.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar una guía metodológica para la elaboración de información exógena en Entidades Financieras.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Realizar un estudio sobre la normatividad relativa a la presentación de información exógena en Colombia y analizar el régimen sancionatorio de dicha información.
- ❖ Determinar el procedimiento para la recolección y verificación de los registros contables que se consolidarán para el proceso de la clasificación de la información contable.
- ❖ Precisar la manera en que se debe consolidar la información contable y como debe clasificarse, e Identificar el procedimiento para la elaboración de los formatos de la información exógena de las Entidades Financieras de acuerdo con las especificaciones técnicas que requiere la DIAN.
- ❖ Identificar los errores más frecuentes que se originan en la elaboración de la información que se reporta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1.4. JUSTIFICACIÓN

La dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de contrarrestar la evasión en el territorio Colombiano desarrolló el modelo MUISCA (Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado). Este modelo, permite a los contribuyentes obligados reportar la información a través de los Servicios informáticos electrónicos, sobre las operaciones con sus clientes y usuarios.

En contraste con la necesidad de reportar información verídica a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el ámbito de la ejecución de ésta tarea, existe incertidumbre, inquietudes, dudas, entre otras. Lo cual se adjudica a la carencia de investigación y desarrollos sobre este tema, por consiguiente la investigación propuesta da a conocer todos los aspectos intrínsecos a la elaboración de la información exógena en Entidades Financieras, a través del diseño de una guía metodológica para la elaboración de información exógena, que beneficia de manera directa a las entidades de la banca y principalmente a los encargados de elaborar este tipo de información, puesto que hasta el momento, dicha labor ha tenido un carácter traumático para el contador encargado de realizarla, que en algunas ocasiones no han gozado de experiencia en este tipo de entidades o no han contado con la dirección de una persona con el conocimiento empírico.

De igual manera, la comunidad contable se verá beneficiada, pues las personas que pertenecen a esta rama del conocimiento, tendrán a disposición para su estudio una guía detallada sobre cómo se debe presentar la información exógena de Entidades financieras a la DIAN.

Adicionalmente afectará beneficiosamente a la comunidad estudiantil, quienes podrán suplir a través del estudio de esta guía, los vacíos respecto al tema producto de la ausencia de pedagógica, relacionada con el tema, de parte de las universidades.

Por otro lado, el desarrollo de la guía propuesta, es importante para los encargados de realizar esta labor, debido a que permitirá que a través de la investigación realizada, se logre adquirir el conocimiento adecuado sobre el tema, que permita a

los individuos ingresar al campo practico de la elaboración de información exógena, como parte de los conocimientos con los que debe contar el profesional contable.

1.5. MARCO DE REFERENCIA

1.5.1. MARCO CONCEPTUAL:

El presente trabajo contiene una guía metodológica para la elaboración de la Información exógena en Entidades Financieras, por ende, es importante examinar una serie de conocimientos teóricos, que permitan analizar todos los aspectos que rodean este problema de investigación.

De esta manera se tendrán en cuenta los siguientes conceptos que se consideran fundamentales y que serán la base para el desarrollo de esta investigación:

INFORMACIÓN EXÓGENA: La información exógena es el conjunto de datos que las personas naturales y jurídicas deben presentar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN según resolución expedida por el Director General, sobre las operaciones con sus clientes o usuarios. Quien debe presentar dicha información es el representante Legal de la empresa o su apoderado³.

FISCALIZACIÓN: Actualmente las diferentes entidades de control no han definido la palabra fiscalización, sin embargo, según el Diccionario Técnico Tributario, la fiscalización previamente a una liquidación oficial (revisión, corrección, aforo) o una resolución de sanción con base en la facultad que tiene la administración de investigar la real capacidad contributiva que tienen los sujetos pasivos de los impuestos, se desarrolla el proceso de fiscalización del presupuesto objetivo de hecho denunciado por el contribuyente en su declaración u omitido en parte en ella misma, o en su totalidad dejar de declarar estando asimismo obligado a hacerlo. Cuando el fisco investiga ese presupuesto y esas bases de determinación, no puede separar lo que en ella hay positivo o causante de mayor impuesto sino que también, simultáneamente, debe tener en cuenta los factores negativos o de disminución del tributo. Los métodos de fiscalización pueden ser directos o indirectos:

³ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, presentación de información exógena presencial año gravable 2008 a presentarse en el 2009 <http://www.dian.gov.co/descargas/plegables/plegableexogena.pdf>, recuperado: diciembre 6 de 2013.

- Métodos directos de Fiscalización: Son aquellos que toman la base gravable denunciada por el contribuyente para verificar su exactitud y veracidad tanto formal como material.

Se utiliza tanto las informaciones dadas por los contribuyentes como de terceros sean o no contribuyentes,

- Método indirecto de Fiscalización: Se dirige a establecer una base presuntiva para lo cual es suficiente que la administración tributaria compruebe los hechos o circunstancias que, como indicios antecedentes, permiten inferir dicha base que, asimismo, supone posibles evasiones fiscales, que deben estar expresamente autorizados por ley, ejemplo: La renta presuntiva, comparación patrimonial, consignaciones bancarias, etc.

CONTABILIDAD: La contabilidad es una ciencia que aunque data de tiempos remotos y dado que ha evolucionado conforme lo hace el hombre, ha permanecido en un proceso continuo de construcción del concepto y búsqueda de su método de estudio, puesto que debe atender las demandas de información a nivel empresarial, las cuales están dadas por una economía cada vez más acelerada y donde la incertidumbre es la regla. Por consiguiente, aunque hoy en día se reconoce por los diferentes pensadores el carácter científico de la disciplina contable, el concepto de contabilidad se encuentra en cimentación. Por lo cual los teóricos en el momento se pronuncian en pro de una reconstrucción del concepto de contabilidad; es así como Claudia e Inés⁴, hacen una reflexión del concepto actual de la contabilidad, teniendo en cuenta el avance evolutivo que ha presentado y las exigencias que presenta el entorno económico actual.

EVASIÓN FISCAL: Para definir este concepto, nuevamente se hace uso del Diccionario Técnico Tributario, donde se define a la Evasión Fiscal como la única

⁴Niño Galeano, C. L., & García Fronti, I. M. (Enero 21 de 2003). Algunas consideraciones para la reconstrucción del concepto de contabilidad para el presente siglo. *Innovar revista de ciencias administrativas y sociales*, 127-138. Recuperado en Febr 22 de 2014, de file:///C:/Users/solintec%20mobile/Desktop/info%20jhon%20edinson/INVESTIGACION/sobre%20el%20concepto%20de%20contabilidad.pdf

especie de elusión de la obligación tributaria violatoria de la ley fiscal. Y se configura de las siguientes maneras: por ocultamiento, alteración o simulación del presupuesto objetivo de hecho de la obligación tributaria, para la cual el sujeto pasivo utiliza varios procedimientos según el impuesto del que se trate.

- Por ocultamiento: No declarando simple y llanamente el hecho imponible.
- Por simulación: según el cual sin que sea indispensable ocultar o alterar el hecho imponible, el hecho generador como negocio jurídico es revestido de formas jurídicas que muestran a aquel que le subyace, como si correspondiera a una realidad jurídica diferente en otras palabras se celebran actos o contratos aparentes en perjuicio de terceros.

CRUCE DE INFORMACIÓN: Para definir este concepto analizamos el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se expresa que si bien un cruce de información con la DIAN, es un indicio de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, por lo que la administración en uso de sus amplias facultades debe probar que dichos valores imputados en su declaración privada (de renta, IVA y otras) son, total o parcialmente, provenientes de la realización de sus operaciones relativas al desarrollo de su objeto social, que cuenta con soportes que expliquen una cosa o la otra. En consecuencia, debe tenerse en cuenta que ciertas pruebas, como las contables, tienen reglas propias del Código de Comercio y las normas de contabilidad general aceptadas en Colombia.

1.5.2. MARCO NORMATIVO:

El marco normativo para la implementación de la guía metodológica comprende las diferentes leyes, resoluciones y Jurisprudencia, que regulan los procesos de reporte de información exógena, para garantizar el control de los procesos económicos desarrollados por los diversos contribuyentes en el territorio Colombia, por ende, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales por medio de las normas tributarias, establece el contenido y las características técnicas de la información tributaria que se debe reportar a través de los sistemas electrónicos de la DIAN.

No obstante la norma supra, establece que las Entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria (hoy Superfinanciera), deberán reportar anualmente dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los datos de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, relativos al año gravable inmediatamente anterior.

En este sentido es indispensable conocer las especificaciones técnicas que se deben tener en cuenta a la hora de proceder con la elaboración, transmisión y presentación de la información exógena ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las normas que establecen el reporte de la información exógena para Entidades Financieras son:

- Artículo 623 del estatuto tributario: Información de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria: establece la obligación de reportar los datos de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, relativos al año gravable objeto del reporte a la DIAN y obliga a que el Gobierno Nacional deberá establecer los plazos a los contribuyentes para presentar esta información.
- Artículo 623 - 1 del estatuto tributario: Información especial a suministrar por las entidades financieras: Establece que los Bancos y demás entidades financieras deberán informar a la División de Fiscalización de la Administración de Impuestos de la Jurisdicción, aquellos casos de sus clientes donde su utilidad antes de impuestos sea superior al 40% de la renta líquida que figure en su declaración de renta.

Este artículo quiere decir que cuando una persona Natural o Jurídica obligada a llevar contabilidad, solicita préstamos a las entidades financieras, deberán presentarle sus Estados Financieros para respaldar dicho desembolso, por ende, el banco tiene la obligación de reportar a aquellos terceros donde su utilidad antes de impuestos sea superior al 40% de la renta líquida que figure en su declaración de renta.

- Artículo 623 – 2 (sic) del estatuto tributario: Otras información a reportar por entidades crediticias: Este artículo establece que las Entidades Financieras deberán reportar a las personas o entidades a las cuales se les hayan efectuados préstamos cuyo valor anual acumulado sea superior al monto establecido por el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

No obstante las Entidades Financieras dentro del curso ordinario de sus operaciones también realizan actividades mercantiles, por ende, están en la obligación de reportar la información de que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, donde establece que para estudios y cruces de información, los contribuyentes obligados a reportar, deberán suministrar por tercero la información de los pagos o abonos en cuenta, retenciones practicadas, ingresos recibidos, y otros.

Sin embargo el artículo 631-2 del Estatuto Tributario otorga la responsabilidad al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de establecer a través de resolución los plazos y el grupo de obligados a suministrar la información objeto del requerimiento.

Adicionalmente el artículo 631-3 del Estatuto Tributario establece que el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá señalar las especificaciones técnicas de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.

Si bien, según lo anterior, el Estatuto Tributario establece quienes son los obligados a reportar y establece que información debe reportarse y adicionalmente otorga la obligación al Director General de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de establecer las características técnicas y los plazos de reportar la información de terceros para estudios y cruces de información.

1.5.3. MARCO CONTEXTUAL:

A través del tiempo se observa que el Gobierno Nacional, con el fin de optimizar el recaudo de los diversos tributos que le garanticen los costos de funcionamiento, ha

desarrollado e implementado diferentes mecanismos para erradicar la evasión en el pago de los impuestos en el territorio Colombiano, no obstante, la herramienta más efectiva que disminuyó drásticamente esta elusión de la obligación tributaria violatoria de la ley fiscal, fue el reporte de la información exógena para el estudio y cruce de información de terceros, para la cual establece deberes y obligaciones según las normas tributarias.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha sido más rigurosa con este requerimiento, en consecuencia, ha cerrado los vacíos que han tenido las características técnicas de la información a reportar a la DIAN y para cuyo control, el Gobierno Nacional ha establecido desde hace varios años el Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado – MUISCA.

Los procesos de fiscalización tienen como reto, el ser una forma selectiva y completa de utilizar técnicas de investigación que le permitan definir las áreas de riesgo que se valoran como estratégicas en el sistema tributario y aduanero, buscando optimizar la recaudación o cobranza voluntaria, evitando distorsionar la actividad económica y logrando poner dique de contención a los evasores del fisco.

Ahora bien, las Entidades Financieras tienen una gran responsabilidad frente al reporte de la información exógena, pues estas entidades aparte de reportar lo contemplado en el artículo 631 del Estatuto Tributario que consiste en el reporte por tercero de los pagos o abonos en cuenta, retenciones practicadas, ingresos recibidos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios, accionistas y otros, tienen que reportar la información anualmente de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, que han cumplido con el tope máximo en sus diversos productos o servicios financieros con dichas entidades.

Esta información es clave para rastrear a los evasores, principalmente a las personas naturales, pues para presentar la declaración de Renta y Complementarios, la DIAN ha establecido los siguientes topes que tienen una relación directa con el reporte de las Entidades Financieras:

- Las personas naturales que hayan tenido consumos con tarjetas débito y/o crédito superiores a 2.800 UVT durante el respectivo año gravable.
- Las personas naturales que hayan tenido consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras superiores a 4.500 UVT durante el respectivo año gravable.

No obstante, esta información también sirve para controlar el lavado de activos, pues una persona natural no puede justificar su incremento patrimonial sin justificarlo con su ingreso, aquella persona estaría en graves problemas, pues según el tratadista Ramírez Cardona:

Si es renta todo ingreso susceptible de destinarse al ahorro o la inversión neta, quiere decir que también es susceptible de destinarse al consumo personal. O en parte a este y en parte a aquel; de donde resulta necesariamente que la renta líquida como renta personal, no puede ser inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del año gravable y del anterior. Si aquella renta líquida declarada es inferior a la diferencia, ello significa que el sujeto capitalizó un ingreso constitutivo de renta superior al denunciado; y, por lo tanto, la ley presume que la diferencia, en tal caso, constituye la renta líquida que es la gravable, según el derecho sustancial tributario⁵.

Para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante la información que reportan las diferentes entidades financieras, por ende, la DIAN sanciona onerosamente a las Entidades que reporten la información incorrecta y/o omitan esta obligación.

Teniendo en cuenta el rigor con el cual debe procederse a la correcta y adecuada elaboración de la información exógena, se exige a las Entidades Financieras un especial cuidado en la revisión y examen de la documentación que le sirve de base para extraer los datos que le son fundamentales para satisfacer los requerimientos técnicos que para el efecto preceptúa la DIAN en sus diversas resoluciones y

⁵ Ramírez Cardona, & Ramírez Cardona, A. (1982). Derecho sustancial tributario (2 ed.). Temis. Recuperado el 25 de Septiembre de 2013

diseños de formatos, anexos y versiones, de acuerdo al grupo de contribuyentes al que pertenece o actividades económicas que desarrolla cada persona o entidad sobre la cual recae la obligación tributaria. Los diferentes cruces que debe hacer el responsable de la información para verificar los datos reflejados en las declaraciones tributarias versus el valor reportado en los medios magnéticos o electrónicos presentados a la DIAN, indicándole, para los códigos solicitados, algunas pautas a tener en cuenta en la revisión de estos.

1.6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. TIPO DE ESTUDIO:

El trabajo de grado a desarrollar no está contenido en un tipo de estudio como el explicativo o expositivo en que se enmarcan las tesis de tipo investigativo. Sin embargo, tampoco es de tipo absolutamente aplicativo, como se da en las prácticas empresariales.

El trabajo que se pretende desarrollar, al tratarse del Diseño de una guía metodológica para la elaboración de información exógena en entidades financieras, no es exactamente una práctica empresarial ya que no soluciona una falencia o necesidad de una entidad en particular; se trata de un trabajo que pretende dar solución a la ausencia de referentes de tipo metodológico para la preparación de información exógena en entidades financieras de manera general. Empero, debido al carácter empírico preponderante que se da en el desarrollo de la misma este trabajo tendrá un carácter fundamentalmente investigativo – aplicativo.

En consecuencia, al determinar la naturaleza investigativo-aplicativo del trabajo a desarrollar, se tendrá en cuenta los aspectos relacionados con la aplicación del conocimiento empírico que hay sobre la técnica para la elaboración de información exógena por entidades financieras en Colombia. Tratando en primera instancia de darle un sentido más formal a dicho tipo de conocimiento, a través de la investigación y la consecuente aplicación de los conceptos, en lo que debería ser la práctica en la elaboración de información exógena para dicho tipo de entidad.

1.6.2. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN:

Para el desarrollo de los diferentes estudios que se pretenden realizar, se hace necesaria la implementación de una metodología, que permita determinar el objeto de estudio; lo cual proporciona claridad en las delimitaciones y alcance de la investigación. Debido a las características propias del trabajo de grado desarrollado,

el método investigativo aplicable es el deductivo el cual según Alan F.⁶ Se trata de un mecanismo de estudio en el que para llegar a unas conclusiones particulares, se parte de unas premisas generales; en ese sentido se puede decir que a partir del cumplimiento de algunas leyes se puede deducir, predecir o determinar otras realidades.

Por consiguiente, se tendrá en cuenta las características y/o particularidades generales que presentan las entidades financieras en Colombia para poder desarrollar una guía metodológica para la elaboración de información exógena que brinde los lineamientos que se deben seguir en la confección de dicha información en cualquier empresa de dicho carácter.

1.6.3. FUENTES DE INFORMACIÓN:

Las fuentes de información son factores determinantes en la elaboración y progreso de la investigación o avance de la práctica. Por medio de estas se obtienen datos necesarios que, a través de su análisis, permite el desarrollo de nuevas perspectivas y/o desarrollo técnico. Dichas fuentes están divididas en dos tipos, los cuales se describen a continuación:

1.6.4. FUENTES DE INFORMACIÓN PRIMARIA:

Las fuentes primarias comprenden la información que es obtenida por medio de un proceso investigativo, a través del cual se extrae la información ordinaria; refiriéndose a ordinaria, en el sentido de que se trata de una información previa a un trabajo de procesamiento o análisis que la predisponga para ser utilizada de manera útil para efectos del estudio a realizar.

⁶ Chalmers, A. (1987). *¿Qué es esa cosa llamada ciencia? Una valoración de la naturaleza y el estatuto de la ciencia y sus métodos* (5^{ta} Edición ed.). Siglo XXI Editores. Recuperado el 22 de Febrero de 2014, de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/203532/208031/UNIDAD_1/Lecturas_Unidad_1/IT_Chalmers_1.pdf

1.6.5. FUENTES DE INFORMACIÓN SECUNDARIA:

Las fuentes secundarias son aquellas en las que la información recolectada ya ha tenido un proceso de análisis, de decantación sobre el cual se argumentará o apoyara el trabajo a realizar.

Las fuentes secundarias en las que se apoyará esta tesis, son las siguientes:

- Tesis de pregrado
- conceptos de expertos
- Documentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1.6.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

Las técnicas que se utilizaran como mecanismos para el desarrollo de los objetivos planteados del trabajo de grado son las siguientes:

1.6.6.1. INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER DOCUMENTAL:

Este tipo de investigación esta basado en la búsqueda de información producida y analizada, ya sea en revistas, artículos, tesis, guías, documentos normativos, por actores o personas que han estudiado el tema o estan involucrados con él.

1.6.6.2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Esta técnica se lleva a cabo directamente en el lugar o u objeto de estudio; interactuando con este.

La investigación de campo se apoya principalmente en la observación y análisis de la información subsecuente:

- La observación es una herramienta de investigación, que esta basada en la recuperación de datos e información provenientes del medio o campo, a través de los sentidos. En la observación se requiere interacción constante entre sujeto activo y el pasivo de la investigación.

- El análisis, como herramienta de la investigación de campo, se realiza sobre la información recopilada en la observación. Y a partir de esta se concluyen las posibles hipótesis que se hayan conjeturado.

1.6.7. FASES DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.7.1. FASE I

En esta fase, inicialmente se destinara a la lectura y análisis de los artículos de recopilación bibliográfica. Todo ello con el fin de delimitar el campo de estudio y tener suficientes conocimientos como para cimentar una investigación sólida, fundamentada y motivada por la relevancia en la aplicación de estos conceptos, permitiendo así, un estudio concienzudo sobre la normatividad relativa a la presentación información exógena en Colombia, así mismo se analizara las normas relativas al procedimiento sancionatorio que realizara la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a los contribuyentes que no suministren la información, no la envíen dentro del plazo establecido, o que la información no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones y cuyo contenido presente errores.

En esta fase se destacara la importancia que tiene la información exógena para la DIAN, pues estos datos son fundamentales para iniciar los procesos de fiscalización, que realizaran los funcionarios de esta Entidad, con el fin de erradicar la evasión en Colombia.

1.6.7.2. FASE II

Se determinara la metodología a aplicar para la recolección de los registros contables que serán necesarios para la elaboración de la información exógena, esta metodología consiste en como la persona encargada de responder el requerimiento a la DIAN, solicitara o extraerá de la contabilidad la información por tercero de cuentas corrientes, préstamos otorgados, información de consumos con tarjeta de crédito, información de ventas a través del sistema de tarjeta de crédito y/o débito, pagos o abonos en cuenta, retenciones en la fuente que practico, el IVA pagado en

la adquisición de bienes y servicios, los ingresos percibidos durante el año gravable, las cuentas por cobrar y pagar, la información de los socios y/o accionistas con su respectivo porcentaje de participación. No obstante se dará a conocer la forma de verificar que la información contable esta acorde con las declaraciones tributarias que han presentado del respectivo año gravable, por ejemplo, que las retenciones por tercero a reportar estén conciliadas con las 12 declaraciones de retención en la fuente y si tienen alguna diferencia deben tener su respectiva conciliación; que los valores de los pagos o abonos en cuenta que se reportaran a la DIAN estén en cuadrado con los valores imputados en la declaración privada del impuesto de Renta y Complementarios del año gravable objeto del reporte.

1.6.7.3. FASE III

Una vez que los registros contables se encuentren ajustados con las declaraciones tributarias y que la información esté completa, se explicara la forma de consolidarla e iniciar el proceso del reporte a la DIAN, se determinara la forma de traducir los registros contables en información fiscal de acuerdo a las características técnicas que solicita el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de las resoluciones que emite anualmente, es decir, que las cuentas contables se convertirán en códigos y formatos establecidos por la DIAN, constatando la consistencia de ésta con la información contable que se tiene, con el fin de filtrar errores en la información, se explicara las formas existentes para realizar dicho proceso, el cual se hace verificando los diferentes cruces de información contable y la información exógena.

1.6.7.4. FASE IV

En esta fase se identificarán los errores más frecuentes que enfrentan las personas al momento de elaborar la información exógena y los métodos para evitarlos.

2. ESTUDIO SOBRE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA EN COLOMBIA RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA INFORMACIÓN

En este capítulo se realizara un estudio sobre la normatividad relativa a la presentación de información exógena en Colombia y el régimen sancionatorio aplicable dado el incumplimiento parcial o total de la obligación de reportar información exógena a DIAN.

La información exógena en Colombia esta ampliamente reglamentada a través de diferentes leyes, decretos y resoluciones, que le confieren un carácter impositivo, en este sentido, también cuenta con un régimen sancionatorio que interviene taxativamente en el cumplimiento del reporte de la misma. Sobre los cuales se profundizará en este capítulo. Además, debido la concurrencia de los errores en la presentación de la información exógena, se explicará todo lo relacionado a la corrección de la información exógena en términos legales.

El capítulo se estructura de la siguiente manera: (i) normatividad relativa a la presentación de información exógena en Colombia; en donde se señala todas las leyes y reglamentos legales que rigen en requerimiento y presentación de la información exógena de entidades financieras, con su correspondiente análisis crítico- explicativo. (ii) análisis del régimen sancionatorio de la información exógena en Colombia, en esta parte se cita toda la normatividad concerniente al aspecto sancionatorio por el incumplimiento parcial o total del reporte de información exógena, y se realiza el correspondiente análisis, en igual modo, critico-explicativo.(iii) Aspectos a tener en cuenta en relación al régimen sancionatorio aplicable a una entidad que proceda con la corrección de la información exógena; en donde se analizará que parte de la normatividad es aplicable a este caso, y cuáles son los pasos y recursos que esta entidad tiene para defenderse en procura de reducir el monto de la sanción de la que es responsable.

2.1. NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA EN COLOMBIA

Antes de iniciar con el proceso o los pasos para elaborar los Medios Magnéticos o Información exógena de una Entidad Financiera es importante conocer la normatividad que la rige y su importancia en el rol de la fiscalización por parte del Estado, por lo tanto, el Gobierno Nacional a través de la secretaria de Hacienda y Crédito Público estableció en el artículo 6 numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008⁷, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de comercio exterior y de control cambiario; e impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación institucional. Por lo tanto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante la resolución número 000228 del 31 de Oct de 2013⁸, señala los obligados, el contenido, las características técnicas para la presentación y fija los plazos correspondiente al reporte de la información establecida en los artículos 623, 623 – 2 (sic), 623 – 3, 624, 625, 627, 628, 629, 629 – 1, 631-1, 631 – 2, 631 – 3 y 633 del Estatuto Tributario, en el Decreto 1738 de 1998 y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007.

La obligación de informar por parte de los contribuyentes es un deber formal que surge como consecuencia de la necesidad de la administración tributaria de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial, que se traduce principalmente, que es traducido en el pago de tributos, y de facilitar la labor de fiscalización y liquidación que se encuentra encabeza de la administración.

⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Decreto 4048 (22, Octubre, 2008), Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2008, no. 47150, 3.

⁸ COLOMBIA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS, Resolución 000228 (31, Octubre, 2013), Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable 2014, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013, no. 48960, 1.

Dentro del universo de la información exógena, podemos concluir que todos los llamados a cumplir con la obligación tributaria y sustancial del pago de los tributos son obligados a suministrar a la administración los datos necesarios para la correcta fiscalización, determinación y pago de los impuestos.

Entrando en materia, para efectos de la elaboración de la Información exógena de Entidades Financieras nos aplica lo establecido en los artículos 623, 623-1, 623-2, 623-3 y 631 del Estatuto Tributario, que a continuación indicamos:

- ✓ El Artículo 623 del Estatuto Tributario exige a los Bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera a informar anualmente en medios magnéticos y dentro de los plazos que establece el Gobierno Nacional, la siguiente información:
 - ❖ Información de los terceros a los cuales se les haya efectuado consignaciones, depósitos, captaciones, abonos, traslados y en general, movimientos de dinero⁹, de este requerimiento se generan dos reportes: (i) Información de cuentas corrientes y/o de ahorro e inversiones, e (ii) Información de los certificados de depósitos a término fijo y/o cualquier otro depósito diferente a cuentas de ahorro o corrientes.

En este reporte aparte de informar a los terceros que hayan realizado este tipo de operaciones, adicionalmente se deberán informar a los titulares que figuren como secundarios de las cuentas o documentos, así como quienes sin tener dicha calidad se encuentren autorizados para realizar operaciones con estas inversiones.

En lo relativo a la información de cuentas corrientes y/o ahorros debe considerarse lo indicado en el artículo 7 de la resolución 228 del 31 de

⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 383. (10, Julio ,1997), Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1997, no. 43083, 10.

octubre del 2013, el cual indicó que la información sobre cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones, solicitada a los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán reportar el número de las cuentas corrientes y de ahorros que hayan sido abiertas, saldadas y/o canceladas en el respectivo año.

- ❖ Información de los terceros que durante el respectivo año hayan efectuado, adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas de crédito, con indicación del valor del movimiento efectuado durante el año, a este reporte se le denomina consumos con tarjetas de crédito y/o débito.
- ❖ Información de los terceros que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, a este reporte se le denomina ventas a través del sistema de tarjetas de crédito y/o débito.

Los plazos para la entrega de la información de los demás requerimientos del artículo 623 del estatuto tributario, son los señalados en el artículo 37 de la Resolución 228 del 2013.

Para la información tributaria por el año gravable 2014, la DIAN expidió la Resolución 228 del 31 de octubre del 2013 (Resolución que se explicara más adelante), mediante la cual establece el grupo de obligados que deben suministrar la información tributaria a la DIAN, el contenido de la misma, las características técnicas para la presentación y los plazos para la entrega en el año 2015.

Específicamente para el artículo 623, la resolución establece que la información se debe reportar anualmente por períodos mensuales y se refiere a la información que deben entregar las entidades financieras, los fondos de inversión colectiva y los fondos de pensiones, jubilación e invalidez.

A partir del 26 de noviembre del 2005 fecha de la publicación del Decreto 4327 del mismo año, se fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la

Superintendencia de Valores, la cual en adelante se denomina Superintendencia Financiera de Colombia.

- ✓ El artículo 623-1 del Estatuto Tributario, establece que los Bancos y demás entidades financieras deberán informar a la división de fiscalización de la administración de impuestos de la jurisdicción, aquellos casos en los cuales los estados financieros con ocasión de la respectiva operación arrojen una utilidad, antes de impuestos, que exceda en más de un 40% la renta líquida que figure en la declaración de renta y complementarios que corresponda dicho estado financiero¹⁰, también cuando el patrimonio contable exceda en un 40% al patrimonio líquido, esto ocurre en la mayoría de los casos cuando las personas naturales o jurídicas presentan sus Estados Financieros y la declaración privada del impuesto de renta a los Bancos para solicitar préstamos.

Concepto	Valor	Porcentaje
Utilidad antes de Impuestos	1,680,000	140%
Renta Liquida	1,200,000	100%
Diferencia	480,000	

- ✓ Lo que se refiere la DIAN es que en estos casos la Entidad Financiera ha tomado una mayor deducción de lo que se encuentra registrado contablemente en los costos y gastos, en este sentido, la DIAN solicita a los Bancos reportar a terceros que presenten casos, ya que ellos probablemente se encuentran evadiendo impuestos y armando figuras tributarias con el fin de disminuir la tasa de tributación.

¹⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 6 (30, Junio, 1992), Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1992, no. 40490, 73

Adicionalmente, debemos tener en cuenta que la Ley 1555 del 9 de julio del 2012¹¹ derogó el inciso 1º del artículo 620 del estatuto tributario que se refería a que para efectos del otorgamiento de préstamos, las entidades de crédito debían fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del solicitante, correspondiente al último período gravable, dejando así sin vigencia el artículo 42 del Decreto 2076 de 1992, referido a los documentos a comparar por las entidades financieras para suministrar informaciones generadas en operaciones de crédito, para efecto de lo dispuesto en el artículo 623-1 del estatuto tributario.

Ahora bien, la DIAN se pronunció al respecto mediante el Concepto 59580 del 20 de septiembre del 2012. Indicando que al no existir ya la obligación por parte de las entidades de crédito de fundamentarse para el otorgamiento del préstamo en la información contenida en la declaración de renta del solicitante, no se podría exigir la información del artículo 623-1 del estatuto tributario.

- ✓ El Artículo 632-2 del Estatuto Tributario, requiere que a las Entidades Financieras a informar los bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la administración de impuestos de otro Estado con el que Colombia haya celebrado una convención o tratado tributario que contenga cláusulas para la asistencia mutua en materia de administración tributaria y el cobro de obligaciones tributarias, adelanten procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

A través de la reforma tributaria¹², La modificación del artículo 138 de la Ley 1607 del 2012 al artículo 623-2 del estatuto tributario, es incluir en la norma

¹¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 1555 (9, Julio, 2012), Por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2012, no. 48486, 1

¹² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 1607 (26, Diciembre, 2013), Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2012, no. 48655, 1

a las administraciones de impuestos de otros Estados con los que Colombia haya celebrado una convención o tratado tributario que contenga cláusulas para la asistencia mutua en materia de administración tributaria y el cobro de obligaciones tributarias.

Así mismo esta reforma modifico este artículo del Estatuto Tributario, solicitando que para efectos de control, las Entidades Financieras en especial los Bancos debían reportar a la DIAN, los préstamos que han otorgado durante el transcurso del año 2014 indicando el concepto de la operación y el monto acumulado por este concepto. A este reporte lo denominan Préstamos Otorgados Diferentes a consumos de tarjetas de crédito.

Si bien las entidades financieras aparte de transar operaciones de su objeto social, deben de realizar las operaciones de cualquier sociedad para su debido funcionamiento y control, por lo tanto, se encuentran sujetas a reportar lo que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, el cual tiene por objetivo otorgar al Director de Impuestos Nacionales el poder suficiente para solicitar la siguiente información a las personas o entidades, contribuyentes no contribuyentes, que se idónea para efectuar los estudios y cruces de datos necesarios para el control de los tributos.

- ✓ Información de los socios y accionista, cooperados, comuneros o asociados del obligado a reportar, así como la participación o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.

Vale aclarar que cuando la norma habla de dividendos exigibles se refiere a que ya se pueden cobrar, ya que estos efectivamente constituye ingreso para el accionista, cosa distinta es cuando los dividendos son decretados que para efectos tributarios no constituye ingreso, por lo tanto no se deben reportar en los medios magnéticos.

- ✓ Información de los terceros a quienes la Entidad le practico la retención en la fuente en todo el año gravable, con indicación del concepto de retención (Salarios, compras, servicios, etc.), el valor del pago o abono sujeto a retención y el valor retenido.

Respecto del pago o abono en cuenta sujeto a retención no es tan relevante, debido que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales eliminó el formato 1002 (Retenciones en la fuente practicadas) e incluyó una columna dentro del formato 1001 (Pagos o abonos en cuenta) la información correspondiente a las retenciones, es decir, que no necesariamente el total del pago o abono en cuenta corresponde a la base sujeta a retención, pues debemos recordar que la normatividad vigente establece topes sujetos a retención, es decir, que el pago o abono en cuenta en la mayoría de los casos es superior a la base.

Si el pago o abono en cuenta es inferior a la base es necesario revisar la causa, ya que esto no luce razonable.

- ✓ Información de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a los descuentos tributarios. Los descuentos tributarios son beneficios para el contribuyente que tienen por objeto evitar la doble tributación e incentivar ciertas actividades estratégicas para el país; los cuales, por disposición de la ley, tienen la particularidad de que se pueden restar directamente del impuesto de la renta determinado según la liquidación privada a diferencia de otros beneficios tributarios que se deducen de la base sobre la cual se liquida el impuesto.
- ✓ Información de los beneficiarios de todos los pagos o abonos en cuenta¹³, los cuales constituyen costos, deducciones o dan derecho a descuentos tributarios, adicionalmente en este reporte se debe incluir la compra de activos fijos o movibles (Inventarios).

En este formato adicionalmente se deben incluir las retenciones en la fuente practicadas a título de Renta, IVA y Timbre, así mismo las retenciones asumidas por la Entidad Financiera.

La base mínima para reportar a los terceros asciende a \$5.000.000 para los salarios y la información fuera de salarios asciende a \$500.000.

¹³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 223 (20, Diciembre, 1995), Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1996, no. 42120, 133.

- ✓ Información de los terceros de los cuales se recibieron ingresos durante el año gravable objeto del reporte, en esta información se debe incluir las devoluciones en ventas que disminuyeron los ingresos del periodo.
- ✓ Información de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor. Esta información debe cuadrar con el pasivo consignado en la declaración de Renta del año gravable objeto del reporte. La base mínima para reportar a los terceros asciende a \$500.000.
- ✓ Información discriminada total o parcial de las partidas consignadas en la declaración de Renta, en este reporte se informa los concerniente a Ingresos no constitutivo de renta ni Ganancia Ocasional – INCRNGO, rentas exentas, deducciones especiales.

El artículo 631 del Estatuto Tributario, establece, que el Director de Impuestos Nacionales formulará mediante resolución del en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

La información a suministrar, referida en el artículo 631 del Estatuto Tributario, tiene como finalidad explícita la realización de estudios y cruces de información, que se necesitan para el debido control de los tributos, no solo del informante sino de los terceros informados. En este sentido, se entiende fácilmente, como quiera que los pagos o abonos en cuenta efectuados por un contribuyente o no contribuyente, correlativamente constituyan ingresos para el tercero informado y los ingresos recibidos por el informante pueden corresponder a costos o deducciones del informado¹⁴.

En este orden de ideas, el suministro de información tiene relevancia tributaria en el marco de la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y por ende, en el cumplimiento

¹⁴ COLOMBIA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Concepto 043820 (30, Abril, 2008), Información del contribuyente en Medios Magnéticos para estudio y cruces de control, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2008.

de las metas de gestión tributaria. En este contexto, es muy necesario resaltar que un informante puede efectuar pagos o abonos en cuenta, que por no cumplir ciertos requisitos no proceden como costo, deducción o descuento tributario, pero que necesariamente constituyen ingreso para un tercero, en consecuencia resulta relevante que el contribuyente o no contribuyente, suministre información sobre esta clase de erogaciones. Así las cosas, se concluye que la información solicitada con fundamento en el artículo 631 del Estatuto Tributario, en razón de su finalidad, tiene demasiada incidencia en la determinación de los tributos de quien suministra la información y de terceros, deberá corresponder tanto a la fiscal como a la contable, advirtiendo que la DIAN define el contenido y las características técnicas de manera que pueda racionalizar y optimizar su gestión y control.

Ahora bien, el párrafo 3º del artículo 631 del estatuto tributario antes de ser modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 del 2012, señalaba que el contenido y las características técnicas de la información en medios magnéticos, tenían que ser definidas por la DIAN, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual esta se solicita, sin embargo, mediante el Decreto 2819 del 3 de diciembre del 2013¹⁵ se reglamenta el artículo 631 del estatuto tributario y se faculta al director de la DIAN para solicitar la información tributaria correspondiente al año gravable 2013, la cual fue ejercida a través de la resolución 000273 del 10 de diciembre del 2013, modificada por la Resolución 74 del 2014. Frente a esta situación, podemos observar que la DIAN ha incumplido con lo establecido en el Estatuto Tributario “Norma Supra” a través de decretos del Gobierno Nacional, que en muchas ocasiones se origina por los tramites a paso de tortuga que la DIAN hace, pues en vez de emitir la resolución en el mes octubre del año 2013, la emitió en diciembre con ciertos errores,

A continuación se ilustra una sinopsis de los obligados informar desde el análisis del Estatuto Tributario:

¹⁵ COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Decreto 2819 (3, Diciembre, 2013), Por el cual se reglamenta el artículo 631 del estatuto tributario, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013, no. 48994, 1.

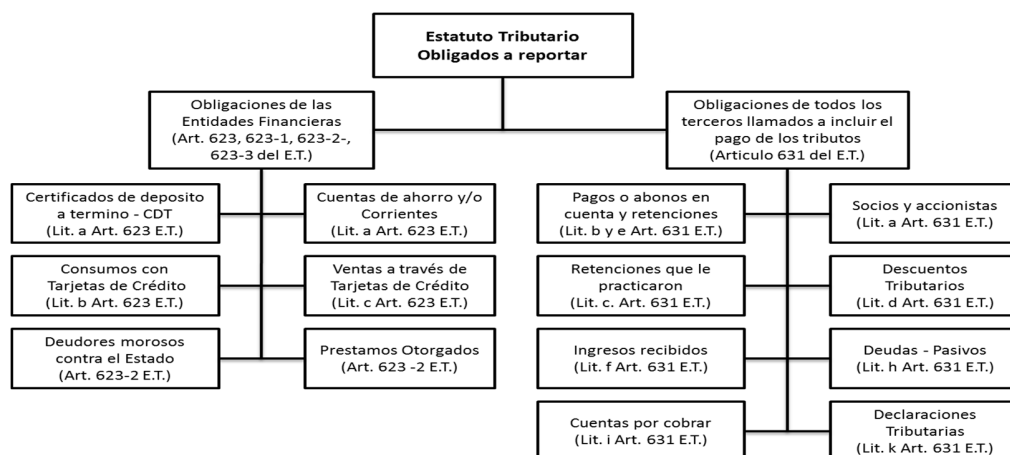


Figura 1: sinopsis obligados a reportar desde las perspectiva del Estatuto Tributario

Para la información tributaria por el año gravable 2014, la DIAN expidió la Resolución 000228 del 31 de octubre del 2013, mediante la cual establece el grupo de obligados que deben suministrar a la DIAN la información tributaria solicitada en los artículos 623, 623-2(sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del estatuto tributario; en el Decreto 1738 de 1998, en el artículo 58 de la Ley 863 del 2003 y en el Decreto 4660 del 2007. La norma indica el contenido de la información, características técnicas para la presentación plazos para la entrega en el año 2015, así como la información y entidades que deben reportar mensualmente, anualmente por períodos mensuales, anualmente por períodos bimestrales y anuales.

Debido que los cambios en los reportes de información exógena requieren de un plazo para realizar las adecuaciones tecnológicas para cumplir con las especificaciones técnicas que estipule la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adicionalmente que los obligados a reportar esta información deben realizar importantes cambios tecnológicos para modificar la plataforma de sistemas y su desarrollo operativo para reportar la información relacionada con la vigencia 2014, información que se encuentra actualmente en proceso de construcción, El Director Nacional de Impuestos en uso de sus facultades que le otorga el Artículo 631 del Estatuto Tributario, profirió un proyecto resolución que modifica la resolución 228 de 2013, razón por lo cual hace necesario mantener las mismas condiciones y especificaciones establecidas para el año gravable 2013.

Cabe aclarar que el proyecto de la nueva resolución no deroga la resolución 228 de 2013, sino que la modifica parcialmente.

De acuerdo con la resolución 000228 del 31 de octubre del 2013, las Entidades Financieras¹⁶, se encuentran en la obligación de reportar la siguiente información:

- ✓ **Reportar anualmente por periodos mensuales:** el numeral 1 del artículo 2 Ibídem, señala que las entidades vigiladas por la superintendencia Financiera de Colombia se encuentran en la obligación de reportar la información anualmente por periodos mensuales, es decir, que al momento de cargar los archivos en el sistema MUISCA de todo el año gravable 2014 se debe identificar el tipo de información y periodo cargado, que para nuestro caso será mensual.
- ✓ **Información de Cuentas Corrientes y/o de ahorros e Inversiones (Formato 1019):** de conformidad con el artículo 7 Ibídem, los Bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar anualmente por periodos mensuales, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 623, y 631-3 del Estatuto Tributario, la siguiente información:
 - ❖ Cuantía mínima: se reportaran a los terceros cuando el valor mensual acumulado de los movimientos de naturaleza crédito de las cuentas corrientes y/o de ahorro sea superior a \$1.000.000 o cuando al 31 de diciembre una o varias cuentas de un mismo cuentahabiente sea igual o superior a \$5.000.000, aunque al discriminar por cuenta los valores son inferiores.
 - ❖ Datos de los cuentahabientes, firmas autorizadas y ahorradores:

Tabla 1: datos para el reporte de las cuentas de ahorro y/o corrientes.

Información	Observación
Tipo de documento.	Datos básicos de los usuarios de los servicios financieros (Cuentas de ahorro y/o corrientes. Esta información se encuentra consignada en el Registro Único Tributario.
Documento de Identificación.	
Apellidos y nombres o razón social.	

¹⁶ Nuestra ilustración se basara en una Entidad Bancaria.

Dirección.	
Código del Municipio.	
Código del Departamento.	
País.	
Tipo de cuenta.	En este campo deberá reportarse la siguiente codificación: 1 Cuentas de Ahorros. 2 Cuenta corriente. 3 Cuenta de ahorro para el fomento a la construcción 4 Cuentas de ahorro en trámite simplificado 5 Depósitos electrónicos
Número de la cuenta.	Se reporta el número de la cuenta asignado por la Entidad Bancaria, mínimo se debe informar cuatro dígitos de las respectivas cuentas.
Código de exención al Gravamen a los Movimientos Financieros.	Ver Detalle, Figura 3
Saldo Final de la cuenta	Corresponde al saldo final de la cuenta al final del mes.
Promedio del saldo final diario.	Se reporta el promedio de los saldos diarios que se originaron en el mes.
Mediana del saldo diario de la cuenta.	La mediana del saldo diario de la cuenta se determina ordenando ascendentemente los saldos diarios positivos y negativos observados durante un mes y tomando el que corresponde a la posición central. Cuando el número de saldos diarios del mes a reportar sea impar, el valor de la mediana corresponde al dato que se encuentra en la posición $(n+1)/2$, donde "n" es el número total de los saldos diarios de la cuenta durante el mes.
Valor saldo máximo de la cuenta	Se reporta el saldo máximo o mínimo de la cuenta, si es negativo debe conservar el signo.
Valor saldo mínimo de la cuenta	
Valor total de los movimientos de naturaleza crédito.	Del total de los movimientos de naturaleza crédito o depósitos se debe descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos, el valor de los traslados o transferencias entre cuentas del mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizadas en la misma entidad.
Numero de movimientos de naturaleza crédito.	Se reporta el número de consignaciones o depósitos que le realizaron al tercero.
Valor promedio de los movimientos de naturaleza crédito.	Se reporta el promedio de las consignaciones o depósitos que le realizaron al tercero.

Mediana en el mes de los movimientos de naturaleza créditos diarios.	Se reporta la variable de los movimientos de naturaleza crédito diario utilizando la posición central.
Valor total de los movimientos de naturaleza débito.	Corresponde a los retiros de dinero, transferencias a otras cuentas, etc. Del total de los movimientos de naturaleza débito o depósitos se debe descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos, el valor de los traslados o transferencias entre cuentas del mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizadas en la misma entidad.
Numero de movimientos de naturaleza débito.	Numero de retiros o transferencias de las cuentas.
Valor promedio de los movimientos de naturaleza débito.	Promedio de los retiros en el mes.

Fuente: elaboración propia con base en el Artículo 7
Resolución 228 de 2013

Tabla 2: códigos establecidos para la exención del gravamen a los movimientos financieros.

Código	Observación
1	Corresponde a los retiros de las cuentas de ahorro y/o corrientes que tienen derecho las Personas Naturales, Siempre y cuando no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT.
2	Corresponde a las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha dirección por parte de las entidades recaudadoras.
3	Corresponde a los desembolsos o pagos, según corresponda, mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de las operaciones de compensación y liquidación que se realicen a través de sistemas de compensación y liquidación administradas por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores siempre y cuando el pago se efectúe al cliente, comitente, fideicomitente, mandante.
4	Corresponde al manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.

5	Corresponde a las operaciones financieras realizadas con recursos del sistema general de seguridad social en salud, de las EPS y ARS (diferentes a los que financian gastos administrativos), del sistema general de pensiones a que se refiere la Ley 100 de 1993, de los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987 y del sistema general de riesgos profesionales, hasta el pago a las instituciones prestadoras de salud, IPS, o al pensionado, afiliado o beneficiario, según el caso. También quedarán exentas las operaciones realizadas con los recursos correspondientes a los giros que reciben las IPS (instituciones prestadoras de servicios) por concepto de pago del POS (plan obligatorio de salud) por parte de las EPS o ARS hasta en un 50%.
6	Corresponde a las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas a través de cuentas de depósito del Banco de la República o de cuentas corrientes, realizadas entre intermediarios del mercado cambiario vigilados por las superintendencias Bancaria o de Valores, el Banco de la República y la Dirección del Tesoro Nacional.
8	Corresponde a las operaciones de desembolsos de créditos.
9	Este código se utiliza para establecer las cuentas marcadas como exentas diferentes a las anteriores.
10	Se asigna este código cuando la cuenta no se encuentra exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros.

Fuente: elaboración propia con base en el Artículo 7
Resolución 228 de 2013

- ❖ Para En el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, diferentes de gastos reembolsables, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.
- ❖ En el caso del reporte de los Titulares y firmas autorizadas de las cuentas corrientes y/o de ahorros, deberán informarse con el concepto de acuerdo con la codificación: 1-Titulares secundarios y 2-Firmas autorizadas

Como lo hemos mencionado anteriormente la información que reporten los contribuyentes a la DIAN es para determinar el ingreso probable de los terceros reportados, ahora bien, respecto de los créditos efectuados o consignaciones, requiere que del total del movimiento en las cuentas de ahorro y/o corrientes, las Entidades Financieras no reporten el valor de los cheques devueltos, el traslado o transferencias entre cuentas de un mismo titular, ni los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, debido que estas operaciones no se consideran ingresos para el tercero, esto a la luz de la definición contable y Fiscal:

Definición contable: Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones el pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital¹⁷.

Definición Fiscal: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 187 de 1975, se entiende que un ingreso puede producir incremento neto del patrimonio, cuando es susceptible de capitalización aun cuando esta no se haya realizado efectivamente al fin del ejercicio. No son susceptibles de producir incremento neto del patrimonio los ingresos por reembolso de capital o indemnización por daño emergente¹⁸.

Según los términos de la definición contable y fiscal, podemos decir que un ingreso genera un enriquecimiento o capitalización de cabeza del sujeto que lo percibe o realiza, en este sentido, observamos que los cheques devueltos,

¹⁷ COLOMBIA, MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Decreto 2649 (29, Diciembre, 1993), Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1994, no. 41156, 38

¹⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Decreto 187 (8, Febrero, 1975), Por medio del cual se dictan disposiciones reglamentarias en materia de impuesto sobre la renta y complementarios, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1975, no. 39889, 17

el traslado o transferencias entre cuentas de un mismo titular, ni los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, no constituyen un incremento del patrimonio del tercero objeto del reporte.

“Parágrafo 1 Artículo 7 Resolución 228 de 2013: La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales y secundarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro; como la de quienes sin tener tal calidad, son autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta”¹⁹.

La DIAN a través de este parágrafo, aclara que los terceros objetos del reporte se deben consolidar separadamente por cada cuenta, así mismo reportar a los demás titulares y firmas autorizadas de estas cuentas.

En la actualidad muchas personas con el fin de evadir impuestos le pagan a otros para que manejen sus recursos a nombre de otro, para que las cargas tributarias no caigan sobre el verdadero dueño, por ejemplo, el papa registra como titular de sus cuentas a sus hijos y los distribuye de tal forma que no cumpla con los requisitos para declarar renta, pero la DIAN con este parágrafo se anticipa para que reporten a los titulares secundarios con el fin de hacerles un seguimiento y poder detectar a posibles evasores.

“Parágrafo 3 Artículo 7 Resolución 228 de 2013°. Para determinar la mediana al presentarse datos pares del saldo diario de la cuenta, el valor de la variable de posición central será el del rango superior”.

El objetivo de este parágrafo es establecer un promedio de los movimientos de las cuentas de ahorro y/o crédito.

- ✓ **Certificados de Inversiones en certificados a término fijo y/o otros títulos (Formato 1020):** A través del artículo 8 de la resolución 000228 de 2013 modificado por el artículo 6 del proyecto de la resolución información exógena año 2014, la DIAN solicita a las Entidades Financieras informar anualmente por

¹⁹ COLOMBIA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS, Resolución 000228 (31, Octubre, 2013), Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable 2014, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013, no. 48960, 1

periodos mensuales de cada una de las personas o entidades a quienes durante el mes, se les haya emitido, renovado, cancelado o tenga vigente a su favor uno o más certificados a término fijo y/o cualquier otro depósito, de la siguiente manera:

- ❖ **Cuantía mínima:** Para el reporte de esta información la norma no establece la cuantía mínima, es decir que se deben reportar a todos los terceros que hayan realizado las operaciones que trata esta información.
- ❖ **Datos de los titulares de los depósitos a término fijo o cualquier otro depósito diferente a cuentas de ahorro:**

Tabla 3: información correspondiente al reporte de títulos valores.

Información	Observación
Tipo de documento.	Datos de los titulares de los depósitos a término o cualquier otro depósito diferente a cuentas ahorro. Esta información se encuentra consignada en el Registro Único Tributario.
Documento de Identificación.	
Apellidos y nombres o razón social.	
Dirección.	
Código del Municipio.	
Código del Departamento.	
País.	
Número del certificado o título	Se reporta el número de título que le otorgo la Entidad financiera al momento de constituir el título valor.
Tipo de título	Para informar el tipo de título, se debe utilizar la siguiente codificación: 1 Certificado Depósito de Mercancías 2 Bono de Prenda 3 Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) 4 Certificado de Depósito a Término (CDT) 5 Bono Ordinario 6 Otros
Tipo de Movimiento	El tipo de movimiento deberá informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación: 1 Emisión 2 Renovación 3 Cancelación 4 Vigente

Saldo Inicial del título	Corresponde al saldo inicial del mes del título valor.
Valor de la inversión efectuada	Se debe tener en cuenta que la renovación de certificados a término fijo durante el año gravable no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen.
Valor de los intereses causados	Corresponde a los intereses causados por el Banco, los cuales aún no constituyen ingreso para el propietario del título valor.
Valor de los Intereses pagados	Corresponde a los intereses efectivamente pagados por el Banco, los cuales constituyen ingreso para el propietario. Adicionalmente deben cruzar con el certificado de retenciones emitido por la Entidad Financiera.
Saldo final del título	Corresponde al saldo final del mes del título valor.

Fuente: elaboración propia con base en el Artículo 8
Resolución 228 de 2013

Para En el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, diferentes de gastos reembolsables, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

La información se debe consolidar separadamente por cada título con la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares secundarios de los certificados de depósito y/o cualquier otro(s) depósito(s).

Los titulares secundarios y/o Firmas autorizadas de los títulos deberán informarse con el concepto de acuerdo con la codificación: 1-Titular principal, 2-Titular secundario y 3-Firmas autorizadas.

✓ **Consumos con tarjetas crédito y/o débito (Formato 1023)** : El artículo 9 de la resolución 000228 de 2013 modificado por el artículo 9 del proyecto de la resolución información exógena año 2014, la DIAN solicita a las Entidades Financieras, informar anualmente por periodos mensuales de cada uno de los tarjetahabientes que durante el mes hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas crédito, de la siguiente manera:

❖ Cuantía mínima: Para el reporte de esta información la norma no establece la cuantía mínima, es decir que se deben reportar a todos los terceros que hayan realizado las operaciones que trata esta información.

❖ Los datos de los tarjetahabientes se ilustra en la siguiente figura:

Tabla 4: información correspondiente al reporte de los tarjetahabientes.

Información	Obsevación
Tipo de documento.	Datos de los básicos de los tarjetahabientes los cuales se encuentran depositados en la información que los clientes entregan al momento de emitir las tarjetas de crédito.
Documento de Identificación.	
Número de la tarjeta.	El número de la cuenta se debe informar mínimo los cuatro últimos dígitos de las respectivas tarjetas, tal como se utiliza en extractos y otros documentos generados por las entidades financieras.
Clase de tarjeta.	Para informar el tipo de tarjeta, se debe utilizar la siguiente codificación: 1 Tarjeta de crédito principal 2 Tarjeta de crédito amparada 3 Tarjeta de crédito empresarial
Tipo de movimiento.	El tipo de movimiento deberá informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación: 1 Avances 2 Compras
Valor total de las operaciones por tipo de movimiento.	Se debe informar el valor total de las operaciones separadamente por el tipo de movimiento, es decir, los movimientos de los avances y las compras.
Porcentaje de participación del valor de las compras en el exterior.	Si el tarjetahabiente realizó compras a través de las tarjetas de crédito en el exterior se debe informar el porcentaje de participación de estas compras, de no ser así, se deposita en este campo cero.
Valor del impuesto al consumo pagado.	Se debe informar el valor del impuesto al consumo pagado en el mes a través de las tarjetas de crédito.

Valor del IVA pagado.	Se debe informar el valor del impuesto sobre las ventas pagado en el mes a través de las tarjetas de crédito.
-----------------------	---

Fuente: elaboración propia con base en el Artículo 9
Resolución 228 de 2013

Para el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, diferentes de gastos reembolsables, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

✓ **Ventas a través del sistema de tarjetas de crédito y/o débito (Formato 1024):** De acuerdo con el artículo 10 de la resolución 228 de 2013 modificado por el artículo 8 del proyecto de la resolución información exógena año 2014, las entidades financieras deben reportar a la DIAN anualmente por periodos mensuales cada una de las personas y/o entidades que hayan recibido pagos con tarjeta de crédito y/o débito, por ventas y/o prestación de servicios, de la siguiente manera:

- ❖ **Cuantía mínima:** Para el reporte de esta información la norma no establece la cuantía mínima, es decir que se deben reportar a todos los terceros que hayan realizado las operaciones que trata esta información.
- ❖ **Los datos de las personas y/o entidades que hayan recibido pagos con tarjetas de crédito y/o débito, por venta y/o prestación de servicios, se deberá reportar como se ilustra en la siguiente figura:**

Tabla 5: Información de las ventas a través de sistema de tarjetas de crédito y/o débito.

Información	Obsevación
Tipo de documento.	Datos de los básicos de los vendedores o de quien presto el servicio, los cuales recibieron pagos a través de las tarjetas de crédito y/o débito.
Documento de Identificación.	
Tipo de tarjeta.	Para informar el tipo de tarjeta, se debe utilizar la siguiente codificación: 1 Tarjeta de crédito 2 Tarjeta debito
Valor total del movimiento acumulado de las ventas y/o prestación de servicios.	Corresponde al valor total de los pagos que recibió el vendedor o quien presto el servicio durante el mes.
Número de transacciones.	Se debe informar el número de los pagos que recibió el vendedor o el prestador del servicio en el mes.
Valor del IVA	Corresponde al IVA que pagaron las personas a los vendedores o a quienes prestaron el servicio.
Valor del impuesto al consumo.	Corresponde al impuesto al consumo que pagaron las personas a los vendedores o a quienes prestaron el servicio.

Fuente: elaboración propia con base en el Artículo 10
Resolución 228 de 2013

Para En el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, diferentes de gastos reembolsables, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

- ✓ **Préstamos Bancarios Otorgados (Formato 1026):** De conformidad con el artículo 11 de la resolución 228 del 2013 modificado por el artículo 8 del proyecto de la resolución información exógena año 2014, las Entidades Financieras deben reportar a la DIAN, de cada uno de los préstamos otorgados y/o desembolsos anualmente por periodos mensuales.

Para efectos de reportar este formato es necesario entender que un préstamo otorgado es una operación o transacción de riesgo en la que el acreedor

(Prestamista) confía a cambio de una garantía en el tomador del crédito o deudor (Prestatario), con la seguridad que este último cumplirá en el futuro con sus obligaciones de pagar el préstamo otorgado, ahora bien, para efectos del reporte no es incluirá en este formato las operaciones de las tarjetas de crédito, ya que tiene su formato especial.

Para efectos de reportar este formato se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ❖ Cuantía mínima: para el reporte de esta información la norma no establece la cuantía mínima, es decir que se deben reportar a todos los terceros que hayan realizado las operaciones que trata esta información.
- ❖ Los datos de los prestamistas se deberá reportar con se ilustra en la siguiente figura:

Tabla 6: información de los préstamos otorgados

Información	Observación
Identificación del préstamo	Datos de los básicos de los prestamistas.
Clase del préstamo	Para la información de los préstamos otorgados se debe utilizar la siguiente codificación: 1 Préstamos comerciales 2 Préstamos de consumo 3 Préstamos hipotecarios 4 Microcrédito
Monto acumulado de desembolsos por préstamo	Corresponde al monto acumulado de los préstamos y no al saldo de las cuentas por cobrar correspondiente a los préstamos diferentes de los consumos o avances de las tarjetas de crédito.
Tipo de deudor	En esta casilla se reporta si el préstamo tiene deudores solidarios, de ser afirmativo se debe diligenciar el anexo de este formato que se ilustra en figura 7. Si no tiene deudores solidarios, esta casilla debe reportarse en blanco.

Fuente: elaboración propia con base en el Artículo 11
Resolución 228 de 2013

- ✓ La información de la relación entre los préstamos y los terceros informados: Con el fin de establecer la relación entre los préstamos otorgados y sus deudores (Principales y solidarios) se deberá reportar la siguiente

información por periodos mensuales, conforme con los parámetros establecidos en la siguiente figura:

Tabla 7: información del tipo de deudor.

Código	Observación
1	Identificación del préstamo.
2	Clase del préstamo.
3	Tipo de deudor.
4	Tipo del documento del deudor.
5	Número de identificación del deudor.

Fuente: elaboración propia con base en el Artículo 11
Resolución 228 de 2013

Para En el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, diferentes de gastos reembolsables, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Para una mejor comprensión de la información exógena correspondiente al año gravable 2014, continuación se ilustra un resumen de la resolución 228 de 2013 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la cual establece el grupo de los obligados a suministrar la información tributaria establecida en los artículos 623, 623 – 2 (sic), 623 – 3, 624, 625, 627, 628, 629, 629 – 1, 631-1, 631 – 2, 631 – 3 y 633 del Estatuto Tributario, donde se señala el contenido de las características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega:

Tabla 8: cuadro resumen resolución 228 de 2013.

Titulo	Descripción Título	Capitulo	Descripción Capitulo	Articulo	Descripción Articulo	Observación respecto de las Entidades Financieras - Tesis
I	Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2014.	-----	-----	1	Informantes que deben reportar mensualmente.	Aplica siempre y cuando la Entidad Financiera (en adelante "Entidad Financiera" o "Bancos") celebre convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.
I	Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2014.	-----	-----	2	Informantes que deben reportar anualmente por periodos mensuales.	A través del numeral 1 de este artículo obliga a las Entidades Financieras a reportar anualmente por periodos mensuales.
I	Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2014.	-----	-----	3	Informantes que deben reportar anualmente por periodos Bimestrales.	Aplica debido que en nuestro caso, Bancoomeva cumplió con el requisito del numeral 2 de este artículo (Ingresos brutos superiores a \$500.000.000 en el año 2012).
I	Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2014.	-----	-----	4	Informantes que deben reportar anualmente.	No aplica este artículo a nuestra tesis debido que Bancoomeva no es una Cámara de Comercio, Registradora Nacional del Estado Civil, ni los demás entidades que trata este artículo.
II	Información a suministrar por parte de todos los obligados.	-----	-----	5	Información de los datos básicos de los terceros informados	Este artículo aplica a todas las Entidad Financieras que reporten información de terceros a través de los sistemas electrónicos de la DIAN - MUISCA
III	Información que deben reportar anualmente por periodos mensuales.	-----	-----	6	Entidades Públicas o Privadas que celebren convenios de Cooperación y asistencia técnica	Las Entidades Financieras se encuentran obligadas a reportar la información que trata este artículo en la medida que celebren convenios de Cooperación y asistencia técnica, consideramos que la mayoría de los Bancos efectivamente celebran contratos de asistencia técnica para estar al margen de la tecnología con el fin de brindar nuevos servicios a sus clientes.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	1	Entidades Financieras.	7	Información de cuentas corrientes y/o de ahorros e inversiones.	Si aplica debido que la Entidad Financiera maneja cuentas corrientes y/o de ahorros e inversiones.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	1	Entidades Financieras.	8	Certificados de depósito a término fijo y/o cualquier otro depósito diferente a cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes.	Si aplica debido que la Entidad maneja certificados de depósitos (CDT).

IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	1	Entidades Financieras.	9	Consumos con tarjetas crédito y/o débito.	Si aplica debido que los clientes han realizado consumos con tarjetas crédito y/o débito en la Entidad Financiera
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	1	Entidades Financieras.	10	Ventas a través del sistema de tarjetas de crédito y/o débito.	Si aplica debido los clientes de la Entidad Financiera han recibido pagos con tarjetas de crédito y/o débito.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	1	Entidades Financieras.	11	Préstamos Otorgados (Diferentes a tarjetas de crédito)	Si aplica debido que la Entidad Financiera ha otorgado préstamos a sus clientes.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	1	Entidades Financieras.	12	Fondos de Inversión colectiva	No aplica debido que, los Bancos no son fondos de inversión colectiva.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	1	Entidades Financieras.	13	Fondos de pensiones, Jubilación e Invalidez.	No aplica debido que los Bancos no son fondos de pensiones, jubilación e invalidez.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	1	Entidades Financieras.	14	Fondos de cesantías	No aplica debido que los Bancos no son fondos de cesantías.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	2	Bolsas de valores, comisionistas de bolsa.	15	Información a suministrar las bolsas de valores.	No aplica debido que los Bancos no son Bolsas de valores. Tener en cuenta que a través de esta resolución, la DIAN solicita a la Bolsa de Valores a reportar anualmente por periodos mensuales la información de cada uno de los comisionistas de bolsa. Lo anterior es necesario aclarar debido que las Bolsa de valores manejan portafolios financieras y en primera instancia se entiende como una Entidad Financiera.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	2	Bolsas de valores, comisionistas de bolsa.	16	Comisionista de Bolsa	No aplica debido que los Bancos no son comisionista de bolsa. La información contenida en este artículo se diferencia del artículo 15 de la resolución 228 de 2013, debido que en esta se reporta los datos de las personas o entidades que efectúen transacciones a través de los comisionistas, mientras que la otra se reporta las transacciones de los comisionistas.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	2	Bolsas de valores, comisionistas de bolsa.	17	Sociedad Administradora del depósito centralizado de valores DECEVAL.	No aplica debido que los Bancos no son una sociedad administradora del depósito centralizado de valores DECEVAL.

IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	3	Personas Naturales o Jurídicas por las venta de bonos para beneficio del tragador	18	Información por la venta de bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o vales para beneficio de los trabajadores.	Este tipo de información aplica a Entidad Financieras como SODEXO, las cuales emiten bonos para beneficio del trabajador.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	4	Personas Naturales o Jurídicas por la adquisición de bonos para beneficio del tragador.	19	Información por la compra de bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o vales para beneficio de los trabajadores.	Aplica a los Banco es en sentido que la Entidad Financiera compre o adquiera bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o valores para beneficio de los trabajadores.
IV	Información que se debe reportar anualmente por periodos mensuales	5	Personas o Entidades con nómina de trabajadores.	20	Información de nómina y liquidación de prestaciones sociales.	Por regla general las Entidad Financieras recurren al talento humano para ejecutar sus operaciones, por lo tanto, este articulo aplica para todas las Entidades Financieras a menos que una de ellas o los Bancos recurran a un outsourcing para manejar el Talento Humano.
V	Información que deben reportar anualmente por periodos bimestrales	1	Personas o Entidades obligadas a llevar contabilidad.	21	Información de las personas o Entidades obligadas a llevar contabilidad.	Este artículo señala las características técnicas que deben reportar los obligados de acuerdo con su PUC y la superintendencia que la controla e inspecciona.
V	Información que deben reportar anualmente por periodos bimestrales	2	Personas o Entidades no obligadas a llevar contabilidad.	22	Información de las personas o Entidades no obligadas a llevar contabilidad.	Las entidades Financieras se encuentran en la obligación de llevar contabilidad, por ende, este artículo no le aplica.
V	Información que deben reportar anualmente por periodos bimestrales	3	Obligados por la clase de contratos que desarrollan.	23	Información de las personas o entidades obligadas por la clase de contratos que desarrollan.	De acuerdo con los contratos enumerados en este artículo, los Bancos no desarrollan este tipo de contratos.
V	Información que deben reportar anualmente por periodos bimestrales.	4	Personas o Entidades obligadas a facturar.	24	Información de los sistemas de facturación.	De acuerdo con el numeral 1 del Artículo 2 del Decreto 1001 de 1997, los Bancos no se encuentran en la obligación de reportar, en este sentido no aplica reportar la información que trata este artículo.
VI	Información que se debe reportar anualmente.	1	Cámaras de Comercio	25	Cámaras de Comercio	Los Bancos ni ninguna Entidad Financiera son Cámaras de Comercio.
VI	Información que se debe reportar anualmente.	2	Registradora Nacional del Estado Civil	26	Información a suministrar por la registradora nacional del estado civil	Solo aplica para la Registradora Nacional del estado civil.
VI	Información que se debe reportar anualmente.	3	Notarios	27	Notarios	Solo aplica para los Notarios.

VI	Información que se debe reportar anualmente.	4	Personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes	28	Personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes	Los bancos ni las Entidades Financieras elaboran facturas de venta o documentos equivalentes.
VI	Información que se debe reportar anualmente.	5	Grupos Empresariales	29	Información a suministrar por los grupos empresariales	Aplica este artículo aplica en la medida que un Banco pertenezca a un grupo empresarial.
VI	Información que se debe reportar anualmente.	5	Grupos Empresariales	30	Controlante o matriz extranjera	Aplica este artículo en la medida que una Banco sea controlante o matriz extranjera.
VI	Información que se debe reportar anualmente.	5	Grupos Empresariales	31	Controlante o matriz de naturaleza no societaria.	Aplica este artículo en la medida que una Banco sea controlante o matriz de naturaleza no societaria.
VI	Información que se debe reportar anualmente.	5	Grupos Empresariales	32	Contenido de la información a suministrar	Aplica este artículo aplica en la medida que un Banco pertenezca a un grupo empresarial.
VI	Información que se debe reportar anualmente.	6	Información del literal K) del artículo 631 del Estatuto Tributario	33	Información del literal K) del artículo 631 del Estatuto Tributario	Este artículo aplica, debido que los Bancos se encuentran en la obligación de presentar la declaración de Renta.
VII	Plazos para entregar la información	1	Información mensual	34	Información que se debe reportar mensualmente	Aplica debido que los Bancos por el tope de sus ingresos se encuentran en la obligación de presentar la información anualmente por periodos mensuales.
VII	Plazos para entregar la información	2	Información anual	35	Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil	Solo aplica a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
VII	Plazos para entregar la información	2	Información anual	36	Información a suministrar por los grupos empresariales	Aplica este artículo aplica en la medida que un Banco pertenezca a un grupo empresarial.
VII	Plazos para entregar la información	2	Información anual	37	Información a suministrar anualmente por los demás obligados de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario	Si el Banco no presenta la información dentro de los estipulado por este artículo, se deberá someter a la sanción de que trata el Artículo 651 del E.T.
VIII	Formatos y especificaciones técnicas		-----	38	Formatos y especificaciones técnicas	Efectivamente se debe tener en cuenta las especificaciones técnicas para el reporte de la información exógena.
IX	Sanciones		-----	39	Sanciones	Le aplicaría a una Entidad Financiera en el sentido de incumplir con el deber formar de presentar la información por fuera de los tiempos establecidos por esta resolución.

X	Forma de presentación de la información, procedimiento previo a la presentación, contingencia y vigencia		-----	40	Forma de presentación de la información	Se debe tener en cuenta para efectos de la presentación de la información exógena.
X	Forma de presentación de la información, procedimiento previo a la presentación, contingencia y vigencia		-----	41	Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos	Este artículo habla si una Entidad Financiera reporta información por primera vez.

Fuente: elaboración propia con base en la Resolución 228 de 2013

2.2. ANALISIS DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA EN COLOMBIA

El Estado Colombiano contempla el reporte de la Información Exógena como un deber de orden reglamentario para el contribuyente, cuyo contenido, características técnicas y plazos se establece mediante resolución expedida por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, con una periodicidad anual, en la cual, también se estipula el grupo de obligados a suministrar dicha información.

Debido al hecho de que la elaboración y presentación de la información exógena es de carácter obligatorio, el Estado Colombiano ha determinado un régimen sancionatorio en el cual se estipulan las penalizaciones y demás sanciones relacionadas con el incumplimiento total o parcial de la norma. Dicho régimen sancionatorio esta reglamentado principalmente en el artículo 651 del Estatuto Tributario, y la Resolución 11774 de diciembre de 2005, entre otras, que se relacionan, sobre las cuales se desarrollará el presente estudio. Como también, se analizará parte de la jurisprudencia al respecto.

Dada la anterior información, se procederá al análisis del artículo 651 del Estatuto Tributario, el cual establece lo siguiente:

“Art. 651 de Estatuto Tributario. Sanción por no enviar información: Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) *Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*
 - *Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.*
 - *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.*
- b) *El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de*

acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente."²⁰

Como es evidente, si se realiza un análisis al anterior artículo, lo que salta a la vista es que se trata de un enunciado que abarca todas las posibilidades de incumplimiento en que puede incurrir el obligado, seguido de los criterios a tener en cuenta para aplicar la sanción, agregando al final, un posible descuento condicionado; o sea, se puede decir que en artículo 651 del E.T. no se toma por separado las distintas eventualidades en el incumplimiento de la norma y no da a cada una una sanción diferente con sus respectivos posibilidades y condicionamientos y criterios de aplicación, si no que las engloba en un sólo enunciado del que parte la sanción correspondiente, de no ser así, la norma sería más clara, se libraría de posibles vacíos e inequidad en su aplicación.

Por otro lado, la queja recurrente del contribuyente frente a la sanción en dinero de que trata el literal a, es relacionada con la severidad de la misma, pues tiene un tope máximo de 15.000 UVT, para el 2014, con un equivalente de hasta \$412.275.000; más, teniendo en cuenta que la probabilidad de incurrir en la falta adquiere un alto

²⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 6 (30, Junio, 1992), Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1992, no. 40490, 3

porcentaje, ya que cualquier error en la presentación de las declaraciones a la DIAN y su correspondiente corrección derivaría en el hecho objeto de sanción. Puesto que, como se observa, el error en la presentación hace parte de las generalidades sancionatorias, independientemente de que se realice la corrección pertinente; lo único es que el valor de la sanción puede ser menor, teniendo en cuenta si la corrección de la información se hace antes o después de que se realice la notificación de la imposición de la sanción, en un 10 o 20 % respectivamente, y que si la corrección se realiza antes de que se haga la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a la aplicación de la sanción contemplada en el literal b. A lo que se desea llegar es al hecho de que, entre otras cuestiones ya mencionadas, la norma es muy dura para con el contribuyente, por lo cual, el director general de la unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reglamenta en diciembre de 2005 la resolución 11774, con el fin de regular la aplicación de la sanción establecida en el artículo 651 del E.T.

Al revisar la presente resolución, en primera instancia, regula el monto objeto de sanción a cargo del obligado, al mismo tiempo que define o delimita algunas de las diferentes circunstancias en que se puede dar la infracción, asignando diferentes grados de gravedad a través de los porcentajes que determinan la sanción. Además de aclarar el procedimiento del que el contribuyente debe ser sujeto, en ciertas eventualidades, como por ejemplo: cuando se requiera al obligado por no presentar la información, el obligado presente la información y tenga que ser nuevamente objeto de un nuevo pliego de cargos, por una nueva infracción puesto que dicha información contenga errores, pero que sin embargo conserve el beneficio del descuento o deducción de la sanción, dada la respuesta del obligado, según sea el caso del 10 o el 20%.

Aunque con la anterior resolución se aclaran muchos aspectos sobre el régimen sancionatorio relativo a la presentación de información exógena, y hay una diferenciación en cuanto a las infracciones y la gravedad de la penalidad, dicho régimen no deja de ser fuerte con el grupo de obligados de la información exógena, puesto que parecería que la normatividad estuviera hecha para que los obligados

no se lograsen escapar de la misma, debido a que, como ya se había expresado anteriormente, la información exógena es, para exponerlo en otras palabras, un cumulo de todo la información que generan las empresas para la DIAN, por lo cual ésta depende de otros reportes que el obligado, contribuyente, responsable ha realizado a la DIAN, y por ende, ésta se vuelve más propensa a errores, cuestión que al expedir el artículo 651 del E.T. la administración de impuestos y adunas Nacionales, siendo principal conocedora del tema, al parecer no tuvo en cuenta.

En este orden de ideas, la elaboración y presentación de la información exógena además de ser una obligación con un carácter muy importante para la entidad reguladora, consisten una labor que debe ser muy meticulosa y de mucho esfuerzo, puesto que cualquier equivocación en la misma puede generar una obligación económica cuantiosa para la entidad que realiza el reporte.

Otra de las normas relacionadas con la presentación de información exógena, es la establecida en el artículo 658-2 del E.T. referido a la sanción por evasión pasiva, el cual se encuadra a continuación:

“Artículo 658-2 del Estatuto Tributario. Sanción por evasión pasiva. Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago”.

En el anterior artículo, se puede apreciar otra de las causas por las cuales el obligado, puede ser objeto de sanción por parte de la Administración de impuestos,

y es cuando no ha informado de un pago o gasto realizado, siempre y cuando el contribuyente atañido no haya declarado dicho ingreso, aplicando una sanción al obligado por el monto de la diferencia entre el mayor valor del impuesto que debió haber declarado el tercero en su declaración tributaria y el declarado.

De otra parte, y no menos importante está el concepto de firmeza de los reportes, respecto del cual, el Artículo 638 del Estatuto Tributario establece que cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en Resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondientes, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

La dirección de impuestos y aduanas nacionales, como se contempla en el presente artículo, ha establecido un plazo con el que cuenta para imponer la sanción correspondiente al obligado, por la no presentación de la información, que esta no corresponda a lo solicitado o se haya presentado con errores, a partir del cual hay prescripción de la facultad para imponer la sanción, y en caso de que la información haya sido presentada, esta quede en firme (la información sea aceptada por la DIAN como segura).

Con respecto a la interpretación de la norma, y como se ha expuesto en otros apartes del presente estudio, hay cierto grado de ambigüedad en la misma, la interpretación correcta es la siguiente:

La DIAN tiene 3 años para imponer la sanción pertinente, a partir de que se venza el término para realizar el reporte de la misma, del mismo modo, sólo hasta entonces la información reportada quedará en firme. La explicación a lo anterior es la siguiente, la norma dice que la DIAN tiene 2 años a partir de la fecha en que el contribuyente presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo en el cual ocurrió la irregularidad; lo que hay que tener en cuenta es que, la norma cuando habla de la fecha de presentación de la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, como referencia para calcular el plazo para la prescripción, no se refiere a la declaración presentada del periodo gravable por el cual se pidió la información exógena, si no del periodo calendario en el que se cometió la irregularidad; en otras palabras, no es a partir de la presentación de la declaración de renta correspondiente al periodo gravable informado, si no a partir de la declaración de renta del año en que se debe presentar el reporte a DIAN, de otro modo, no esta ligado a una vigencia fiscal, y como cada periodo es informado en el siguiente, la DIAN tiene un año más de plazo para poder realizar la penalización, con respeto a los dos años que tiene para lo relacionado con tributación.

Lo anterior queda expreso en el concepto 96801 de noviembre 23 del-2009, emitido por la DIAN en el cual se hace la siguiente interpretación jurídica:

“Cuando las sanciones se determinan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. En el evento que las sanciones se impongan mediante resolución independiente, se deberá formular pliego de cargos dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años”.

En consecuencia, dada la estructura de este artículo, subsiste un vacío, el cual tiene lugar, cuando el obligado incumple el deber de informar como también el de declarar, el concepto anterior, explica que:

*[...]Respecto de los contribuyentes que teniendo la obligación de informar y de declarar, incumplieron las dos obligaciones, es decir no presentaron la declaración de renta y complementarios y tampoco cumplieron con el envío de la información requerida en virtud de los artículos 623, 623-1, 631 del ET, el término de prescripción con el que cuenta la Administración para imponer la correspondiente sanción se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar, entendiéndose que **es la fecha límite en la que el contribuyente debió presentar la declaración de renta y complementarios** correspondiente al año en el que cometió la infracción sancionada. [...]*

Otro de los posibles casos es, cuando la solicitud del reporte se realiza a un contribuyente no obligado a declarar, de lo cual surge la siguiente cuestión, a partir de cuándo se empieza a contar el plazo para la prescripción de la facultada de la DIAN para imponer la sanción. Por consiguiente, dicha entidad emite el concepto 022797 en abril 05 de 2010, como sigue a continuación:

[...] En este caso la norma tributaria en mención adolece de un vacío, por lo cual debe acudir a las disposiciones generales que señalen términos de prescripción para la imposición de sanciones. Así las cosas, encontramos en el Código Contencioso Administrativo el artículo 38 que dice:

“Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas... /”[...]

En fin, como se expresaba a principios de este acápite, la DIAN, tiene 3 años a partir del vencimiento del plazo para presentar la información requerida, para realizar la vigilancia y estudio respecto de la presentación y contenido de la información y detectar el incumplimiento o infracción de parte del obligado e imponer la respectiva sanción; luego del cual, prescribirá dicha facultad.

En lo que respecta al régimen sancionatorio sobre el deber de informar a la DIAN a través del reporte de información exógena, los artículos y conceptos analizados componen la jurisdicción de dicho régimen. No obstante, para ampliar el estudio realizado, a continuación se analizará un caso importante de la jurisprudencia en materia de información exógena.

2.3. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN RELACIÓN AL RÉGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE A UNA ENTIDAD QUE PROCEDA CON LA CORRECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA:

✓ Respecto del régimen sancionatorio en medios magnéticos:

- ❖ A partir de la derogatoria del párrafo del Artículo 651 del ET, que preveía la posibilidad de corregir voluntariamente sin sanción la información tributaria en medios magnéticos reportada a la DIAN, toda corrección que se presente por parte del informante, aún de forma voluntaria, esta sujeta a la imposición de sanciones.

Si bien se encuentra a opción del contribuyente la corrección voluntaria de la información tributaria, sin que medie actuación previa por parte de la DIAN, ello no agota la capacidad sancionatoria que esta última tiene. Antes bien, como lo menciona el Concepto DIAN No. 80262 de 2005, la corrección voluntaria “*debe*” ir acompañada de una solicitud de reducción de la sanción de tal forma que ella no sea aplicada en un 100%. Lo anterior se traduce finalmente en la incapacidad que tiene el informante de liquidar de forma unilateral la respectiva sanción.

Aun si no se solicita desde el inicio la reducción de la sanción (en el momento de efectuar la corrección de la información tributaria), en nuestra opinión, queda la posibilidad para el informante de solicitar su disminución una vez la DIAN profiera el respectivo pliego de cargos.

- ❖ El régimen sancionatorio aplicable a la información tributaria en medios magnéticos se encuentra desarrollado por el Artículo 651 del Estatuto Tributario (ET) y la Resolución DIAN No. 11774 de 2005 (ésta última regula la gradualidad en la aplicación de las penas pecuniarias).
- ❖ La citada Resolución indica la forma de determinación de las sanciones en aquellos casos en que **existe** o **no** base para su liquidación. Al respecto

señala que en el primer evento (exista base de liquidación) el castigo económico será equivalente a:

- o 4% de la información suministrada en forma errónea, cuando ésta se presenta sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables, y
 - o 3% de la información suministrada en forma errónea, cuando ésta presente errores de contenido.
- ❖ Tratándose de errores de contenido, la misma Resolución DIAN No.11774 de 2005 señala que se considerarán como tales aquellos relacionados con el reporte de NIT errados; valores que no correspondan a su realidad económica; registros duplicados; cuando no se informe un tercero estando obligado; cuando se informe terceros con los cuales no realizó ninguna transacción, entre otros, caso en los que DIAN debe proferir el respectivo pliego de cargos por errores de contenido en la información y cuya sanción se graduará conforme con lo señalado por el literal d) del Artículo 1 de la Resolución en comento, esto es, la sanción del 3% de la información suministrada en forma errónea.
- ❖ Para los errores de forma y especificación técnica, **cuando no es posible determinar la base de liquidación o la misma carece de cuantía**, la Resolución DIAN No. 11774 de 2005 prevé que la sanción será equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%) de los ingresos netos o del patrimonio bruto del contribuyente correspondientes al periodo sobre el cual se esta informando.

Al respecto el párrafo 2 del Artículo 3 de la Resolución aclara que en estos casos se generará rechazo del medio magnético y DIAN deberá proferir el respectivo pliego de cargos en el cual se propondrá la sanción aplicable al

informante, sujeta ella en todo caso a la reducción prevista en el Artículo 651 del ET.

❖ Al respecto la DIAN emitió la Circular No. 0131 de 2005 a través de la cual definió los criterios que deben observar los funcionarios al momento de imponer sanciones a los informantes en materia de medios magnéticos. Entre los comentarios más relevantes de la citada comunicación cabe resaltar los siguientes:

o Para la aplicación de sanciones deben tenerse en cuenta criterios de proporcionalidad al daño producido, daño que debe ser analizado y evaluado por la Administración de Impuestos.

Uno de los elementos de juicio a considerar para determinar si efectivamente la conducta comporta daño para la entidad, se materializa en la imposibilidad de ejercer la facultad fiscalizadora que garantice el debido control y recaudo de los impuestos.

o No todo tipo de error genera la imposición de la sanción. Los yerros deben ser de “*contenido*”, no de forma. Los errores de contenido sancionables deben ser de tal entidad que sean suficientes para lesionar los intereses de la Administración o de un tercero (daño).

o Tanto en la expedición del pliego de cargos como al momento de imponer la sanción debe explicarse de manera clara y concreta en que consistió el error para garantizar el derecho de defensa y de contradicción en favor del eventual sujeto sancionado. En consecuencia, al momento de definir la base para la proposición o imposición de la sanción se debe tener en cuenta la suma en concreto sobre la cual no se suministró la información o se suministró extemporáneamente.

- o Para la graduación de la sanción se debe evaluar la actividad de colaboración desplegada por el contribuyente, así sea en forma extemporánea.

Estos criterios de evaluación están basados principalmente en los diversos pronunciamientos que sobre el tema sancionatorio en materia de información tributaria en medios magnéticos ha proferido el Consejo de Estado.

✓ Respecto del procedimiento de la DIAN para imponer la sanción

En el caso de los medios magnéticos, la Administración Tributaria debe observar el debido proceso antes de imponer las sanciones que la Ley ha previsto para las infracciones tributarias de carácter tanto sustancial como formal, de tal manera que le permitan al administrado ejercer sus derechos de defensa y de contradicción en debida forma.

Así, conforme lo señalado por el Artículo 651 del ET el procedimiento para la aplicación de la sanción es el siguiente:

- ❖ La DIAN previo a imponer la sanción (esto es la sanción del literal a) del Artículo 651 del ET) debe proferir un pliego de cargos a la Entidad Financiera, en el cual propone la sanción que estima procedente, según los errores presentados en el medio magnético.

Para dar respuesta al pliego la Entidad Financiera cuenta con el término de un mes, contado a partir de la fecha en que es notificado del mencionado acto administrativo.

- ❖ Al respecto cabe resaltar que la sanción propuesta se reducirá al 10% si la omisión es subsanada antes de que DIAN notifique la imposición de la

sanción, o al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

- ❖ En este punto es importante hacer mención que la imposición de la sanción sólo se hace a través de Resolución Sanción, no del pliego de cargos. Por esta razón, la oportunidad de corregir cancelando la sanción reducida al 10% se mantiene una vez se haya notificado el pliego de cargos y llega hasta antes de que DIAN notifique la Resolución Sanción.
- ❖ De esta forma, si el informante antes de la expedición del pliego de cargos ha corregido el medio magnético²¹, deberá proceder a cancelar el valor de la sanción reducida al 10% en la forma propuesta y deberá dar respuesta el pliego de cargos así: (i) indicando que ya había realizado la corrección y (ii) adjuntando la constancia de pago de la sanción reducida.

Si no ha efectuado la corrección y en todo caso estima conveniente hacerla, debe proceder en los mismos términos.

Con posterioridad a la respuesta al pliego de cargos, DIAN deberá verificar la procedencia de la corrección y la aceptación de la sanción reducida, efectuando al archivo del expediente si ello procede.

- ❖ Si por el contrario, el contribuyente considera que no es necesario hacer la corrección y que hay lugar a defender su posición a instancias de la DIAN, deberá dar respuesta al pliego de cargos dentro del mes siguiente.
- ❖ Vencido el término de respuesta al pliego, la Administración tendrá un plazo de seis (6) meses para proferir la resolución sanción imponiendo la sanción correspondiente. Si no lo hace habrá prescrito la facultad que tiene esta

²¹ La corrección voluntaria no implica que la Compañía deba liquidar y pagar el valor de la sanción tan pronto presente la información corregida. Para ello, debe esperar a que la DIAN notifique el correspondiente pliego de cargos.

entidad para sancionar y en consecuencia no habrá lugar a cancelar monto alguno por este concepto.

Si la DIAN notifica la Resolución Sanción oportunamente, el informante tendría un término de 2 meses para actuar de las siguientes maneras: (i) corregir el medio magnético, cancelando la sanción reducida al 20%; o (ii) continuar con la discusión, caso en el cual deberá presentar recurso de reconsideración contra la mencionada resolución.

- ❖ Si se opta por presentar el recurso de reconsideración, la DIAN tendrá un (1) año para resolverlo, término que se cuenta desde la presentación efectiva del recurso.

Si la DIAN no resuelve dentro del término el recurso de reconsideración opera la figura del silencio administrativo positivo (el recurso se entiende resuelto en forma favorable para el contribuyente), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 734 del ET.

Si resuelve oportunamente el recurso, el camino a seguir para la Entidad Financiera puede ser en dos (2) vías: (i) corrige la información en medios magnéticos, caso en el cual deberá pagar el 100% de la sanción impuesta por la DIAN; o (ii) presenta demanda contra los actos sancionatorios (resolución recurso y resolución que resuelve la reconsideración).

- ❖ Para presentar la demanda, el contribuyente cuenta con cuatro (4) meses contados desde la notificación de la resolución que resuelve el recurso y el proceso puede tardar aproximadamente 3 años en primera instancia y 3 años más en segunda instancia (si se apela).

En este punto cabe resaltar que de resultar desfavorable la sentencia definitiva que se expida al respecto, el contribuyente deberá pagar el valor

total de la sanción impuesta por la DIAN, actualizada por cada año en el valor de la inflación, desde que hubiere finalizado la vía gubernativa (Artículo 867-1 del ET).

- ❖ Finalmente, se resalta que es posible que la DIAN además de la actuación sancionatoria contra el medio magnético, desconozca los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos, en proceso de revisión que podría iniciarse contra la declaración de renta presentada por este período.
 - ❖ No obstante, si el particular subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión que se llegare a proferir contra la declaración de renta, no habrá lugar a aplicar dicha sanción (literal b y parte final del Artículo 651 del ET).
- ✓ Respecto del término con que cuenta DIAN para proponer la sanción

- ❖ Como quiera que la imposición de la sanción en el caso de los medios magnéticos se hace a través de una Resolución independiente, el término con el que cuenta DIAN para formular el respectivo pliego de cargos (paso previo y obligatorio para producir la Resolución Sanción) es de dos (2) años contados a partir de la presentación de la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable.

Si DIAN no notifica el respectivo pliego de cargos en el término de 2 años que señala la norma, se entenderá que su facultad sancionatoria ha prescrito y por tanto cualquier actuación fuera de tiempo estará viciada de nulidad, aspecto que podrá alegar el contribuyente en la respectiva instancia administrativa.

- ❖ Ahora bien, ese plazo de 2 años con el que cuenta DIAN empieza a correr desde la fecha de presentación de la declaración de renta o complementarios o de ingresos y patrimonio del periodo en el cual ocurrió la irregularidad sancionable.
- ❖ En otras palabras, si el particular esta obligado a presentar los medios magnéticos en el año 2011 e incurre en una falta sancionable, DIAN tendría potestad para notificar el pliego de cargos hasta el año 2014, toda vez que la declaración de renta del periodo en la que se cometió la falta castigable (2011) se presenta en 2012.
- ❖ Al respecto, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No.17435 del 2009²² señaló que *“para establecer el término de prescripción del artículo 638 del Estatuto Tributario, debe considerarse el año en el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable y no la vigencia fiscal investigada.”* (Subrayado no es del texto).

De esta manera se finaliza esta primera parte del trabajo aquí planteado, con la recapitulación de los aspectos que se deben considerar en la corrección de la información exógena, en el cual a pesar de la fuerte normatividad que rige la presentación de información exógena y su régimen sancionatorio, muy rígido pero no muy razonable, deja importantes vacíos que pueden ser fácilmente utilizados para apaciguar la acritud de las cuestionadas sanciones. Puesto que como se ha dicho anteriormente, hay mucho espacio a la ambigüedad y por ende a la libre interpretación del funcionario a la hora de aplicar la normatividad sancionatoria.

²²En esta providencia el Alto Tribunal rectificó la posición asumida en sentencia No. 16030 del 17 de julio de 2008 en la cual se había concluido que el período en el cual *“ocurre la irregularidad sancionable”*, en el caso de los medios magnéticos, es el correspondiente al período por el cual debía presentarse dicha información, independientemente de la fecha de presentación del medio.

3. PROCEDIMIENTO PARA RECOLECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES QUE SE CONSOLIDARÁN PARA EL PROCESO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

En este capítulo se determinará el procedimiento para la recolección y verificación de los registros contables que se consolidarán para el proceso de la clasificación de la información contable.

El objetivo general del desarrollo de la guía metodológica para la elaboración de información exógena en entidades financieras, como su nombre lo indica abarca un amplio ramillete de diversos tipos de entidades con diferentes especificidades en el sector financiero; sin embargo y para efectos del desarrollo del presente trabajo, se recurrirá a la entidad que abarca de manera más amplia los aspectos de naturaleza financiera como lo es la entidad bancaria, para desarrollar a través de la información que se genera en estas un ejercicio práctico que contemple todos las variables a tener en cuenta para la elaboración de la información exógena de dichas entidades.

Por consiguiente, dicho ejemplo práctico, abarcará el desarrollo de todos los objetivos aquí propuestos.

Dado lo anterior, y con el propósito del logro del objetivo presente, se hará uso de la información contable y financiera de una entidad real, cuyo nombre será cambiado por la seguridad de la información de la entidad.

El contenido del presente capítulo, se compone de la siguiente manera: (i) Cuestionamientos previos sobre la entidad informante en donde se explicaran aspectos significativos sobre los manejos administrativos de la entidad que afectan las características de la información requerida, (ii) consideraciones importantes antes de la parte práctica: en este acápite se tendrá en cuenta aspectos sobre las condiciones de la resolución a aplicar, como también se tratan consideraciones sobre las modificaciones a la misma, (iii) análisis del balance de comprobación: en este apartado, se explicará las partes de la resolución aplicable para el reporte de

las diferentes cuentas que maneja la entidad, los formatos y las propuestas que nacen de los vacíos en la norma, (iv) elaboración de la solicitud de información: en esta parte se dará a conocer la forma en la que se puede hacer la solicitud de la información a la entidad informante, en cuanto al aspecto formal y el contenido.

3.1. CUESTIONAMIENTOS PREVIOS SOBRE LA ENTIDAD INFORMANTE

Es importante seguir un proceso para la recolección y verificación de los registros contables que se deben reunir y clasificar para cumplir con los requerimientos de información que la DIAN exige para las diferentes entidades, a través de la respectiva resolución, que para el año gravable 2014 es la 228 de octubre 30 de 2013, modificada parcialmente por la resolución 158 de agosto 12 de 2014, y sobre la cual se adelanta un proyecto resolución para realizar otras modificaciones.

En primera instancia, es importante cuestionar en cuanto sí el aplicativo contable maneja todas las cuentas por tercero o no, esto dará una idea de que tan completa puede ser la información que la entidad pondrá a disposición del contador para la elaboración de la información exógena, puesto que como se menciona coloquialmente, la información exógena es el reporte de los terceros que intervienen en el dinamismo de la entidad financiera, para el caso en particular, por lo cual, éste es un aspecto sustancial.

En segundo orden, es necesario indagar sobre los aplicativos que la entidad maneja para procesar la información contable y financiera, puesto que, es de carácter relevante tener en cuenta que en las entidades financieras, aunque obligatoriamente deben manejar cierta información, a nivel interno éstas pueden decidir entre diferentes aplicativos para procesar toda la información que en ellas se genera. Cabe mencionar que por el efecto de que en dichas entidades el flujo de información es apreciable, muchas de éstas tienen aplicativos diferentes para la información contable y la información financiera, dándole así un manejo sintetizado a los diferentes reportes en materia financiera que alimentan el aplicativo contable, por ende, es probable que en la información suministrada por dicho aplicativo no se encuentren todos los aspectos que deben ser reportados en la información exógena.

Y además, por el hecho de que la DIAN exige mucha información que no necesariamente es contable, si no de tipo fiscal.

Para continuar, la Entidad Financiera debe suministrar al contador un balance de comprobación, el cual será analizado de manera detallada y diligente, puesto que a partir de dicho análisis se podrá ir haciendo una proyección, a través del conocimiento de las cuentas que maneja la entidad, de la información que la entidad deberá reportar a la DIAN, al mismo tiempo que se va alimentando un listado detallado de la información que no figura en dicho balance de comprobación y que según las transacciones que la entidad realiza y la resolución aplicable, debe ser reportada. Dicho listado será la base para realizar un requerimiento de información a la entidad financiera.

3.2. CONSIDERACIONES IMPORTANTES ANTES DE LA PARTE PRÁCTICA

Primero: En las resoluciones anteriores, para ser más específicos, desde el año gravable 2012 hacia atrás, la DIAN emitía dos resoluciones para hacer sus exigencias de información y establecer las especificaciones técnicas a las entidades, separando las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y los demás tipos. Lo anterior, dado que dichas entidades manejan información, por decirlo de alguna manera, privilegiada, la cual es de gran valor para la DIAN en cuanto al beneficio de ésta para combatir la evasión de impuestos en el país; haciendo alarde de las características esenciales de la información, por el objeto social que se desarrolla en dichas entidades.

Por consiguiente, a las entidades financieras se les realiza una exigencia especial de información, sin embargo, también deben cumplir con el reporte de otra información en calidad de ente económico, según lo requiera la DIAN. En la resolución actual, dicha entidad ha unificado a través de ésta los obligados a reportar, agrupándola bajo diferentes conceptos como los siguientes: (i) información a suministrar por parte de todos los obligados, (ii) las entidades financieras, (iii) bolsas de valores, y (iv) comisionistas de bolsa, entre otros.

En este orden de ideas, las entidades financieras, debido al objeto social que desarrollan, están obligadas, dependiendo de los servicios que presten y del tipo de transacciones que celebren a reportar información de carácter específico a la DIAN. Sin embargo, como se dijo anteriormente, este tipo de entidad, además de dicha información, debe presentar otra información; como la referente a los terceros con los cuales realiza diferentes transacciones, que es de carácter impositivo para todos los obligados, como también, la información de nómina y liquidación de prestaciones sociales, puesto que la entidad tiene personal a su cargo y debe reportar la información exigida al respecto, y en esa misma medida, debe reportar más información que no atiende únicamente su calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, si no otros aspectos como ente económico.

Segundo: es de vital importancia para la comprensión del presente trabajo tener en cuenta que la DIAN está en un proceso de cambio en su software para la recepción de la información exógena que solicita a los sujetos pasivos; de la misma forma que desea solicitar información más completa a los obligados, con este imperativo, en el año 2013 la DIAN publicó la resolución 228 del 30 de octubre, la cual reglamenta la información a reportar por el año gravable 2014. En dicha resolución la DIAN modificó por completo las exigencias de información, como también modificó las especificaciones técnicas de la misma, los tipos de archivos en los cuales se debería generar el reporte; cambiando los convencionales formatos (1019, 1020, 1026, entre otros) que los obligados estaban acostumbrados a utilizar por archivos en Excel tipo CSV, para todos los conceptos requeridos según la especificación técnica, anexo primordial de la resolución.

Por otro lado, se supone que la DIAN, contemplaba que debía realizar cambios importantes en su software, por lo cual se adelantó un poco a emitir la resolución 228 de 2013 que regula la información exógena a presentar por el año 2014, que se presentaría en los primeros meses del 2015. Para las personas que no estén en conocimiento, la DIAN usualmente hace la expedición de la respectiva resolución que reglamenta la presentación de información exógena en octubre del año fiscal a reportar, es decir, a manera de ejemplo se expide en octubre 30 de 2012 la

resolución que reglamenta la presentación de información exógena del año fiscal 2012. En este sentido, la DIAN con miras a cambiar sus sistemas de recepción de la información quiso actuar con anticipación, lo cual le impidió emitir la resolución para el año fiscal 2013 en su debida fecha, emitiendo la resolución 273 en el mes de diciembre.

Con lo anterior, esta entidad ha tenido varios tropiezos, pues a los tres meses de emitida la resolución 273 expidió la resolución 74 de marzo 6 de 2014, la cual modifica parcialmente la comentada resolución, posteriormente expidió la resolución 158 de agosto 12 del 2014 la cual modifica parcialmente la resolución 228 de 2013, y para finalizar, con esta serie de modificaciones sobre modificaciones, en el intento de la DIAN por intensificar sus exigencias, a finales del año 2014, se tiene la noticia de un proyecto de resolución para volver a modificar la resolución 228 de 2013, y según el proyecto volver a las especificaciones técnicas para el reporte de la información exógena contenidas en la resolución 273 de 2013 y sus modificatorias; un paso a otras en las pretensiones de la DIAN. según este nuevo proyecto de resolución, se justifica en que es necesario precisar algunos conceptos a reportar y facilitar la presentación de la información a la dirección de impuestos, entre otras cuestiones que hacen necesario mantener, para el reporte de medios correspondiente al año 2014, las mismas condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la resolución 273 de 2013.

Pese a las inminentes confusiones provocadas por la torpeza de que ha sido presa la DIAN, hasta el momento, en su más reciente empresa de modificar la información que solicita, en cuanto al proyecto de resolución que modificaría la resolución 228 de 2013, siguen emergiendo inconsistencias, como las siguientes:

En primera instancia, con el proyecto de resolución para la modificación de la resolución 228 de 2013, han modificado una amplia parte de la resolución, en pro de asemejarla a la 273, señalando nuevamente los formatos en los que se debe reportar, sin embargo, hay muchos aspectos que no se han modificado, y genera ambigüedad el hecho de que se diga que se debe reportar de acuerdo a las especificaciones de la resolución 273 de 2013, puesto que cuando se acude a esta

resolución se encuentra que muchos de los conceptos de la resolución 228 de 2013 no aparecen en la 273 de 2013, puesto que se trata de dos resoluciones muy dispares, entre otras tergiversaciones.

Lo que las personas posiblemente se preguntarían es, porque en vez de realizar las modificaciones apresuradas a la resolución 228 de 2013, tratando de ajustarla a la 273 de 2013, no simplemente se hace uso de esta última por completo y se invierte el tiempo necesario para definir lo que se quiere con la resolución 228, se realizan los cambios pertinentes de software utilizado por la DIAN para la recepción de la información, al igual que se realizan las capacitaciones necesarias a los obligados, para que estos estén preparados para realizar el nuevo tipo de reporte de información exógena en su tiempo, y no a la ligera, cuando no se tiene la capacidad pertinente.

No obstante, así están las cosas, y lo más seguro es que en los últimos meses del año 2014 se publique el proyecto de resolución en este momento latente, y otros más posteriormente. Debido a lo anterior, y en pro del trabajo que se está desarrollando, se ha decidido tomar en cuenta las modificaciones que se han dado hasta la fecha (11 de septiembre de 2014) incluyendo, dada su inminencia, dicho proyecto de resolución para la modificación de la resolución 228 de 2013, y en cuanto a las disparidades que se presenten debido a la modificación parcial de la resolución 228 de 2013, tomar las especificaciones técnicas de dicha resolución, lo cual se considera es el camino más seguro a hacer un trabajo útil, provechoso a las personas que pudieren hacer uso de él.

Una nota valiosa en cuanto al asunto tratado anteriormente, es que la DIAN no ha variado en mayor grado el tipo de información que solicita a los obligados, las variaciones más importantes o la tendencia es en cuanto a precisión de la información, queriendo obtener información cada vez más detallada. Por lo tanto, este trabajo de grado será de gran ayuda para las personas que necesiten de información sobre el tema de información exógena de entidades financieras, y para quienes estén en la labor de elaboración de la misma.

3.3. ANÁLISIS DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN

A continuación se llevará a cabo el aspecto técnico del segundo capítulo que comprende un análisis del balance de comprobación aportado por el cliente, para determinar qué tipo de información debe ser reportada por la entidad y por ende, que información debe ser solicitada por parte de quien va a realizar el proceso, que conlleve a reportar la información conforme a lo dispuesto legalmente por la DIAN en la respectiva resolución. En este sentido, se podrá deducir que el balance de comprobación inicialmente solicitado a la entidad, y su posterior análisis, es esencial para conjeturar un panorama previo del tipo de transacciones que realiza la entidad y por ende tener idea de la información que esta esta obligada a reportar.

El primer paso para desarrollar un buen análisis de las cuentas, las transacciones y servicios que maneja la entidad que deben ser reportados, es obtener el conocimiento sobre el grupo de obligados a suministrar la información y las características técnicas para la presentación de dicha información, el cual consiguió, en el estudio concienzudo de normatividad planteado en el primer capítulo.

Antes de proseguir, y para un mejor entendimiento, se hace la siguiente explicación de la forma en que esta dispuesta la resolución, en cuanto a los aspectos que aplican a la entidad bancaria del Valle:

En la primera parte de la resolución explica los sujetos obligados a reportar información por el año 2014, le sigue, los periodos por los cuales se debe reportar la información exógena, dentro de los cuales esta: (i) de manera mensual, (ii) de manera anual por periodos mensuales, (iii) de manera anual por periodos bimestrales y (iv) anualmente, luego esta la información que debe ser reportada por todos los obligados, que consta de los datos de todos los terceros informados; continua con la información que deben reportar las entidades financieras, las personas o entidades con nómina de trabajadores, las personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, y la información del literal k del E.T.

El segundo paso, ya teniendo en el conocimiento necesario sobre la resolución, es hacer un sondeo de las cuentas que maneja, las transacciones que realiza y los

servicios que presta la entidad e ir confrontándolo con la información que exige la DIAN para el respectivo año, en otras palabras, analizar cómo se deben reportar las cuentas que la entidad maneja, y de acuerdo a los requisitos y especificaciones técnicas de la resolución, que información se debe solicitar a la entidad bancaria, como sigue:

ACTIVOS

- (11)El grupo del disponible, estas son cuentas que se deben reportar de manera anual por bimestre, en el concepto transacciones con terceros.²³
- (12) El grupo de posiciones activas en operaciones de los mercados monetarios y relacionados, estas cuentas atienden el mismo tratamiento que para las cuentas del disponible.
- (13)El grupo de inversiones, estas cuentas atienden el mismo tratamiento que para las cuentas del disponible.
- (14)El grupo de la cartera de crédito y operaciones de leasing financiero, en este grupo se manejan los diferentes tipos de créditos que la entidad maneja separados en las diferentes categorías. La información de este grupo de cuentas esta dentro del concepto de información a reportar por entidades financieras, en el concepto de préstamos otorgados diferentes a cuentas de ahorro, los consumos con tarjeta de crédito y/o débito; a excepción de las cuentas de provisión. Además, la información de este grupo debe ser reportada con el NIT del informante en el concepto de transacciones con terceros.²⁴
- (16) el grupo de las cuentas por cobrar se reportan en el concepto transacciones con terceros.

²³ Con respecto al disponible, entre otros grupos de cuentas, es importante aclarar que en la resolución 228 de 2013, la DIAN exige que se reporten todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal, de manera anual por bimestre, lo anterior haciendo reporte de todas cuentas del respectivo PUC que se utiliza, en este caso el financiero, a nivel de cuenta o subcuenta por tercero, en donde las transacciones que por su naturaleza no comprometan a un tercero deben reportarse con el NIT del informante.

²⁴ Transacciones con terceros: en las transacciones con terceros se reportan todas las transacciones que haya realizado la entidad, en ese caso hay cuentas que se reportarían dos veces, entonces, lo que el proyecto de resolución para la modificación de la resolución 228 del 2013 dice al respecto, es que, que como estas cuentas se deben reportar en el concepto información de entidades financieras, en el concepto transacciones por terceros para evitar el trabajo doble, las cuentas ya reportadas se reporten de manera anual por bimestre sólo con el NIT del informante.

- (17) bienes realizables, recibidos en pago y bienes restituidos, se debe reportar en concepto transacciones con terceros.
- (18) propiedades y equipo, se debe reportar en el concepto transacciones con terceros.
- (19) otros activos, se debe reportar en el concepto transacciones con terceros.

PASIVOS

- (21) el grupo de depósitos y exigibilidades, de la cuenta 2105 depósitos en cuenta corriente bancaria a la 2127 cuentas de ahorro especial, se deben reportar en los conceptos de información de cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones, y depósitos a término fijo y/o cualquier otro depósito diferente a cuenta de ahorro y/o cuenta corriente. Las demás cuentas de este grupo se deben reportar en el concepto transacciones con terceros con el NIT de la entidad con la que se realiza la transacción.
- (24) créditos de bancos y otras obligaciones financieras, como su nombre lo dice, se trata de créditos que la entidad tiene para su propio financiamiento. Se debe reportar en las transacciones con terceros, puesto que la DIAN en ninguna parte de la resolución le exige a la entidad financiera reportar sus medios de financiación de manera específica.
- (25) cuentas por pagar, este grupo que se debe reportar en el concepto transacciones con terceros.
- (26) títulos de inversión en circulación, debe reportarse en el concepto transacciones con terceros.
- (27) otros pasivos, se debe reportar en el concepto transacciones con terceros.
- (28) pasivos estimados y provisiones, esta cuenta de debe reportar en el concepto transacciones con terceros.

PATRIMONIO

- (31) Capital social, debe reportarse en el concepto transacciones con terceros, con el NIT del accionista.
- (32) Reservas, se reporta en el concepto transacciones con terceros, con el NIT de informante.
- (34) superávit o déficit, se reporta en el concepto transacciones con terceros, con el NIT de informante.
- (35) resultados de ejercicios anteriores, se reporta en el concepto transacciones con terceros, con el NIT de informante.
- (36) resultado del ejercicio, se reporta en el concepto transacciones con terceros, con el NIT de informante

INGRESOS.

- (41) ingresos operacionales y (42) ingresos no operacionales, estos grupos deben ser reportados en el concepto transacciones con terceros, con el NIT de la entidad con quien se realizó la transacción. En caso de movimientos que por su naturaleza no estén asociados a un tercero con el NIT del informante.

GASTOS.

- (51) operacionales, (52) no operacionales y (54) impuesto de renta y complementarios, estos deben ser reportados en el concepto transacciones con terceros con el NIT de la entidad con quien se realizó la transacción, en caso de que por su naturaleza no asocie a un tercero, con el NIT del informante.

En cuanto a las cuentas y subcuentas de gastos de personal, los saldos y movimientos deben ser reportados con el NIT de cada trabajador, ex trabajador o beneficiario.²⁵

²⁵ Si las cuentas de gastos de personal se reportaron de acuerdo al artículo 20 de la resolución 228 de 2013, estas cuentas se deben reportar con el NIT del informante. En este caso en particular, y dado que el dicho reporte es opcional, se decidió que la información de gastos de personal, se reportara en el concepto transacciones por tercero de manera bimestral.

CUENTAS CONTINGENTES ²⁶

- (61) acreedoras por el contrario, (62) acreedoras, (63) deudoras por contra (64) deudoras, debe reportar en el concepto transacciones con terceros, con el NIT de la entidad con quien se realizó la transacción, en caso de que la transacción por su naturaleza no asocie un tercero debe reportarse con el NIT del informante.

CUENTAS DE ORDEN

- (81) deudoras y (82) acreedoras, deben reportarse en el concepto transacciones con terceros con el NIT del informante.

A partir del anterior análisis, se realizó un filtro de un balance de comprobación (Real de una Entidad Financiera) dejándolo a nivel de subcuenta, en el cual se coteja cada una de las cuentas que maneja la entidad y el título, capítulo, y artículo de la resolución 228 de 2013 en el cual se reglamenta el reporte a la DIAN de la respectiva información; lo cual se realiza a manera de ilustración y herramienta para que el lector pueda ubicarse fácilmente en la parte de la resolución que le aplica a cada cuenta que se debe reportar. Observar anexo 1.

Tercer paso, en este se define, de acuerdo al anterior análisis, la información que se solicitara a la entidad, necesaria para el reporte, para lo cual se ha diseñado la tabla 9, a manera de ilustración, donde se resume la información que la entidad debe reportar, el formato en el que esta se debe reportar y el plan para obtener la información aun no suministrada por la entidad bancaria.

²⁶ Las cuentas contingentes registran se registran los hechos económicos o circunstancias que puedan llegar a afectar la estructura financiera de la entidad.

Tabla 9: resumen de la información a solicitar y los formatos de reporte.

UBICACIÓN EN LA RESOLUCIÓN	DETALLE DE INFORMACIÓN	FORMATO	OBSERVACIÓN	PLAN
TIT. 2	INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR PARTE DE TODOS LOS OBLIGADOS			
ART. 5	Información de los datos básicos de los terceros informados:	Como no se modificó este aspecto en el proyecto de resolución, se seguirá las especificaciones técnicas de la resolución 228.	Se debe solicitar esta información.	Solicitar la base de datos de todos los terceros con los cuales realizó transacciones en el año
TIT. 4	INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS MENSUALES			
CAP. 1	ENTIDADES FINANCIERAS			
ART. 7	La información de cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones.	FORMATO:1019, VERSION 9	Cuenta por tercero	Solicitar información detallada por tercero.
ART. 8	Certificado de depósito a término fijo y/o cualquier otro depósito diferente a cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes.	FORMATO 1020, VERSION 7.	Cuenta por tercero	Solicitar información detallada por tercero.
ART. 9	Consumos con tarjeta débito y/o crédito:	FORMATO 1023 VERSION 6.	Cuenta por tercero	Solicitar información detallada por tercero.
ART. 10	Ventas a través del sistema de tarjetas de crédito y/o débito:	FORMATO 1024, VERSION 6.	No hay una cuenta como tal. Pero el banco registra esta información.	Solicitar información por tercero de la entidad receptora del pago
ART. 11	Préstamos otorgados diferentes a tarjeta de crédito	FORMATO 1026, VERSION 6	Cuenta por tercero	Solicitar información detallada por tercero
CAP. 5	PERSONAS O ENTIDADES CON NOMINA DE TRABAJADORES			
ART. 20	Información de nómina y liquidación de prestaciones sociales.	No especifica el formato en el que debe presentarse.	Es de carácter opcional, pues en las transacciones por tercero se reporta bimestralmente esta información, Cuenta por tercero	No se reportará de manera mensual.
TIT. 5	INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS BIMESTRALES			
CAP. 1	PERSONAS O ENTIDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.			
ART. 21	INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.			
ART. 21.1	Datos básicos de los terceros con quienes hayan efectuado transacciones.		Se solicita en el Artículo 5	

ART. 21.2	La superintendencia que ejerce inspección.	La superintendencia financiera		
ART. 21.3	El plan único de cuentas que utiliza	El PUC financiero		
ART. 21.4	Transacciones con terceros	No especifica en que formato debe ser reportada.	Se tomará en cuenta la especificación técnica de la resolución 228 de 2013.	Se debe solicitar un informe detallado de todas las cuentas que la entidad maja a nivel de cuenta o subcuenta por tercero.
TIT. VI	INFORMACIÓN QUE SE DEBER REPORTAR ANUALMENTE			
CAP. 6	INFORMACIÓN DEL LITERAL (K) ART. 631 E.T			
ART. 33	INFORMACIÓN DEL LITERAL K DEL ART. 631 DEL E.T			
ART. 33.1	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	Formato 1011, versión 6	La información de este y los siguientes artículos esta directamente relacionada con la declaración de renta	Se debe solicitar la declaración de renta del año respectivo, no se requiere por tercero
ART. 33.2	Rentas exentas.	Formato 1011, versión 6	Cuáles fueron las rentas que se solicitaron como exentas	No se requiere por tercero
ART. 33.3	Costos y deducciones	Formato 1011, versión 6	Cuáles fueron los costos y demás conceptos que se solicitaron como deducibles	No se requiere por tercero

Fuente: elaboración propia con base en la Resolución 228 de 2013 y el análisis del balance de comprobación.

Ya teniendo en cuenta qué información debe solicitarse a la entidad bancaria, se procede al cuarto paso, en el cual se tiene, la elaboración de la solicitud de dicha información a la entidad, como sigue a continuación.

3.4. ELABORACION DEL REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Se debe realizar una solicitud de información a la entidad financiera a la cual se realizará el trabajo, a través de un oficio con un aspecto formal, y la solicitud de información debe ser puntual, en este caso se estableció un modelo de una carta para realizar esta diligencia, que lo único que haría falta es completar factores como, la fecha, el nombre de la entidad, la referencia de la solicitud, entre otros.

El anexo 2 contiene el modelo de solicitud de la información al cliente, donde se menciona la resolución que requiere a los obligados a reportar, un cronograma para

ejecutar el trabajo, una solicitud de información a nivel general y al final la solicitud de información de manera puntual.

En cuanto al contenido de los formatos donde se explica con detalle qué tipo de información va en cada celda, respecto las codificaciones que encontramos en la resolución se encuentran en los anexos del 3 al 6, de la siguiente manera:

- ✓ **Cuentas corrientes y de ahorro:** Información a cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado en cuentas corrientes y/o ahorro con cortes mensuales, movimientos contables de naturaleza crédito. Ver especificaciones en el **anexo 3**.
- ✓ **Certificados a Termino Fijo y/o cualquier otro depósito:** Información de las personas o entidades a quienes, durante el año gravable 2014, se les haya emitido o renovado a su favor uno o más Certificados a Termino Fijo y/o cualquier otro depósito. Ver especificaciones en el **anexo 4**.
- ✓ **Consumos de Tarjetas de crédito:** La información de las adquisiciones, consumos, avances o gastos con Tarjetas crédito realizados por el tarjetahabiente durante el año 2014. Ver especificaciones en el archivo adjunto en el **anexo 5**.
- ✓ **Préstamos Bancarios Otorgados:** Información de los préstamos otorgados a personas o entidades en el año 2014. Ver especificaciones en el **anexo 6**.

Los anexos solicitud de información productos financieros tiene por ejemplo la información de cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones, la DIAN solicita dentro de los puntos a informar, el tipo de cuenta, y luego dice la codificación para el tipo de cuenta es:

1. Cuentas de ahorros
2. Cuenta corriente
3. Cuentas de ahorro para el fomento de la construcción, AFC

Entonces en la celda de tipo de cuenta se debe llenar con el 1, el 2 o el 3 dependiente del concepto sujeto a la cuenta.

Una vez recibida a través de la solicitud de información se procede con el cuadro con los registros contables y la elaboración de los formatos que se reportarán a la DIAN a través de los sistemas electrónicos.

4. CONSOLIDACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE E IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DIAN

Una vez analizada la normatividad vigente que regula la información exógena y el impacto económico producido por el incumplimiento de esta obligación, en el capítulo tres se establecieron los pasos para determinar la forma en que se solicita la información al cliente, debido a que en ninguna entidad financiera tienen la información preparada para dar inicio a la elaboración de los medios magnéticos, a no ser que hayan contratado personal especializado en estos asuntos, posteriormente, al realizar la solicitud de información al cliente (Banco o Entidad Financiera), se debe verificar los datos recibidos si se encuentran acordes con el requerimiento, de ser así, se dará inicio con el proceso de la elaboración de los medios magnéticos de acuerdo con las especificaciones técnicas que requiere la DIAN.

En cuanto a las nuevas especificaciones técnicas, las nuevas resoluciones hacen algunos cambios en la estructura técnica de los archivos, por lo que debe tenerse el cuidado de actualizar los aplicativos de las Entidad Financieras ajustándolos a los nuevos requerimientos.

A continuación se describe el paso a paso para elaborar la información exógena de una Entidad Financiera por cada formato, ya que no se puede generalizar, sino que cada formato tiene su propia especificación técnica y la forma en que se debe trabajar y comparar con los registros contables.

De igual manera en el paso a paso se identificarán los diferentes cruces que sirven de validación de la información, los cuales se deben realizar entre la información contable y los formatos de medios magnéticos.

4.1. CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORRO

Teniendo en cuenta que para efectos de la tesis se elabora medios magnéticos a una Entidad Financiera, se debe precisar para efectos de un mejor entendimiento, que los medios magnéticos se realizaran de una Banco, como también, que la información se consolidará de acuerdo con los formatos de la resolución 228 de 2013, sus respectivas especificaciones técnicas y modificatorias:

✓ Consolidar la información contable (Paso 1)

Primero que todo se debe tener en cuenta que, la norma establece que el reporte se realizara anual por periodos mensuales, es decir, que se efectuaran una vez al año 12 envíos de la información por cada mes, a continuación se precisa en qué lugar de los Estados Financieros del Banco, se encuentra la información correspondiente a las cuentas corrientes y/o de ahorro:

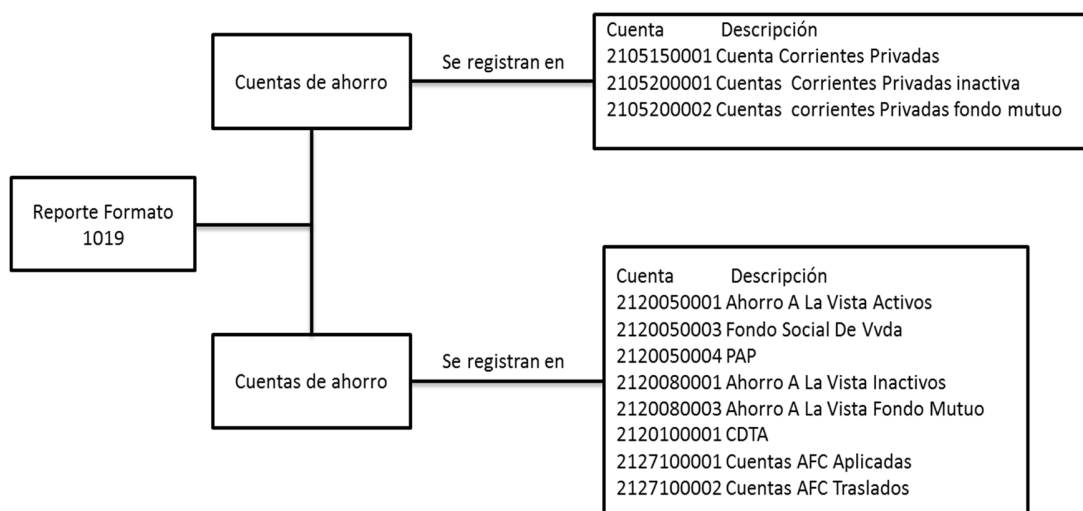


Figura 2: registro cuentas corrientes y/o de ahorro

Una vez detectadas las cuentas donde se registran las operaciones de las cuentas corrientes y/o de ahorros, y con la información que suministra el Banco, es necesario cruzarla con los registros contables y luego consolidarla, de la siguiente forma se consolida los saldos por tercero de estas cuentas y se comparan con la información enviada por el Banco:

Información contable:

Tabla 10: auxiliar de los registros contables de cuentas de ahorro y corrientes

Cuenta	Descripcion	Origen	Nit	Nombre o razón social	Valor	Naturaleza
2105200001	CUENTAS CORRIENTES PRIVADAS INACT	Taylor	890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	(203,228)	CREDITO
2105200001	CUENTAS CORRIENTES PRIVADAS INACT	Taylor	892000264	Hospital Municipal De Acacias E.S.E.	(66,682)	CREDITO
2105200002	CUENTAS CORRIENTES PRIVADAS FONDO	Taylor	890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	45,734	DEBITO
2105200002	CUENTAS CORRIENTES PRIVADAS FONDO	Taylor	9076708	Fabio Enrique Morales Perez	(67,500)	CREDITO
2120050001	AHORRO A LA VISTA ACTIVOS	Taylor	9076708	Fabio Enrique Morales Perez	(19,792)	CREDITO
2120050003	FONDO SOCIAL DE VVDA	Taylor	890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	(104,000)	CREDITO
2120050004	PAP	Taylor	890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	(13,776)	CREDITO
2120080001	AHORRO A LA VISTA INACTIVOS	Taylor	892300358	E.S.E Hospital Agustin Codazzi	(248,668)	CREDITO
2120080003	AHORRO A LA VISTA FONDO MUTUO	Taylor	892300358	E.S.E Hospital Agustin Codazzi	(23,470)	CREDITO
2120100001	CDAT	Taylor	70562094	Diego Alonso Montoya Gomez	(395,992)	CREDITO
2127100001	CUENTAS AFC APLICADAS	Taylor	70562094	Diego Alonso Montoya Gomez	(8,832)	CREDITO
				Total	(1,106,206)	

Fuente: elaboración propia con base en los registros contables de un Banco.

Cuando se procede a consolidar la información contable por tercero, se realiza una tabla dinámica de la siguiente forma:

Nit	Nombre o razón social	Valor
9076708	Fabio Enrique Morales Perez	(87,292)
70562094	Diego Alonso Montoya Gomez	(404,824)
890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	(275,270)
892000264	Hospital Municipal De Acacias E.S.	(66,682)
892300358	E.S.E Hospital Agustin Codazzi	(272,138)
Total		(1,106,206)

Ya con la información consolidada, se procederá a compararla con los datos enviados por el Banco.

✓ **Clasificación y comparación de la información (Paso 2)**

En primer lugar, se debe entender que las personas encargadas de las operaciones financieras manejan un lenguaje distinto al contable, es decir, ellos tienen sus propios códigos para clasificar la información, por lo tanto, no es necesario preocuparse por la forma de los datos que ellos envían, sino que se debe solicitar una reunión con ellos para que expliquen el lenguaje de los datos financieros que manejan, por ejemplo, para ellos las cuentas corrientes se encuentran bajo el código 005, mientras que para el tributario las cuentas corrientes de acuerdo con las especificaciones técnicas de la DIAN es el código 2. En este sentido, el Banco envió la siguiente información de acuerdo con el requerimiento:

Tabla 11: ejemplo información suministrada por el cliente

Nit	Nombre o Razon Social	Direccion	Departamento	Municipio	Número de la cuenta.	Código de exención GMF.
890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	CL 3 51B-137 CASA 57 CORALES I	Atlantico	Barranquilla	080103231801	SI
892000264	Hospital Municipal De Acacias E.S.E.	CRA 51 79 - 155 APTO 10	Atlantico	Barranquilla	080200424903	NO
9076708	Fabio Enrique Morales Perez	CRA 85 B 14 - 84 APTO 201	Valle	Cali	010200131701	NO
9076708	Fabio Enrique Morales Perez	CRA 85 B 14 - 84 APTO 201	Valle	Cali	160100286901	SI
890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	CL 3 51B-137 CASA 57 CORALES I	Atlantico	Barranquilla	160100404603	NO
890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	CL 3 51B-137 CASA 57 CORALES I	Atlantico	Barranquilla	050900170601	NO
892300358	E.S.E Hospital Agustin Codazzi	KR 16A 80 63 OF 604	Bogotá	Bogotá	050900235806	NO
892300358	E.S.E Hospital Agustin Codazzi	KR 16A 80 63 OF 604	Bogotá	Bogotá	160100404603	NO
70562094	Diego Alonso Montoya Gomez	CRA 100 11 60	Valle	Cali	160100404603	NO
70562094	Diego Alonso Montoya Gomez	CRA 100 11 60	Valle	Cali	160100404603	NO

Sigue

Número de la cuenta.	Saldo Final de la cuenta	Promedio del saldo final diario.	Valor saldo máximo de la cuenta	Valor saldo mínimo de la cuenta	Numero de movimientos crédito.	Valor promedio de los movimientos crédito.	Valor total de los movimientos débito.	Numero de movimientos débito.	Valor promedio de los movimientos débito.
080103231801	203,228	1,986,033	53,000,000	100,000	1	52,900,000	53,697,000	2	26,848,500
080200424903	66,682	3,232,990	4,499,992	-	3	550,000	33,033	2	1,383,283
010200131701	67,500	2,525,015	4,545,027	1,767,511	20	555,542	555,542	4	32,094,094
160100286901	19,792	8,176,115	14,717,007	5,723,280	16	100,783	100,783	15	30,932,093
160100404603	104,000	68,471	123,248	47,930	18	31,356	31,356	30	3,939,300
050900170601	13,776	2,990,930	5,383,674	2,093,651	30	10,000	10,000	18	2,903,093
050900235806	248,668	27,834	50,100	19,483	8	1,452,431	7,262,157	19	4,894,398
160100404603	23,470	461,630	830,935	323,141	6	43,094,309	43,094,309	24	2,389,429
160100404603	395,992	381,509	686,716	267,056	8	94,243	94,243	28	323,333
160100404603	8,832	3,441,041	6,193,874	2,408,729	30	40,940,409	40,940,409	29	5,000,444
Total	1,151,940								

Fuente: elaboración propia con base en las operaciones de un Banco.

La comparación se basa en analizar que el saldo final de las cuentas de ahorro y/o crédito cuadre con el saldo contable, en este caso, en el siguiente cuadro, se observa una diferencia de \$45.754, entre el total de las cuentas corrientes y/o de ahorros de la información solicitada en el requerimiento al cliente y la información la contable:

Total Cuentas corrientes y/o de ahorro	1,151,940
Total saldo contabilidad	1,106,206
	Diferencia
	45,734

Al detectar esta diferencia, se debe proceder con la conciliación entre los dos reportes, en este caso corresponde a un cheque devuelto por Hospital San Juan De Dios E.S.E que no ha sido tenido en cuenta en el aplicativo contable, por lo tanto la diferencia se encuentra justificada; es de aclarar que esta conciliación es necesario que la realicen.

Se debe tener en cuenta que la única conciliación que se puede realizar con los datos financieros es el cuadro de los saldo finales, esto se hace con el fin de no omitir ningún tipo de información en el reporte a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por consiguiente, se debe establecer y clasificar la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la resolución 228 de 2013, la cual fue explicada en el análisis de la normatividad.

✓ **Procedimiento para la elaboración del formato (Paso 3)**

Para efectos del reporte de promedio del saldo final diario, el valor saldo máximo de la cuenta, el valor saldo mínimo de la cuenta, el valor de los movimientos de naturaleza crédito y otros, a continuación se presenta la forma

de calcularlos y verificarlos, tomando como referencia al cliente Hospital San Juan de Dios, cuenta de ahorros No. 080103231801:

Tabla 12: ejemplo extracto bancario

Extracto Bancario				
Cliente:	Ese Hospital San Juan De Dios			
Día	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final
Día 1	\$ 1,000,000	-	-	\$ 1,000,000
Día 2	\$ 1,000,000	\$ 900,000	-	\$ 100,000
Día 3	\$ 100,000		\$ 52,900,000	\$ 53,000,000
Día 4	\$ 53,000,000	\$ 52,797,000	-	\$ 203,000
Día 5 al 30	\$ 203,000	-	-	\$ 203,000
		53,697,000	52,900,000	

Fuente: elaboración propia con base en un extracto bancario

Promedio saldo diario: se suman todos los valores de los saldos por día y se divide entre 30 o entre los días del mes desde que fue aperturado, para este caso el resultado fue de un millón novecientos ochenta y seis mil con treinta y tres pesos (\$1.986.033).

Valor saldo máximo de la cuenta: se verifica el valor máximo de los saldos de la cuenta que en este caso asciende a la suma de cincuenta y tres millones de pesos (\$53.000.000).

Valor saldo mínimo de la cuenta: se verifica el valor mínimo de los saldos diarios de la cuenta que en este caso asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000).

Numero de movimientos de naturaleza crédito: los movimientos de naturaleza crédito corresponden a las consignaciones o transferencias que le han realizado otros terceros al dueño de la cuenta, que para este caso es El Hospital San Juan de Dios, al cual le constituye ingreso, en este sentido, al observar el extracto detectamos que solo tuvo un movimiento de naturaleza

crédito en el mes por un valor de cincuenta y dos millones novecientos mil pesos (\$52.900.000).

Promedio de los movimientos crédito: como se mencionó anteriormente el promedio se calcula sumando todos los valores y dividiéndolos por el número de créditos durante el mes, en este caso, el cliente solo tuvo un movimiento por lo cual no hay lugar a sacar el promedio de éstos.

Valor total de los movimientos de naturaleza débito: los movimientos de naturaleza debito corresponden a los retiros de la cuenta que el cuentahabiente realizó, El Hospital San Juan de Dios, según se observa en el extracto solo tuvo un retiro por cincuenta y siete millones trescientos noventa y siete mil pesos (\$57.397.000).

Numero de movimientos de naturaleza crédito: corresponde al número de retiros que realizo el cliente en el mes, que para este caso fueron 2 retiros.

Valor promedio de los movimientos de naturaleza débito: se suman todos los retiros que efectuaron y se divide por el número de retiros en el mes, en este caso asciende a la suma de veintiséis millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos (\$26.848.500).

Una vez realizados los anteriores cálculos de los terceros objetos del reporte, se procede con la elaboración del formato 1019 para reportarlo a la DIAN, de acuerdo con las características establecidas en el artículo 7 de la resolución 228 de 2013 y modificatorias.

Tabla 13: formato 1019 - cuentas corrientes y/o de ahorro.

Se establecieron los códigos del GMF de acuerdo con la exención de que trata el artículo 879 del E.T.

Se estableció los departamentos y municipios de acuerdo con el código de la DIAN

Nit	Nombre o Razon Social	Direccion	Dpto	Mpio	Tipo de cuenta.	Código de exención GMF	Número de la cuenta.	Saldo Final de la cuenta
890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	CL 3 51B 137 CASA 57 CORALES I	08	001	1	5	080103231801	203,228
892000264	Hospital Municipal De Acacias E.S.E.	CRA 51 79 155 APTO 10	08	001	1	10	080200424903	66,682
9076708	Fabio Enrique Morales Perez	CRA 85 B 14 84 APTO 201	76	001	1	10	010200131701	67,500
9076708	Fabio Enrique Morales Perez	CRA 85 B 14 84 APTO 201	76	001	3	1	160100286901	19,792
890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	CL 3 51B 137 CASA 57 CORALES I	08	001	2	10	160100404603	104,000
890980643	Ese Hospital San Juan De Dios	CL 3 51B 137 CASA 57 CORALES I	08	001	1	10	050900170601	13,776
892300358	E.S.E Hospital Agustin Codazzi	KR 16A 80 63 OF 604	11	001	1	10	050900235806	248,668
892300358	E.S.E Hospital Agustin Codazzi	KR 16A 80 63 OF 604	11	001	1	10	160100404603	23,470
70562094	Diego Alonso Montoya Gomez	CRA 100 11 60	76	001	2	10	160100404603	395,992
70562094	Diego Alonso Montoya Gomez	CRA 100 11 60	76	001	2	10	160100404603	8,832

Sigue

Número de la cuenta.	Saldo Final de la cuenta	Promedio del saldo final diario.	Valor saldo máximo de la cuenta	Valor saldo mínimo de la cuenta	Numero de movimientos crédito.	Valor promedio de los movimientos crédito.	Valor total de los movimientos débito.	Numero de movimientos débito.	Valor promedio de los movimientos débito.
080103231801	203,228	1,986,033	53,000,000	100,000	1	52,900,000	53,697,000	2	26,848,500
080200424903	66,682	3,232,990	4,499,992	-	3	550,000	33,033	2	1,383,283
010200131701	67,500	2,525,015	4,545,027	1,767,511	20	555,542	555,542	4	32,094,094
160100286901	19,792	8,176,115	14,717,007	5,723,280	16	100,783	100,783	15	30,932,093
160100404603	104,000	68,471	123,248	47,930	18	31,356	31,356	30	3,939,300
050900170601	13,776	2,990,930	5,383,674	2,093,651	30	10,000	10,000	18	2,903,093
050900235806	248,668	27,834	50,100	19,483	8	1,452,431	7,262,157	19	4,894,398
160100404603	23,470	461,630	830,935	323,141	6	43,094,309	43,094,309	24	2,389,429
160100404603	395,992	381,509	686,716	267,056	8	94,243	94,243	28	323,333
160100404603	8,832	3,441,041	6,193,874	2,408,729	30	40,940,409	40,940,409	29	5,000,444

Fuente: elaboración propia con en las especificaciones técnicas de la DIAN – Resolución 228 de 2014

Ya finalizado el formato en Excel, debemos copiarlo en el prevalidador de la DIAN y proceder con la respectiva validación para convertirlo en archivo XML.

4.2. CERTIFICADOS A TERMINO FIJO Y/O OTROS TITULOS

Con la resolución 228 de 2013, la DIAN ha dejado muchos vacíos respecto de la elaboración de este formato y sobre todo de la validación y envió a través de los

sistemas electrónicos de la DIAN, sin embargo, analizando el proyecto resolución de los medios magnéticos 2014, observamos que se hace necesario mantener las mismas condiciones y especificaciones establecidas para los medios del año gravable 2013, en este orden de ideas a continuación se dispone de una serie de pasos necesarios para llevar a cabo la elaboración de este formato.

Antes de iniciar es necesario saber que los certificados de depósito a término (CDT'S) son títulos valores que emite un banco a un cliente que ha hecho un depósito de dinero por un tiempo determinado, el cual es reembolsable al cumplirse dicho periodo y genera rendimientos que se pagan al momento del vencimiento de este título.

✓ **Consolidar la información contable (Paso 1)**

La información correspondiente a los certificados a término y otros títulos se encuentra en las cuentas que indica la siguiente gráfica:

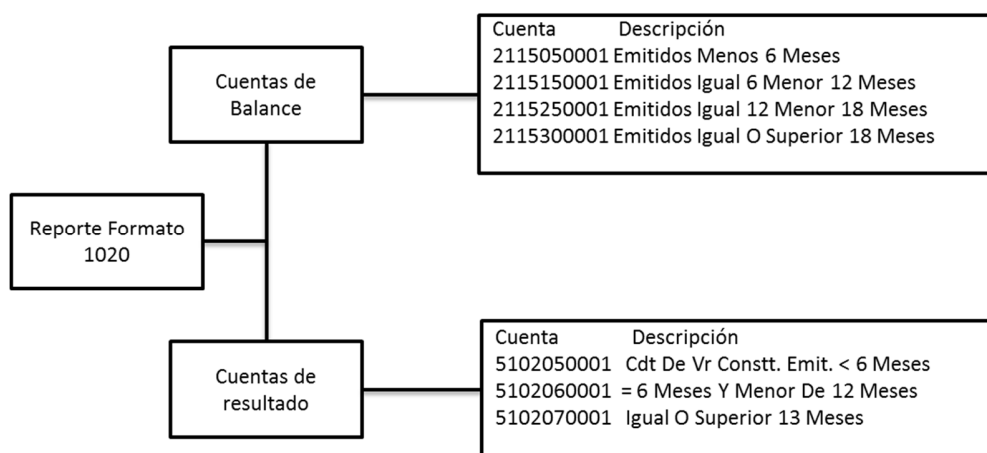


Figura 3: registro contable títulos valores - CDT

Conociendo el lugar donde se encuentran ubicados los registros correspondientes a las operaciones de los CDT y otros títulos en los Estados Financieros, es necesario consolidar la información por saldo (Corte mes) y por tercero para verificarlo con los datos enviados por el Banco, esto con el fin de evitar una omisión de algún tercero en el reporte, así mismo verificar que los

intereses causados se encuentren acorde con los registros en las cuentas de resultado, para proceder con la consolidación de la información como sigue:

Información contable (cuentas de Balance):

Tabla 14: auxiliar registró contable certificados de depósito a término fijo - cuentas de balance

Cuenta	Descripción	Origen	Nit	Nombre o razón social	Valor	Naturaleza
2115050001	EMITIDOS MENOS 6 MESES	Taylor	900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	(190,609,152)	CREDITO
2115150001	EMITIDOS IGUAL 6 MENOR 12 MESES	Taylor	900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	(228,252,327)	CREDITO
2115150001	EMITIDOS IGUAL 6 MENOR 12 MESES	Taylor	900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	(712,515,918)	CREDITO
2115150001	EMITIDOS IGUAL 6 MENOR 12 MESES	Taylor	41385234	Rosa Cuadros Martínez	(100,000,000)	CREDITO
2115250001	EMITIDOS IGUAL 12 MENOR 18 MESES	Taylor	41385234	Rosa Cuadros Martinez	(11,438,896)	CREDITO
2115300001	EMITIDOS IGUAL O SUPERIOR 18 MESES	Taylor	860510998	Coomeva Turismo Agencia De Viajes S.A.	(526,653,848)	CREDITO
2115150001	EMITIDOS IGUAL 6 MENOR 12 MESES	Taylor	891900492	Universidad Del Valle	(2,045,419,122)	CREDITO
2115250001	EMITIDOS IGUAL 12 MENOR 18 MESES	Taylor	31995476	Julian Andres Mora	(200,000,000)	CREDITO
				Total	(4,014,889,262)	

Fuente: elaboración propia con base en los registros contables de un CDT en un Banco

Cuando se cuenta con la información contable se procede a consolidarla por tercero, realizando una tabla dinámica de la siguiente forma:

Nit	Nombre o razón social	Valor
900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	(1,131,377,397)
41385234	Rosa Cuadros Martinez	(111,438,896)
860510998	Coomeva Turismo Agencia De Viajes S.A.	(526,653,848)
891900492	Universidad Del Valle	(2,045,419,122)
31995476	Julian Andres Mora	(200,000,000)
Total		(4,014,889,262)

Como bien se observa, el saldo en las cuentas de balance asciende a la suma de cuatrocientos catorce millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos, que corresponde al saldo que se reportara en Medios Magnéticos a través del formato 1020. En este caso, también es necesario consolidar la información por tercero que se encuentra en las cuentas de resultado, para verificar con los intereses causados enviados por el banco.

Tabla 15: registros contables de un certificado de depósito a término - cuentas de resultado

Cuenta	Descripción	Origen	Nit	Nombre o razón social	Valor	Naturaleza
5102050001	CDT O CERTIF. AHORRO DE VR CONSTT. E	Taylor	900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	3,812,183	DEBITO
5102060001	EMITIDOS IGUAL A 6 MESES Y MENOR DE	Taylor	900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	4,565,047	DEBITO
5102060001	EMITIDOS IGUAL A 6 MESES Y MENOR DE	Taylor	900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	14,250,318	DEBITO
5102060001	EMITIDOS IGUAL A 6 MESES Y MENOR DE	Taylor	41385234	Rosa Cuadros Martinez	2,000,000	DEBITO
5102070001	EMITIDOS IGUAL O SUPERIOR 12 MESES	Taylor	41385234	Rosa Cuadros Martinez	228,778	DEBITO
5102070001	EMITIDOS IGUAL O SUPERIOR 12 MESES	Taylor	860510998	Coomeva Turismo Agencia De Viajes S.A.	10,533,077	DEBITO
5102060001	EMITIDOS IGUAL A 6 MESES Y MENOR DE	Taylor	891900492	Universidad Del Valle	40,908,382	DEBITO
5102070001	EMITIDOS IGUAL O SUPERIOR 12 MESES	Taylor	31995476	Julian Andres Mora	4,000,000	DEBITO
				Total	80,297,785	

Fuente: elaboración propia con base en los registros contables de un CDT en un Banco

Igualmente esta se debe consolidar por tercero para verificar los rendimientos causados:

Nit	Nombre o razón social	Valor
31995476	Julian Andres Mora	4,000,000
41385234	Rosa Cuadros Martinez	2,228,778
860510998	Coomeva Turismo Agencia De Viajes S.A.	10,533,077
891900492	Universidad Del Valle	40,908,382
900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	22,627,548
	Total	80,297,785

Ya con la información consolidada, se procede con la clasificación y comparación de los datos enviados por el Banco.

✓ Clasificación y comparación de la información (Paso 2)

Para efectos de la clasificación y comparación de la información suministrada por el Banco, a continuación se ilustra los datos enviados:

Tabla 16: ejemplo información de los CDT recibidos del Banco

Nit	Nombres o Razon Social	Direccion	DEPART	MUNICI	Numero de titulo	Tipo de título
900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	CRA 46 NO 40-53	Valle	Cali	30302310902	CTD
900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	CRA 46 NO 40-53	Valle	Cali	30302313802	CTD
860534049	Fondo De Empleados Colsubsidio	CL 36A 67 54	Bogota D.C.	Bogota D.C.	50101850302	CTD
41385234	Rosa Cuadros Martinez	CL 7A 45 - 96	Valle	Cali	10201112004	CTD
41385234	Rosa Cuadros Martinez	CL 7A 45 - 96	Valle	Cali	10201214404	CDAT
8605109983	Coomeva Turismo Agencia De Viajes S.A.	CRA 100 11 60	Bogota D.C.	Bogota D.C.	80102597604	BONO
891900492	Universidad Del Valle	CL 13 73 38	Valle	Cali	10102919905	OTROS
31995476	Julian Andres Mora	AVN 5C NTE Ñ 47N - 55	Valle	Yumbo	10102928105	OTRS

Sigue

Numero de titulo	Tipo de título	Tipo de Movimiento	Saldo Inicial del título	Valor de la inversión efectuada	Valor de los intereses causados	Valor de los Intereses pagados	Saldo final del título
30302310902	CTD	Vigente	190,609,152		3,812,183		190,609,152
30302313802	CTD	Vigente	940,768,245		18,815,365		940,768,245
50101850302	CTD	Cancelación	100,000,000	-	-	2,000,000	-
10201112004	CTD	Emisión	-	100,000,000	2,000,000		100,000,000
10201214404	CDAT	Emisión	-	11,438,896	228,778		11,438,896
80102597604	BONO	Renovacion	473,988,463	52,665,385	10,533,077	52,665,385	526,653,848
10102919905	OTROS	Vigente	2,045,419,122		40,908,382		2,045,419,122
10102928105	OTRS	Vigente	200,000,000		4,000,000		200,000,000
		TOTAL	3,950,784,982	164,104,280	80,297,785	54,665,385	4,014,889,262

Fuente: elaboración propia con base en las características técnicas de la resolución 228 de 2013

La comparación se basa en analizar que el saldo final y los rendimientos causados de los CDT cuadre con el saldo contable del pasivo y los rendimientos causados en la cuenta del gasto, en este caso no se observa diferencia:

Saldo reporte Medios Magneticos	4,014,889,262
Saldo pasivo contable	4,014,889,262
Diferencia	-

Rendimientos causados Medios Magneticos	80,297,785
Gasto rendimientos financieros CDT	80,297,785
Diferencia	-

Según lo anterior, se puede concluir que la información reportada respecto de los CDT es razonable, por lo tanto se debe seguir con el procedimiento correspondiente a la elaboración del formato 1020, puesto que con los primeros dos pasos solo se ha realizado pruebas de razonabilidad.

✓ **Procedimiento para la elaboración del formato (Paso 3)**

Teniendo en cuenta que la información es correcta, ahora se procederá con la elaboración del formato 1020 de acuerdo con las especificaciones técnicas de la resolución 228 de 2013 y modificatorias.

Lo primero que se debe hacer es traducir la información que envió el banco a los códigos establecidos por la DIAN, por ejemplo, en la información que se solicitó al cliente, en la celda para especificar el departamento los encargados registraron el nombre de este (Valle), pero para efectos del reporte, según los códigos del DANE el departamento Valle del cauca esta codificado con el número 76, igual para otros conceptos como el tipo de título, que fue enviado bajo el nombre de CDT y según la codificación que da la DIAN, este título esta codificado con el número 4. En este sentido, es recomendable verificar todas las columnas y proceder con los respectivos cambios, es así como se va puliendo la información que suministró el cliente en el formato 1020 para posteriormente hacer el reporte de este, que quedaría de la siguiente forma:

Tabla 17: formato 1020 - Certificados de depósito a término

Nit	Nombres o Razon Social	Direccion	DEPART	MUNICI	Numero de titulo	Tipo de título	Tipo de Movimiento
900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	CRA 46 NO 40 53	76	001	30302310902	4	4
900175962	Cooperativa De Ahorro y Credito Colanta	CRA 46 NO 40 53	76	001	30302313802	4	4
860534049	Fondo De Empleados Colsubsidio	CL 36A 67 54	11	001	50101850302	4	3
41385234	Rosa Cuadros Martinez	CL 7A 45 96	76	001	10201112004	4	1
41385234	Rosa Cuadros Martinez	CL 7A 45 96	76	001	10201214404	3	1
8605109983	Coomeva Turismo Agencia De Viajes S.A.	CRA 100 11 60	11	001	80102597604	5	2
891900492	Universidad Del Valle	CL 13 73 38	76	001	10102919905	7	4
31995476	Julian Andres Mora	AVN 5C NTE Ñ 47N 55	76	892	10102928105	7	4

Sigue

Numero de titulo	Tipo de título	Tipo de Movimiento	Saldo Inicial del título	Valor de la inversión efectuada	Valor de los intereses causados	Valor de los Intereses pagados	Saldo final del titulo
30302310902	4	4	190,609,152		3,812,183		190,609,152
30302313802	4	4	940,768,245		18,815,365		940,768,245
50101850302	4	3	100,000,000	-	-	2,000,000	-
10201112004	4	1	-	100,000,000	2,000,000		100,000,000
10201214404	3	1	-	11,438,896	228,778		11,438,896
80102597604	5	2	473,988,463	52,665,385	10,533,077	52,665,385	526,653,848
10102919905	7	4	2,045,419,122		40,908,382		2,045,419,122
10102928105	7	4	200,000,000		4,000,000		200,000,000

Fuente: elaboración propia con base en las características técnicas de la resolución 228 de 2013

Ahora bien, para efectos de reportar el tipo de movimiento a continuación se explican los conceptos y la codificación correspondiente:

Emisión (Código 1): se realiza cuando en el mes se apertura un nuevo título como se puede observar para el caso de los títulos 10201112004 y 10201214404 por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y once millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos (\$11.438.896) respectivamente.

Renovación (Código 2): se genera cuando un título valor se vence, por lo tanto se extiende el plazo y se capitaliza con los rendimientos financieros, este caso se ve reflejado con el título 80102597604, al cual se le capitalizo cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$52.665385). Cabe aclarar que cuando se refiere a capitalización se hace referencia al aumento del valor del título valor.

La DIAN aclara que la renovación de certificados a término fijo no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original, esto se explica en que cuando la entidad financiera o banco reporta emisiones de CDT la DIAN entiende que ese título valor hace parte del patrimonio del beneficiario de este, entonces al no tenerse en cuenta esta información y reportar una renovación como nuevo depósito se estaría tergiversando la información patrimonial del inversor haciendo incurrir en error a la DIAN al requerir al tercero para que declare un patrimonio inexistente; en fin se estaría reportando información errónea que no le permitiría a la DIAN realizar sus funciones de manera eficiente, generando además, un desgaste administrativo a dicha entidad.

Cancelación (Código 3): se genera cuando el título valor se vence en el mes objeto del reporte, por lo tanto se efectúa el pago de los rendimientos financieros, los cuales constituyen ingreso en cabeza del beneficiario del pago, este caso se observa en el título valor 50101850302, el cual recibió un rendimiento financiero por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) por una inversión de cien millones de pesos (\$100.000.000). En este caso la DIAN tendrá en sus bases de datos que los rendimientos financieros del inversionista harán parte de su ingreso.

Es de aclarar que los rendimientos financieros causados se diferencian de los rendimientos financieros efectivamente pagados, puesto que los causados son los rendimientos registrados por el banco con el fin de constituir la obligación por pagar al cliente (Contabilidad), mientras que los pagados, son los rendimientos que ya ha recibido el cliente por la inversión realizada, constituyendo estos un ingreso para el inversionista.

Vigente (Código 4): se genera cuando el certificado a término fijo aún no se ha vencido, no se ha renovado en el periodo, es decir que en el periodo objeto del reporte el CDT aún no ha cumplido el término para su vencimiento y cancelación o posible renovación.

4.3. CONSUMOS CON TARJETAS DE CRÉDITO

Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán informar anualmente por periodos mensuales cada uno de los tarjetahabientes que durante el mes hayan efectuado adquisiciones, consumos o avances con tarjetas de crédito.

Es importante aclarar que, en el reporte de este formato no es posible realizar un cuadro con los registros contables, debido a que los saldos que muestra la contabilidad hacen referencia a los créditos efectuados por este concepto menos

los pagos realizados por los tarjetahabientes, en este sentido, lo que se debe realizar es pruebas de razonabilidad con el extracto de la tarjeta de crédito.

Dado lo anterior, a continuación se ilustra cómo debe quedar el formato de los consumos con tarjetas de crédito:

Tabla 18: Información consumos con tarjetas de crédito

Nit	Nombres o Razon Social	Direccion	DPTO	MPIO	Numero de la tarjeta.
24932763	Magnolia Zuluaga Acevedo	CRA 2 C 57 61	76	001	3030001
16594139	Jairo Vivas Marmolejo	CL 34 96 79	76	001	3030002
14996941	Jose Saul Lopez	CL 20N 4N 35 APTO 401	11	001	3030003

Sigue

Numero de la tarjeta.	Clase de tarjeta.	Tipo de movimiento.	Valor total de las operaciones por tipo de movimiento.	% del valor de las compras en el exterior.	Valor del impuesto al consumo pagado.	Valor del IVA pagado.
3030001	1	1	15,266,000	0%	-	2,442,560
3030002	1	1	13,300,000	0%	-	2,128,000
3030003	1	2	3,600,000	0%	-	-

Fuente: elaboración propia con base en las características técnicas de la resolución 228 de 2013

Para el reporte de este formato se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ❖ Precisar al cliente que es de vital importancia que informe el tipo de tarjeta, es decir si es tarjeta de crédito principal, amparada o empresarial. Esto debido a que en muchas ocasiones se pasa por alto dicha información, y al final por la premura en el reporte, se informa todas las tarjetas como principales y esto puede generar conflicto en las fiscalizaciones de la DIAN, puesto que los consumos reflejan pagos a cargo de los clientes si es principal, más si la tarjeta es empresarial, los pagos corresponden a la empresa que representa y no del cliente.

- ❖ Tener en cuenta el tipo de movimiento que se ha realizado, si se trata de un avance o compras, puesto que, los avances al final se reflejaran como pasivos en cabeza de los clientes en su declaración de Renta, más las compras reflejaran gastos, los cuales el cliente los puede tomar como deducibles, para lo cual, deberá cumplir con las primicias que señaladas en el artículo 107 del Estatuto Tributario.
- ❖ Es de vital importancia tener en cuenta el IVA que se genera en los consumos, puesto que si se reportan consumos con tarjetas de crédito, a algún tercero, sin IVA, puede llamar la atención de la DIAN, ya que se generaría cuestionamientos por error en la configuración de los aplicativos financieros, que en consecuencia provoca un mayor desgaste administrativo para la DIAN.
- ❖ Por ultimo tener en cuenta las especificaciones técnicas para el reporte, es decir, que los campos de tipo texto no deben tener caracteres especiales, incluida la coma, pero debe encerrarse dentro de comillas dobles ("").

4.4. VENTAS A TRAVES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO Y/O DEBITO.

Los Bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deben informar anualmente por periodos mensuales cada una de las personas y/o entidades que hayan recibido pagos con tarjeta de crédito y/o débito, por ventas y/o prestación sin servicios, este caso se da para los contratos de adquirencia el cual es un acuerdo de voluntades a través del que un banco, previo acuerdo con una franquicia de tarjetas débito o crédito, procesa los pagos realizados a un comercio a través de tarjetas débito o crédito por medio de terminales electrónicos, cobrando por este servicio una comisión correspondiente al costo operacional, a la utilidad y al costo financiero de realizar la operación.

Debe aclararse que la comisión será en su totalidad para el banco adquirente en caso de que sea éste el mismo que haya emitido el plástico, mientras que si el banco emisor y el adquirente son distintos, corresponde al banco emisor un porcentaje de esta comisión por concepto de tarifa interbancaria de intercambio. Los establecimientos de crédito establecen tasas diferenciadas respecto de las tarjetas de crédito y las tarjetas débito en lo correspondiente a comisiones de adquirencia y tasa interbancaria de intercambio, esto en virtud a las diferencias que existen respecto de la naturaleza de las operaciones que subyacentes a la tarjeta de crédito y a la tarjeta débito.

De este modo, las partes en un contrato de adquirencia a suscribir por un Banco son las siguientes:

Comercios: son aquellos establecimientos que aceptan tarjetas de crédito o débito como medio de pago de sus productos, esto en virtud de un contrato de adquirencia o afiliación comercial con un establecimiento de crédito que tenga la franquicia o licencia de un sistema administrador o red.

Banco emisor: son los establecimientos de crédito que, dentro de un sistema abierto de tarjetas, emiten tarjetas débito o crédito a favor de los tarjetahabientes. Son aquellos que desembolsan el crédito o los fondos para pagar a los comercios.

Banco adquirente: son los establecimientos de crédito que, dentro de un sistema abierto de tarjetas, pagan, a los propietarios de los establecimientos de comercio en los cuales los tarjetahabientes realizan adquisiciones con tarjetas débito o crédito, el valor de las utilidades efectuadas con tales tarjetas.

Sistema administrador o red (franquicia tarjeta de crédito): prestador de los servicios de acceso, transporte, enrutamiento y compensación que se generen por la realización de transacciones con tarjeta de crédito o débito.

En este orden de ideas, el Banco adquiriente es quien debe proceder con el reporte de la información exógena, para este reporte no es posible cuadrar la información con los registros contables, debido a que los pagos se realizan directamente a la cuenta de ahorros del comercio o del cliente, los cuales se mezclan directamente con los otros recursos que maneja en dichas cuentas, por lo tanto, es necesario ser precisos en la solicitud de información y verificar que el reporte que se enviara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuente con todos los requisitos y especificaciones técnicas que solicita la resolución 228 de 2013. A continuación se ilustra cómo debe quedar este formato:

Tabla 19: Formato ventas a través de tarjetas de crédito y débito

Nit	Nombres o Razon Social	Direccion	DPTO	MPIO	Tipo de tarjeta.	Valor total del movimiento acumulado de las ventas y/o prestación de servicios.	Numero de transacciones.	Valor del impuesto al consumo pagado.	Valor del IVA pagado.
900015339	Plasticos Rimax S.A.	CR 32 45 33	76	001	1	56,900,000	33	0	9,104,000
805000427	Jugueteria Ramiez S.A.S.	CL 5B 55 23	76	001	1	27,500,000	49	0	4,400,000
890001233	Zapatos la Tesis S.A.	AV 3N 17 84	11	001	4	200,000,390	209	0	32,000,062

Fuente: elaboración propia con base en las características técnicas de la resolución 228 de 2013

Tener en cuenta que en la clase de tarjeta se debe precisar si el pago fue con tarjeta de crédito o débito, puesto que la DIAN cruzará esta información con el reporte de los consumos de las tarjetas de crédito.

Así las cosas quedaría listo el formato correspondiente a las ventas a través del sistema de tarjetas de crédito y/o débito.

4.5. PRESTAMOS OTORGADOS (DIFERENTES A TARJETA DE CRÉDITO).

En este formato se reporta a los terceros a los cuales se les otorgaron préstamos, que sean diferentes a tarjetas de crédito, según el punto de vista de algunas tributarías el valor que se reportar es el saldo al último día del mes, sin embargo no debe ser así, puesto que en este formato se debe informar el total de préstamos

que se ha realizado al último día del mes, la diferencia radica en que en el saldo ya tiene el valor de los pagos que han realizado los clientes los cuales concuerdan con los saldos de las cuentas contables, que sería un doble informe vía cuentas por cobrar y este reporte de los préstamos otorgados sería inútil, lo que busca la DIAN a través de esta información es determinar cuánto ha sido el endeudamiento en el periodo del cliente y con el reporte de las cuentas por cobrar determina la capacidad de pago, esto con el fin de cruzarlo con las declaraciones del impuesto sobre la renta.

En este sentido, se concluye que este reporte no es posible compararlo o cruzarlo con los registros contables en cuanto al saldo, por lo tanto a continuación se enuncia los criterios que se debe tener para reportar este formato:

- ✓ Verificar que el saldo de las cuentas por cobrar (diferentes a consumos con tarjetas de crédito) no cuadre con el valor a reportar, esto se debe realizar puesto que el cliente puede pensar que el reporte trata del valor que adeuda al último día.
- ✓ Identificar el tipo del préstamo que se otorgó y clasificarlo de la siguiente manera:
 - ❖ Préstamos comerciales, equivale al código 1
 - ❖ Préstamos de consumo, equivale al código 2
 - ❖ Préstamos Hipotecarios, equivale al código 3
 - ❖ Microcrédito, equivale al código 4

Es válido aclarar que se debe tener especial cuidado con los préstamos hipotecarios, puesto que la DIAN utiliza esta información para cruzarla con los intereses que se deducen las personas naturales por este concepto y con los retiros de los fondos de pensiones para pagar estas deudas, ya que según la normatividad vigente estas operaciones tiene un tratamiento especial en el ámbito tributario, es decir, los intereses por concepto de préstamos hipotecarios

son deducibles y los retiros de dinero de los fondos de pensiones o de cuentas AFC (Ahorro al Fomento para la Construcción) se consideran renta exenta, por lo tanto es de vital importancia este concepto para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- ✓ Tener en cuenta el tipo de deudor, si es deudor principal o deudor solidario, esto con el fin de verificar, puesto que algunas personas naturales con el fin de disminuir su patrimonio líquido de la declaración de renta optan por consignar en la declaración el valor total de los préstamos (Pasivos), sin tener en cuenta que algunos préstamos se emiten a nombre de dos, por lo tanto hay un error en la declaración de ellos, en este sentido la DIAN busca detectar este tipo de errores.

Los campos Identificación del préstamo y Clase de préstamo, conforman una llave única para este archivo, la cual no debe repetirse para los registros en un mismo envío

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que teniendo en cuenta esta información se puede elaborar perfectamente este formato y el Banco no estaría sometido a un error en la información. Este formato es el más sencillo de todos los formatos que emite una Entidad Financiera.

4.6. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Para efectos de reportar esta información a continuación se relaciona los pasos que se debe realizar:

- ✓ **Verificar si se encuentra obligado a reportar esta información (Paso 1).** se debe verificar si el banco en el año gravable 2012 obtuvo ingresos brutos

superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000). Esto se verifica en la declaración de renta del año 2012, renglón 45.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
9 0 0 4 0 6 1 5 0 5						
11. Razón social BANCO		12. Cód. Dirección seccional 5				
24. Actividad económica 6 4 1 2		25. Si se acoge a la ganancia ocasional propuesta, Art. 163 Ley 1607 de 2012, marque "X"				
Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior						
28. Fracción año gravable 2013 (Marque "X")						
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")						
30. Total costos y gastos de nómina		44,750,650,000				
31. Aportes al sistema de seguridad social		6,456,679,000				
32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		2,549,805,000				
33. Efectivo, bancos, otras inversiones		250,283,842,000				
34. Cuentas por cobrar		2,049,617,406,000				
35. Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)		839,858,000				
36. Inventarios		31,115,000				
37. Activos fijos		8,595,956,000				
38. Otros activos		12,589,711,000				
39. Total patrimonio bruto		2,321,957,888,000				
40. Pasivos		2,122,586,806,000				
41. Total patrimonio líquido		199,371,082,000				
42. Ingresos brutos operacionales		426,860,300,000				
43. Ingresos brutos no operacionales		18,239,025,000				
44. Intereses y rendimientos financieros		7,524,373,000				
45. Total ingresos brutos		452,623,698,000				
46. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		370,871,000				
47. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		129,179,000				
48. Total ingresos netos		452,123,648,000				
Renta líquida ordinaria del ejercicio		57 16,960,117,000				
o Pérdida líquida del ejercicio		58 0				
Compensaciones		59 0				
Renta líquida		60 16,960,117,000				
Renta presuntiva		61 5,515,263,000				
Renta exenta		62 366,328,000				
Renta gravable		63 0				
Renta líquida gravable		64 16,593,799,000				
Ingresos por ganancias ocasionales		65 0				
Costos por ganancias ocasionales		66 0				
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		67 0				
Ganancias ocasionales gravables		68 0				
Ajustes omitidos y pasivos inexistentes Ley 1607		69 0				
Impuesto sobre la renta líquida gravable		70 5,475,950,000				
Descuentos tributarios		71 9,111,000				
Impuesto neto de renta		72 5,466,839,000				
Impuesto en ganancias ocasionales		73 0				
Total impuesto a cargo		74 5,466,839,000				
Anticipo renta por el año gravable 2012		75 2,272,739,000				
Saldo a favor año 2011 sin solicitud de devolución o compensación		76 0				
Autoretenciones		77 435,678,000				

Figura 4: declaración de renta del Banco

- ✓ **Determinar la superintendencia que ejerce la inspección (Paso 2).** el Gobierno Nacional ha establecido diferentes inspecciones a las sociedades en Colombia, esto se determina por el tipo de operaciones que realiza, para el caso de un Banco, se encuentra sujeto a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, en este caso le aplica el código 1 de acuerdo con el Artículo 21 de la Resolución 228 de 2013.
- ✓ **Determinar el Plan Único de Cuentas (Paso 3).** por el tipo de operaciones que realiza las sociedades y de acuerdo con la Superintendencia que la vigila, los Bancos deben registrar contablemente sus transacciones con el Plan Único de Cuentas Financiero, que para efectos de los medios magnéticos se encuentra con el código 7.

Ya con los pasos 2 y 3 se debe diligenciar el siguiente cuadro en Excel:

Atributo	Código
Superintendencia que vigila las operaciones	1
Plan Único de Cuentas que utiliza para registrar sus operaciones.	7

- ✓ **Determinar las cuentas del PUC que se deben reportar por tercero (Paso 4).** se debe verificar que cuentas del PUC se deben reportar por tercero, ya que existen cuentas que por su naturaleza no existen tercero, adicionalmente las Entidades Financieras que enviaron los reportes transaccionales correspondientes a las cuentas corrientes y/o de ahorro, Certificados de deportivos a término, préstamos y otros, reportaran con el nit de la Entidad Financiera, por lo tanto para determinar las cuentas del PUC que se deben reportar es necesario tener en cuenta la información al respecto que se suministró el capítulo 3.
- ✓ **Consolidar las cuentas contables por tercero y verificar que cuadre con el balance de comprobación (Paso 5).** una vez identificadas las cuentas que se deben reportar por tercero, se procederá con la consolidación de los terceros por saldo, así mismo se debe verificar que los saldos por tercero cuadre con el balance de comprobación, se recomienda que para iniciar este proceso se inicie con el disponible, es decir, primero con el activo (Clase 1), después pasivo (Clase 2) y así sucesivamente, para ilustrar el ejemplo de este caso se escoge la cuenta 1110 Bancos:

Balance de comprobación:

Cuenta	Descripción	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	61,879,594,667	690,956,010,785	696,966,025,633	55,869,579,819

Información generada del sistema contable por tercero:

Cuenta	Descripción cuenta	Nit	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	890304092	394,839,603	20,482,319,951	18,886,515,050	1,990,644,504
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805005466	34,714,483	60,551,715	66,032,259	29,233,939
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805023677	30,483,981,241	71,803,913,524	95,549,408,416	6,738,486,349
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805023677	13,808,478,709	5,647,203,789	940,369,145	18,515,313,353
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805023677	4,630,033,885	41,012,420,914	38,758,346,326	6,884,108,473
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805023677	-	14,880,471,610	13,701,284,406	1,179,187,204
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805023677	383,939	-	-	383,939
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805023677	-	39,153,972	33,681,775	5,472,197
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805005466	12,527,162,807	537,029,975,310	529,030,388,256	20,526,749,861
			61,879,594,667	690,956,010,785	696,966,025,633	55,869,579,819

Cuadre del balance de comprobación y el saldo por tercero

CONTABILIDAD		61,879,594,667	690,956,010,785	696,966,025,633	55,869,579,819
REPORTE POR TERCERO		61,879,594,667	690,956,010,785	696,966,025,633	55,869,579,819
	DIFERENCIA	-	-	-	-

Cuando se verifica que los saldos por tercero cuadran con los registros contables se procede con la consolidación:

Cuenta	Descripción cuenta	Nit	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	890304092	394,839,603	20,482,319,951	18,886,515,050	1,990,644,504
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805005466	34,714,483	60,551,715	66,032,259	29,233,939
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805023677	30,483,981,241	71,803,913,524	95,549,408,416	6,738,486,349
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805023677	13,808,478,709	5,647,203,789	940,369,145	18,515,313,353
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	805023677	4,630,033,885	41,012,420,914	38,758,346,326	6,884,108,473

De no ser posible cuadrar los saldos por tercero con el balance de comprobación, se sugiere solicitar al área de contabilidad que realicen la respectiva conciliación de esta cuenta y determinen la diferencia con el fin de realizar el ajuste en los medios magnéticos.

- ✓ **Verificar las cuantías menores (Paso 6).** para el reporte de las cuentas de resultado, el valor mínimo a reportar en el bimestre por cada tercero y concepto contable es de quinientos mil pesos (\$500.000), si el movimiento débito o crédito de la cuenta es igual o superior a esta cuantía, es decir, que posterior a la consolidación de los saldos de las cuentas por tercero y cuadre de las mismas, se debe verificar en las cuentas de resultado (Ingreso, costos y gastos) los

terceros que en su movimiento tengan cuantías inferiores a \$500.000 se reportara como cuantías menores bajo la identificación 22222222 y con tipo de documento 43. Se aclara que este paso no aplica para las cuentas de balance (Activo, pasivo y patrimonio), es decir, que se deben reportar todos los terceros sin excepción.

Para ilustrar este ejemplo, a continuación se enuncia lo siguiente:

Cuenta gastos honorarios (Código cuenta 5130 – PUC Financiero) consolidado por tercero y cuadrado con el balance de comprobación

Cuenta	Descripción cuenta	Nit	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	1107047793	-	2,048,232	1,888,652	159,580
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	800206436	-	300,000	6,603	293,397
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	1130611159	-	11,846,354	3,969,872	7,876,482
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	805027579	-	1,488,047	1,370,128	117,919
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	805002245	-	74,317,367	32,764,745	41,552,622

Al observar esta cuenta detectamos que el Nit 800206436 cumple con los requisitos para reportarlo como cuantías menores, por lo tanto esta cuenta quedara de la siguiente forma:

Cuenta	Descripción cuenta	Nit	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	1107047793	-	2,048,232	1,888,652	159,580
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	222222222	-	300,000	6,603	293,397
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	1130611159	-	11,846,354	3,969,872	7,876,482
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	805027579	-	1,488,047	1,370,128	117,919
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	805002245	-	74,317,367	32,764,745	41,552,622

Los beneficios que trae realizar este paso es que al momento de informar los datos básicos de estos, se evita la búsqueda al identificarse con el código 222222222 y los datos del informante, de igual manera esta opción es del informante, pues la norma permite reportar cada uno de los terceros con valores menores a dicha cuantía.

- ✓ **Elaborar reporte información de las personas o Entidades Obligadas a llevar contabilidad – Artículo 21 Resolución 228 de 2013 (Paso 7).** una vez consolidada la información saldo por tercero y posteriormente realizada la depuración de las cuantías menores, se procede con la elaboración del formato de acuerdo con las características técnicas del Artículo 21 de la Resolución 228 de 2013 y modificatorias, de la siguiente manera:

Tabla 20: características técnicas reporte de terceros

Atributo	Tipo de dato	Longitud	Criterios
Número de la cuenta o subcuenta	Numérico	6	Requerido
Descripción de la cuenta o subcuenta	Alfanumérico	100	Requerido
Tipo de identificación del tercero	Numérico	2	Requerido; Tipo del documento del grupo empresarial
Número de identificación del tercero	Numérico	20	Requerido; Número de identificación del grupo empresarial
Saldo Inicial	Numérico	20	Requerido
Movimiento débito	Numérico	20	Requerido
Movimiento crédito	Numérico	20	Requerido
Saldo final	Numérico	20	Requerido

Fuente: elaboración propia con base en las características técnicas de la resolución 228 de 2013

Los campos número de la cuenta o subcuenta, tipo de identificación del tercero y número de identificación del tercero, conforman una llave única para este archivo, la cual no debe repetirse para los registros en un mismo envío, es decir que se debe consolidar.

De esta forma se procede con la elaboración de este formato, que para efectos prácticos lo realizaremos a las cuentas 1110 (Bancos) y 5130 (Honorarios):

Número de la cuenta o subcuenta	Descripción de la cuenta o subcuenta	Tipo de identificación del tercero	Número de identificación del tercero	Saldo Inicial	Movimiento débito	Movimiento crédito	Saldo final
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	31	890304092	394839603	20482319951	18886515050	1990644504
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	31	805005466	34714483	60551715	66032259	29233939
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	31	805023677	30483981241	71803913524	95549408416	6738486349
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	31	805023677	13808478709	5647203789	940369145	18515313353
11100501	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	31	805023677	4630033885	41012420914	38758346326	6884108473
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	13	1107047793	0	2048232	1888652	159580
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	43	222222222	0	300000	6603	293397
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	13	1130611159	0	11846354	3969872	7876482
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	31	805027579	0	1488047	1370128	117919
51302501	ASESORIAS FINANCIERAS	31	805002245	0	74317367	32764745	41552622

De esta forma quedaría elaborado el formato de que trata este artículo, no obstante a continuación se relaciona las pruebas que deben realizarse a este formato:

- ✓ **Cruces de validación de la información reportada:** posterior a la elaboración del formato objeto del reporte, se recomienda realizar una validación antes de proceder con el envío de los datos a través de los sistemas electrónicos de la DIAN.

Teniendo en cuenta que el reporte es anual por periodos bimestrales, al momento de la conciliación se deben sumar los seis (6) bimestres para tener solo un medio magnético como punto de referencia para las respectivas validaciones, así las cosas, a continuación se enuncian las validaciones a realizar, estas validaciones se ilustran con valores para un mejor entendimiento:

- ❖ **Bancos:** conciliar el saldo de los Bancos reportado en Medios Magnéticos versus los valores consignados como efectivo, bancos y otras consignaciones en la declaración de Renta, renglón 33.
- ❖ **Cuentas por Cobrar:** conciliar el saldo de las cuentas por cobrar que se reportan en los Medios Magnéticos versus el valor consignado en la declaración de Renta del año gravable objeto del reporte.

El siguiente cuadro es un modelo para realizar la respectiva conciliación, el cual identifica las partidas conciliatorias y así poder determinar que este ítem es razonable.

Tabla 21: conciliación cuentas por cobrar

Cuentas por Cobrar - Medios Magneticos 2014	
Concepto	Valor
Cuenta por Cobrar Bimestre 1	754,000,000,000
Cuenta por Cobrar Bimestre 2	130,243,000,000
Cuenta por Cobrar Bimestre 3	239,838,380,000
Cuenta por Cobrar Bimestre 4	330,000,000,233
Cuenta por Cobrar Bimestre 5	250,456,003,930
Cuenta por Cobrar Bimestre 6	300,567,000,000
Total reporte CXC	2,005,104,384,163
Renglon 34 Declaracion de Renta	2,049,617,406,000
Diferencia	(44,513,021,837)
Provision no aceptada fiscalmente	44,000,313,000
CXC a vinculados economicos	500,021,837
Ajuste anticipo de impuestos	12,687,000
Diferencia conciliada	44,513,021,837
Diferencia sin conciliar	-

Fuente: elaboración propia con base en los diferentes cruces de información que realiza la DIAN.

Las partidas conciliatorias las encuentran en la sumaria de análisis de la declaración de renta o en la conciliación del patrimonio líquido. Se recomienda realizar los ajustes en los medios magnéticos para que la declaración de renta se encuentre acorde con el valor reportado, esto último es a opción de informante.

- ❖ **Pasivos o cuentas por pagar:** conciliar el pasivo reportado en medios magnéticos versus el valor consignado en el renglón 40 de la declaración de renta objeto del reporte, la conciliación se realiza de la siguiente forma:

Tabla 22: conciliación del pasivo

Pasivo - Medios Magneticos 2014	
Concepto	Valor
Pasivo Bimestre 1	360,839,757,020
Pasivo Bimestre 2	424,517,361,200
Pasivo Bimestre 3	318,388,020,900
Pasivo Bimestre 4	636,776,041,800
Pasivo Bimestre 5	169,806,944,480
Pasivo Bimestre 6	318,388,020,900
Total reporte CXC	2,228,716,146,300
Renglon 40 Declaracion de Renta	2,122,586,806,000
Diferencia	106,129,340,300
Pasivos estimados	70,345,040,000
Ajuste Fiscal Impuesto de Renta	30,335,459,000
Ajuste Fiscal Impuesto CREE	5,448,841,300
Ajuste anticipo de impuestos	
Diferencia conciliada	106,129,340,300
Diferencia sin conciliar	-

Fuente: elaboración propia con base en los diferentes cruces de información que realiza la DIAN.

- ❖ **Retenciones en la fuente Practicadas:** conciliar las retenciones en la fuente practicadas versus el valor reportado en Medios Magnéticos, en esta conciliación se debe tener diferencias ya que por ley todas las retenciones que practica las deben pagar y declarar en el mes donde se efectuó la retención, por lo tanto, la conciliación a realizar debe ser de la siguiente manera:

Tabla 23: conciliación de las retenciones en la fuente practicadas

Retenciones en la fuente Practicadas - Medios Magneticos 2014	
Retención por salarios y demas pagos laborales	446,989,382
retención por dividendos y participaciones	128,596,127
Retención por rendimientos financieros	157,539,802
retención por loterías, apuestas y similares	77,383,294
Retención por honorarios	75,157,163
Retención por comisiones	140,367,637
Retención por servicios	81,484,886
Retención pagos al exterior	82,848,695
Retención por compras activos	112,108,987
Retención por compras	62,912,572
Retención sobre ingresos de tarjeta credito y debito	71,232,091
Retención por otros conceptos	134,290,632
TOTAL REPORTADO	\$ 1,570,911,268
Declaraciones en la fuente año 2014	
Enero	260,639,000
Febrero	99,485,000
Marzo	128,620,000
Abril	161,507,000
Mayo	111,707,000
Junio	112,314,000
Julio	142,334,000
Agosto	117,483,000
Septiembre	94,002,000
Octubre	114,148,000
Noviembre	108,607,000
Diciembre	120,064,000
TOTAL DECLARADO EN EL AÑO	\$ 1,570,910,000
Diferencia (Ajuste a multiplo de mil)	1,268

Fuente: elaboración propia con base en los diferentes cruces de información que realiza la DIAN.

- ❖ **Impuesto sobre las ventas:** las declaraciones de IVA se concilian de la siguiente manera con los Medios Magnéticos, en esta conciliación se realiza la prueba de los ingresos:

Tabla 24: conciliación de ingresos e IVA

No Renglón	CONCEPTO	Valor Medios Magneticos	Valor declarado	Diferencia
39	TOTAL INGRESOS DECLARADOS EN IVA	15,991,680,230	15,991,680,000	(230)
63	TOTAL IVA GENERADO	555,281,998	555,281,000	(998)
77	TOTAL IVA DESCONTABLE	80,045,323	80,045,000	(323)
81	RETENCIONES POR IVA QUE LE PRACTICARON	-	-	-

Fuente: elaboración propia con base en los diferentes cruces de información que realiza la DIAN.

Posterior a la validaciones y cruces de información, se determina la razonabilidad del reporte, si es razonable es procedente comenzar con el reporte de los medios magnéticos a través de los sistemas electrónicos de la DIAN, sin embargo en el siguiente capítulo se describen algunos errores que incurren los profesionales de Contaduría al elaborar esta información, que sin lugar a dudas también es de vital importancia.

5. ERRORES MÁS FRECUENTES QUE SE ORIGINAN EN LA ELABORACION DE LA INFORMACIÓN QUE SE REPORTA A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Debido a la prioridad que le exigen al reporte de la información exógena, los Contadores Públicos caen en múltiples inconsistencias de forma y contenido en la elaboración de los formatos, los cuales pueden traer cuestionamientos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que en consecuencia desencadena negativamente en el trabajo de fiscalización que realiza la administración de control, por lo tanto, a continuación se enumera los errores más frecuentes que se originan en la elaboración de la información que se reporta a través de los sistemas electrónicos de la DIAN:

- ✓ **Un mismo NIT con diferente nombre o razón social.** Verificar que un mismo NIT no sea reportado con diferentes nombres o razones sociales, en esta prueba se identifica diferencias por espacios en blanco, por lo tanto se debe verificar cuál es la información correcta y unificarla.
- ✓ **Un mismo nombre o razón social informado con diferente NIT.** Verificar que una misma razón social o nombre no se esté reportando con diferentes NIT dentro de la información de reporte, al respecto debe verificarse cuál es la información correcta y unificarla.
- ✓ **Clase de documento de acuerdo con los definidos en la Resolución.** Verifica que la clase de documento reportado corresponda a las establecidas en la resolución:

Tabla 25: datos de los tipos de documentos para reportar

Código	Tipo
11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad

13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
31	NIT
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjera
43	Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN

Fuente: elaboración propia con base en las características técnicas de la resolución 228 de 2013

Deben validarse los registros e incluir el tipo de documento correcto de acuerdo con el tercero reportado.

- ✓ **NIT'S duplicados.** Se verifica que un mismo tercero no esté siendo reportado de forma duplicada dentro del mismo formato, cuenta o concepto, debe efectuarse la unificación de la información de reporte para cada uno de los NIT'S, esta inconsistencia se genera al no realizar la consolidación de los terceros.
- ✓ **NIT'S mayores de 9 dígitos.** Para el tipo de documento 31 verifica la existencia de NIT que tengan más de 9 dígitos, en este punto debe tenerse en cuenta que es recomendable reportar las personas naturales bajo el tipo de documento 13 que corresponde a cedula de ciudadanía.
- ✓ **Datos numéricos en valores 1 y 2 (no exista texto o estén vacíos).** Teniendo en cuenta que existen campos que la resolución ha definido como de formato numérico, la prueba válida que no exista información en formato de texto en tales campos y adicionalmente que no estén vacíos pues de no existir información los campos de valores deben ir diligenciados en 0.
- ✓ **Conceptos o cuentas que no deben ser reportados con el NIT del informante.** Solo en algunos casos particulares la resolución permite incluir

registros con el NIT del informante, sin embargo se sugiere verificar que en las cuentas o formatos que se deben reportar por terceros no se encuentre el NIT del Banco.

- ✓ **Diligenciamiento del campo dirección en donde sea obligatorio.** Verifica que se reporte la dirección de los terceros informados en todos los conceptos para los cuales este campo sea obligatorio.
- ✓ **Existencia de los códigos de departamento y municipio reportados.** Los códigos de departamento y municipio incluidos en la información de reporte, deben corresponder a los definidos por el DANE.
- ✓ **NIT 222222222 debe corresponder a cuantías menores.** Esta prueba verifica que todos los registros informados bajo el NIT 222222222 estén identificados como cuantías menores, en ocasiones se ha detectado que lo reportan bajo otro nombre.
- ✓ **Razonabilidad de valores (cero - negativo).** Verifica que no se estén reportando valores negativos, y la razonabilidad de aquellos campos en los que existan ceros.
- ✓ **Registros que pueden informarse como cuantías menores.** Verificar que las cuentas mínimas a \$500.000 se reporten bajo la identificación 222.222.222.
- ✓ **Por cada retención en la fuente de renta exista un costo o deducción asociado.** Como prueba de razonabilidad, se verifica que para cada retención en la fuente por concepto de renta incluida en las cuentas del balance, exista cuando menos un costo o gasto al tercero objeto de retención.

- ✓ **Por cada retención de IVA exista un costo o deducción asociado.** Como prueba de razonabilidad, se verifica que para cada retención en la fuente por concepto de IVA reportada en el pasivo, exista cuando menos un costo o deducción asociado reportado en los costos o gastos del bimestre.

- ✓ **Por cada IVA descontable exista un costo o deducción asociado.** Verificar que para cada IVA descontable reportado en el pasivo, exista un costo o gasto asociado a dicho IVA descontable.

- ✓ **Por cada IVA generado exista un ingreso asociado.** Verifica que para cada IVA generado reportado en el formato 1006, exista un ingreso asociado reportado en el formato 1007.

- ✓ **Cuenta por cobrar clientes con ingreso reportado.** Verificar que para cada cuenta por cobrar a clientes reportada en el activo, exista un ingreso asociado reportado, es decir que para los tercero reportados en las cuentas por cobrar clientes debe estar reportado en las cuentas de ingreso.

- ✓ **Diligenciar nombre o razón social de acuerdo con el tipo de doc.** Verificar que los campos reportados, deben corresponder a nombres y apellidos si es persona natural o razón social si es persona jurídica, de acuerdo con el tipo documento informado 31 si corresponde a NIT o 13 si corresponde a cedula de ciudadanía.

- ✓ **Existencia del código de país reportado:** Validar que los códigos de países reportados en los formatos que los exigen efectivamente existan.

- ✓ **Existencia de empleados reportados en cuentas diferentes a las de nómina:** Los empleados solo deberían aparecer reportados en las cuentas de nómina salvo operaciones particulares que se encuentren plenamente justificadas.

Generalmente esta inconsistencia pasa en los reportes debido a la legalización de anticipos por que la persona encargada de contabilidad registra a nombre del empleado los anticipos en vez de quien presto el servicio es decir a nombre del hotel, alimentación y otros. Cuando reportan los empleados en cuentas diferentes a las de nómina la DIAN toma este reporte como ingreso en cabeza del trabajador.

- ✓ **Personas naturales reportadas en conceptos donde solo deben ir jurídicas.**
Verificar que en las cuentas de aportes parafiscales, impuestos, tasas y contribuciones no deben existir reportadas personas naturales.

De igual manera a continuación se establece una lista de chequeo, que servirá para validar la información recibida y las diferentes validaciones a realizar con el fin de evitar los errores más frecuentes en la elaboración de la información exógena que se reportara a través de los sistemas electrónicos de la DIAN

Tabla 26: lista de chequeo o reporte información exógena

		SI	NO	N/A
I.	INFORMACIÓN REQUERIDA			
	Certificado de Cámara de Comercio actualizado (con una expedición no superior a tres (3) meses).			
	RUT actualizado de la Entidad Financiera.			
	Relación de socios al 31 de diciembre de 2014 indicando nombre completo y número de cédula de ciudadanía o NIT, número de acciones y porcentaje de participación en la sociedad.			
	Copia de la declaración de renta presentada por el año 2014.			
	Copia de las declaraciones de retención en la fuente por renta y por CREE presentadas por el año gravable 2014.			
	Copia de las declaraciones del impuesto sobre las ventas presentadas por el año gravable 2014.			
	Copia de la declaración de renta del año gravable 2013 con sus respectivas conciliaciones de patrimonio y utilidades.			

II.	INFORMACIÓN GENERAL			
	Guarde el original del archivo o archivos suministrados en Excel o XML en la carpeta del cliente. Copie los archivos, los cuales serán objeto de validación. Se recomienda no empelar los archivos originales para evitar borrado o modificaciones de la información entregada por el cliente.			
	Verifique si de acuerdo con el valor declarado de ingresos brutos presentados en la declaración de renta por el año correspondiente, la Entidad Financiera se encuentra obligada a reportar la información tributaria. Tenga en cuenta para estos efectos los ingresos por ganancias ocasionales. Para el año 2014 – Declaración de renta 2012			
	Indague si la Entidad Financiera se encuentra obligada a reportar información por operaciones especiales como mandato, consorcio, unión temporal, fiducia o contratos de operación o explotación de hidrocarburos o por ingresos recibidos para terceros.			
	Verifique que la Entidad Financiera se encuentre reportando los formatos respectivos de acuerdo a su calidad de contribuyente y según las especificaciones establecidas en el Artículo 631 del ET y la Resolución No. 228 de 2013.			
	Verifique el plazo para presentar la información de acuerdo a la calidad del contribuyente (cuando se trate de un Gran contribuyente, o los dos últimos dígitos del NIT del informante, o cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o de una persona natural serían los dos últimos dígitos del NIT).			
	Verifique si se trata de un medio magnético que se presentará de forma extemporánea, dar punto en el informe.			

Fuente: Lista de cheque elaborada por la Firma Deloitte
Asesores y Consultores Ltda. – Vigencia 2013

Una vez finalizado el procedimiento correspondiente al reporte de la información exógena se recomienda verificar que los datos enviados queden sin errores en la página de la DIAN, estos errores se consultan en el siguiente link <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefLogin.faces>

Así las cosas queda finalizada la elaboración de la información exógena de Entidades Financieras que se reporta a la DIAN, en esta tesis no se estableció la forma de prevalidar la información debido a que la DIAN aún no ha confirmado este proceso, pero con los pasos establecidos se da respuesta al requerimiento de que trata la resolución 228 de 2013.

6. CONCLUSIONES

Una vez efectuada la guía metodológica se puede decir que la elaboración y posterior reporte de la información exógena, se ha convertido para los responsables en un menester engorroso, en el que siempre hay lugar a la ambigüedad, incluso para los expertos en el tema. Todo esto debido a los cambios que la DIAN realiza de manera anual, no solo en el grupo de obligados, que es lo que menos afecta, si no en las características técnicas de la información requerida, la forma en que esta debe ser presentada, y además, también realiza cambios en las exigencias de la misma, convirtiendo el tema de la elaboración, por decirlo de alguna manera, en un campo de la contabilidad demasiado fluctuante, en el que cada año es un proceso nuevo; no se tiene ningún tipo de estabilidad, al punto de que en las universidades se ha evadido el tema, dejando al profesional contable descalificado en dicha área.

En este sentido, se puede observar que a nivel interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales existen problemas de fondo en cuanto a su objeto de contrarrestar la evasión de impuestos en Colombia, motivo por el cual se dan los persistentes cambios en las resoluciones para la presentación de información exógena. Esto en procura de obtener información de calidad que les permita reducir los índices de evasión que a la fecha son elevados y van en crecimiento, pero a la vez, dichas medidas son contraproducentes. Por tanto, es preciso que esta entidad concrete la normatividad para la presentación de la información exógena en una única resolución, que no esté sujeta a los constantes cambios que perjudican la calidad de la información que se reporta y aumentan el incumplimiento de la obligación, lo que en última instancia termina fortaleciendo la evasión de impuestos que desencadena en un proceso lento para el crecimiento económico y desarrollo social de la nación.

Ahora bien, a pesar de que existen todos estos cambios normativos, los contribuyentes por ley deben cumplir con la obligación de reportar sus operaciones a la DIAN, por ende, muchas Entidades salen al mercado a buscar Contadores Públicos que sean expertos en esta materia, llamados como los tributarios, y ahí es donde muchos profesionales toman ventaja sobre otros, por cuestiones de tener el suficiente conocimiento para dar respuesta a este requerimiento, por lo tanto, las personas que se encuentren en este proceso es necesario que sean organizados por la múltiple información que manejan, en este sentido, un paso importante aparte de conocer el campo normativo, es tener muy clara la información que solicitará a las Entidades Financieras que servirá para responder el requerimiento de la información exógena, debido a que muchas Entidades en aras de ocultar procesos que pueden ser cuestionados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entregan información incompleta, confusa y falsa al profesional, para después, si hay un error en el reporte escudarse en que el problema fue de quien hizo el trabajo y no de la Entidad financiera, por lo tanto es necesario que todo quede por escrito.

Finalmente se concluye que al tener los procesos claros para dar respuesta al requerimiento de la información exógena, el profesional ganará prestigio en los clientes, además es de carácter clave para la solución de este trabajo, que para la mayoría de los Contadores Públicos es un trabajo poco anhelado, dadas las complicaciones a las que se enfrentan en el campo, lo cual se intenta disuadir con la elaboración de este trabajo.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Decreto 187 (8, Febrero, 1975), Por medio del cual se dictan disposiciones reglamentarias en materia de impuesto sobre la renta y complementarios, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1975, no. 39889, 17.
- ❖ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Decreto 4048 (22, Octubre, 2008), Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2008, no. 47150, 3.
- ❖ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 1555 (9, Julio, 2012), Por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2012, no. 48486, 1.
- ❖ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 1607 (26, Diciembre, 2013), Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2012, no. 48655, 1.
- ❖ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 223 (20, Diciembre, 1995), Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1996, no. 42120, 133.
- ❖ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 383. (10, Julio ,1997), Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1997, no. 43083, 10.
- ❖ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 6 (30, Junio, 1992), Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1992, no. 40490, 73.
- ❖ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 6 (30, Junio, 1992), Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1992, no. 40490, 3.

- ❖ COLOMBIA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Concepto 043820 (30, Abril, 2008), Información del contribuyente en Medios Magnéticos para estudio y cruces de control, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2008.
- ❖ COLOMBIA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS, Resolución 000228 (31, Octubre, 2013), Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable 2014, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013, no. 48960, 1.
- ❖ COLOMBIA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS, Resolución 000228 (31, Octubre, 2013), Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable 2014, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013, no. 48960, 1.
- ❖ COLOMBIA, MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Decreto 2649 (29, Diciembre, 1993), Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, Diario Oficial. Bogotá D.C., 1994, no. 41156, 38.
- ❖ COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Decreto 2819 (3, Diciembre, 2013), Por el cual se reglamenta el artículo 631 del estatuto tributario, Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013, no. 48994, 1.
- ❖ Chalmers, A. (1987). *¿Qué es esa cosa llamada ciencia? Una valoración de la naturaleza y el estatuto de la ciencia y sus métodos* (5 ta Edicion ed.). Siglo XXI Editores. Recuperado el 22 de Febrero de 2014, de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/203532/208031/UNIDAD_1/Lecturas_Unidad_1/IT_Chalmers_1.pdf
- ❖ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, presentación de información exógena presencial año gravable 2008 a presentarse en el 2009; <http://www.dian.gov.co/descargas/plegables/plegableexogena.pdf>, recuperado: diciembre 6 de 2013.
- ❖ Niño Galeano, C. L., & García Fronti, I. M. (21 de Enero de 2003). Algunas consideraciones para la reconstrucción del concepto de contabilidad para el presente siglo. *Innovar revista de ciencias administrativas y sociales* , 127-138. Recuperado el 22 de Febrero de 2014, de <file:///C:/Users/solintec%20mobile/Desktop/info%20jhon%20edinson/INVESTIGACION/sobre%20el%20concepto%20de%20contabilidad.pdf>
- ❖ Patiño Jacinto, R. A., Parra Jiménez , O., & León Mesa, F. Y. (2010). Información exógena y su impacto sobre la evasión en Colombia (2001-

2009). *Investigacion y reflexion* , 87-113. Recuperado el 13 de Septiembre de 2013, de <http://repository.unimilitar.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10654/6775/SanabriaSanabriaOmarMariano2012.pdf?sequence=1>

- ❖ Ramírez Carona, & Ramírez Cardona, A. (1982). *Derecho sustancial tributario* (2 ed.). Temis. Recuperado el 25 de Septiembre de 2013
- ❖ Rodríguez B., Herny A.; Losano D., Jairo E.;. (2007). Evaluación de la estrategia del modelo único de ingresos servicios y control automatizado - muisca- como instrumento a la evasión y elución fiscal en Colombia: 2003-2005". Trabajo de grado, Universidad Salle, Cundinamarca, Bogotá. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/10185/12116>.